

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**“INCIDENCIA DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS NIVELES DE  
VIOLENCIA E IMPUNIDAD CONTRA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE  
AGRESIONES FÍSICAS Y VERBALES”**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:**

**DEYSI CLARIBEL MARTÍNEZ.**

**RAQUEL GUADALUPE SÁNCHEZ CASTANEDA.**

**ANDREA EUNICE VELÁSQUEZ TURCIOS.**

**DOCENTE ASESOR:**

**MSC. DIANA DEL CARMEN MERINO DE SORTO.**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2019.**

**TRIBUNAL CALIFICADOR**

**LIC. WILLIAM ERNESTO SANTAMARIA ALVARENGA.  
(PRESIDENTE)**

**LIC. ERICK NAPOLEÓN LÓPEZ ÁGUILA.  
(SECRETARIO)**

**MSC. DIANA DEL CARMEN MERINO DE SORTO.  
(VOCAL)**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

Msc. Roger Armando Arias Alvarado.

**RECTOR**

Dr. Raúl Ernesto Azcúnaga López.

**VICERRECTOR ACADEMICO**

Ing. Juan Rosa Quintanilla Quintanilla.

**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

Msc. Francisco Antonio Alarcón Sandoval.

**SECRETARIO GENERAL**

Lic. Rafael Humberto Peña Marín.

**FISCAL GENERAL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.

**DECANA**

Dr. Edgardo Herrera Pacheco.

**VICEDECANO**

Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo.

**SECRETARIA**

Lic. René Mauricio Mejía Méndez.

**DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo.

**DIRECTORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN**

Licda. María Magdalena Morales.

**COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA  
DE CIENCIAS JURÍDICAS**

## **AGRADECIMIENTOS**

Antes que nada, agradecerle a DIOS por haberme brindado sabiduría e inteligencia en el transcurso de la carrera y poder culminar con éxito esta etapa de mi vida.

Agradezco el apoyo de mi familia; mi madre Guadalupe Martínez quien ha sacrificado mucho por mí, a mis hermanas Claudia, Sandra y Nancy quienes siempre me han impulsado y apoyado en mis proyectos y metas de vida; quienes también han sido parte de mi inspiración para continuar superándome.

En segundo lugar, quiero agradecer a mi novio Fredy José Canales por su apoyo incondicional, la comprensión, el amor que me han venido dando cada día durante todo este tiempo.

quiero agradecer a los docentes de la carrera de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas quienes son excelentes personas, accesibles a quienes admiro inmensamente por su labor en la formación universitaria; especialmente a nuestra asesora, Msc. Diana del Carmen Merino de Sorto, quien ha sido una excelente orientadora en este proceso culminante para nosotras como estudiantes y futuras profesionales.

Debo agradecer a mis compañeras de Informe Final de Investigación Andrea Velásquez y Raquel Castaneda por darme la oportunidad de trabajar y llevar a cabo este proceso juntas; ha sido un placer trabajar con ustedes.

**DEYSI CLARIBEL MARTINEZ.**

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios, porque con su amor incondicional me ha guiado en cada etapa y aún en los momentos más difíciles cuando sentía flaquear el me sostuvo en su mano, gracias a él e culminado mi carrera universitaria

A mi mamá Ana Guadalupe Sánchez Castaneda, por su apoyo incondicional por sus palabras de aliento, por su esfuerzo para lograr que sus hijos sean cada día mejor y mostrarme que aún en los momentos más difíciles siempre estará a mi lado.

A mi papá, por guiarme y alentarme a superarme cada día, porque me enseñó a que si quiero lograr algo me esfuerce, pero ante todo ponga mi fe en Dios.

A mis compañeras de tesis por su paciencia y comprensión, durante este proceso, el esfuerzo realizado por cada una de nosotras valió la pena. ¡Lo logramos!

A nuestra asesora de tesis, por cada asesoría, y estar siempre a la disposición de brindarnos su ayuda para lograr una tesis que de un aporte a nuestra universidad.

Agradezco a las personas que durante mi carrera me ayudaron a superarme, para lograr ser una profesional con capacidades, valores, y ética.

**RAQUEL GUADALUPE SÁNCHEZ CASTANEDA. -**

## **AGRADECIMIENTOS**

Primeramente, a Dios, por darme salud, sabiduría y entendimiento y permitirme llegar hasta este momento importante de mi vida. Este logro dedicado a mis abuelos, en especial a mi abuelo paterno Justiniano Rubio que siempre soñó con este paso tan importante en mi vida.

A mis padres Francisco Rubén Velásquez Rubio y Andrea Argentina Turcios de Velásquez, les agradezco de todo corazón el amor, apoyo y ayuda que me brindaron durante este largo camino por la carrera y la vida, por darme ánimos en cada situación inesperada en la carrera. A mis hermanos por siempre apoyarme en las situaciones de la vida y compartir conmigo esta alegría.

A mi mejor amigo Lic. Marlon Amadeo Martínez Araujo por siempre brindarme su amistad y estar pendiente de mí sobre todo acompañándome en esta etapa de la carrera guiándome según su experiencia profesional. A nuestra asesora de tesis Master Diana del Carmen Merino, por su apoyo y disponibilidad en todo tiempo desde el principio por guiarnos y ayudarnos a culminar esta etapa. A la Directora de Proceso de Graduación Digna Reina Contreras de Cornejo por la disponibilidad y guía que nos dio durante todo el proceso.

Y en especial a mi grupo de tesis Deysi Martínez y Raquel Castaneda por apoyarnos en este proceso y saber afrontar cada situación buena o mala se ha logrado llegar hasta este punto. Sé que el proceso no ha sido fácil, pero agradezco a cada una de las personas que nos apoyaron con palabras de ánimo y conocimientos los cuales pusimos en práctica.

**ANDREA EUNICE VELÁSQUEZ TURCIOS.**

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b>	
<b>SIGLAS Y ABREVIATURAS</b>	
<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>i</b>

<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>EVOLUCION HISTÒRICA DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÌCTIMAS DE VIOLENCIA .....</b>	<b>1</b>
1. Historia .....	2
1.1. Edad Antigua .....	2
1.2. La edad media .....	4
1.2.1. Mujer y justicia .....	4
1.2.2. La mujer en el derecho canónico .....	5
1.2.3. La edad media no fue sólo período de sombras para las mujeres .....	8
1.3. Época Moderna .....	9
1.3.1. Inicios de los movimientos feministas a nivel internacional .....	11
1.3.2. Las mujeres y la revolución francesa .....	12
1.3.3. La creación de los clubes femeninos y mujeres destacadas en la historia .....	12
1.3.4. Reconocimiento de la lucha femenina por la igualdad .....	13
1.4. Época contemporánea .....	15
1.4.1. La Evolución histórica de la mujer en El Salvador .....	15
1.4.2. El surgimiento de fraternidad de mujeres salvadoreñas .....	18
1.5. El Salvador y sus nuevos compromisos y obligaciones a nivel Internacional para contrarrestar la violencia contra las mujeres .....	21
1.5.1. Las Naciones Unidas ratifican la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer .....	22
1.5.2. La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida también como la convención belem do para .....	23
1.6. Actualmente los esfuerzo por erradicar la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres .....	25

<b>CAPITULO II</b>	
<b>CONCEPTUALIZACIÒN Y DESARROLLO DE LAS EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER .....</b>	<b>29</b>
2. Desarrollo de violencia contra la mujer .....	30

2.1. Tipos de violencia contra la mujer .....	32
2.1.1. Violencia psicológica y emocional .....	33
2.1.2. Violencia sexual .....	33
2.1.3. Violencia patrimonial y económica .....	33
2.1.4. Violencia simbólica .....	34
2.1.5. Acoso u hostigamiento .....	34
2.1.6. Violencia doméstica .....	35
2.1.7. Violencia laboral .....	36
2.1.8. Violencia obstétrica .....	36
2.1.9. Violencia mediática .....	37
2.1.10. Violencia institucional .....	37
2.2. Ciclo de la violencia .....	37
2.2.1. Fase de acumulación de tensión .....	39
2.2.2. Fase de explosión violenta .....	41
2.2.3. Fase de “luna de miel” o conciliación .....	41
2.3. Escalada de la violencia .....	42
2.4. La indefensión aprendida .....	44
2.4.1. La deficiencia motivacional .....	45
2.4.2. La deficiencia cognitiva .....	45
2.4.3. La deficiencia emocional .....	45
2.5. Efecto bonsái .....	46
2.6. Formas de la Violencia Contra la Mujer .....	46
2.7. Actos o conductas consecutivos de impunidad contra las mujeres víctimas de violencia .....	48
2.8. ¿Qué es Justicia? .....	50
2.9. ¿Qué se entiende por derecho de Acceso a Justicia, y como hacer valer este derecho? .....	51
2.10. ¿Qué es la impunidad? .....	53
2.11. ¿Qué se debe entender por Derecho de petición? .....	54
2.12. El actuar de las autoridades y el acceso a la justicia .....	56

### **CAPITULO III**

<b>LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE LAS MUJERES EN EL SALVADOR .....</b>	<b>61</b>
3. Violencia en El Salvador .....	62
3.1. Dimensión real del problema .....	62
3.2. Informes y estadísticas institucionales .....	62
3.3. Informes de la dirección general de estadística y censos (DIGESTYC) .....	68

<b>CAPITULO IV</b>	
<b>MARCO JURÍDICO SALVADOREÑO DE PROTECCION A LOS</b>	
<b>DERECHOS DE LAS MUJERES .....</b>	<b>72</b>
4. Los derechos humanos de las mujeres y su reconocimiento	
a nivel internacional.....	72
4.1.Tratamiento constitucional.....	74
4.1.1.La constitución de 1950.....	74
4.1.2. Constitución de 1983.....	75
4.1.2.1. Derecho de igualdad jurídica.....	75
4.1.2.2. Jurisprudencia.....	75
4.1.2.3. Legislación .....	77
4.1.3. Código Penal.....	77
4.1.3.1. Aplicación de la Ley penal a las personas .....	77
4.1.3.2. Atentados relativos al derecho de igualdad.....	78
4.1.4. Convención americana sobre derechos humanos	
(pacto de san José).....	78
4.1.4.1. Derecho de petición .....	80
4.1.4.2. Jurisprudencia.....	81
4.1.4.3. Legislación .....	83
4.2.Leyes Secundarias .....	84
4.2.1.Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación	
contra las mujeres .....	84
4.2.2. Ley especial integral para una vida libre de violencia para las	
mujeres.....	85
4.3. La implementación de los tratados internacionales y el	
reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres .....	91
4.3.1 Convención interamericana para prevenir, sancionar y	
erradicar la violencia contra la mujer (suscrita en el XXIV período	
ordinario de sesiones de la asamblea general de la oea,	
belém do pará, Brasil, junio 6-10 1994) "convención de	
belém do pará" .....	92
4.3.2.Convención americana sobre derechos humanos	
suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre	
derechos humanos (b-32) San José, Costa Rica 7 al 22 de	

noviembre de 1969 convención americana sobre derechos humanos (pacto de san José) .....	93
4.3.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer .....	94
4.3.4. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer .....	100
4.3.5. Implementación de la ley especial integral para una vida libre de la violencia para las mujeres .....	102
4.4.6. La implementación de la ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres .....	108

## **CAPITULO V**

<b>ANALISIS DE CASOS DE MUJERES QUE FUERÓN VICTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SALVADOR .....</b>	<b>116</b>
5. Víctimas de violencia en El Salvador .....	116
5.1. Análisis del caso de la agente policial Carla Mayarí Ayala Palacios, conocida como Carla Ayala .....	119
5.1.1. Reconstrucción de los hechos .....	119
5.1.2. Análisis del feminicidio de la agente ex-GRP Carla Mayarí Ayala Palacios, conocida como Carla Ayala a la luz del tema: Incidencia del acceso a la justicia en los niveles de violencia e impunidad contra las mujeres víctimas de agresiones físicas y verbales .....	128
5.1.3. Crítica del sistema en el desarrollo del caso .....	131
5.2. Análisis jurídico caso Imelda Cortez .....	134
5.2.1. Reconstrucción de los hechos .....	134
5.2.2. Posición de la defensa .....	141
5.2.3. Argumento de fiscalía general de la república, en este caso .....	144
5.2.4. Derechos violentados durante el presente caso .....	145
5.2.5. Continuidad del proceso en contra del agresor de Imelda Cortez, Pablo Henríquez .....	148

5.2.6. Análisis del caso de Imelda Cortez, a la luz del tema: Incidencia del acceso a la justicia en los niveles de violencia e impunidad contra las mujeres víctimas de agresiones físicas y verbales .....	152
5.2.7. Critica al proceso de Imelda Cortez.....	155
5.3. Análisis jurídico caso Doctora Rosa María Bonilla Vega .....	158
5.3.1 Reconstrucción de los hechos.....	158
5.3.2 Análisis del feminicidio de la Doctora Rosa María Bonilla Vega a la luz del tema: Incidencia del acceso a la justicia en los niveles de violencia e impunidad contra las mujeres víctimas de agresiones físicas y verbales .....	166
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>172</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>173</b>
<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>175</b>

## RESUMEN

La presente investigación nace a raíz de la violación a los derechos de las mujeres y la impunidad en la que estas vulneraciones quedan, aunque El Salvador, se compromete a erradicar la violencia por medio de la creación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la cual fue aprobada el 25 de noviembre de 2010 y entró en vigencia el 01 de enero de 2012, misma que retoma principios de la Convención Belem Do Pará.

El propósito primordial de esta investigación es analizar los niveles de violencia e impunidad que viven las mujeres salvadoreñas víctimas de agresiones y del mismo modo el actuar de las diversas instituciones garantes para llevar a cabo los procesos que deberían garantizar sus derechos como tales.

Es por ello que la presente investigación se enmarca en el tema de la Incidencia del Acceso a la justicia en los niveles de violencia e impunidad contra las mujeres víctimas de agresiones físicas y verbales, Es indispensable que los Estados y la sociedad en general perciban que el acceso a la justicia pasa por reconocer que la violencia y la discriminación contra las mujeres no son un fenómeno aislado, sino producto de una violencia estructural que impregna todo el tejido social, sea en tiempo de paz, de guerra o en situaciones irregulares. El Salvador debe evaluar el fenómeno de la discriminación de género como causa coadyuvante de la violencia contra las mujeres, y el necesario tratamiento jurídico-social para contribuir a la promoción y el mejoramiento de los derechos de la mujer, y a la elaboración de programas y la formulación de políticas en materia legal que promuevan la igualdad y la equidad de género para la mujer.

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

### SIGLAS

CSJ	Corte Suprema de Justicia
DIGESTYC	Dirección General de Estadística y Censos
FGR	Fiscalía General de la República
IML	Instituto de Medicina Legal
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.
LEIV	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
LIE	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra Las Mujeres
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
PGR	Procuraduría General de la República
PNM	Política Nacional de las Mujeres
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura.
UNIMUJER ODAC	Unidad Institucional de Atención Especializada Mujeres en Situación de Violencia.
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

## **ABREVIATURAS**

Art.	Artículo
Cn.	Constitución
C.Pn.	Código Penal
C.Pr.Pn.	Código Penal
Pág.	Página

## INTRODUCCION

La violencia contra la mujer existe desde la época antigua, por lo que la presencia de una cultura machista, conductas misóginas, era de los más normal en la vida, pero debido a las múltiples violaciones de derechos humanos a los cuales fueron sometidas las mujeres por el sólo hecho de ser mujer, y que a la fecha este tipo de estereotipos continúan violentando a las mujeres, surge la preocupación de Organizaciones Internacionales que salieron en defensa de este grupo vulnerado, alzando su voz por medio de conferencias, foros, logrando la creación de Convenios, Protocolos y Leyes que defendieran la erradicación de la violencia hacia las mujeres, las cuales por su lucha continua de años ha tenido buenos resultados, pero fue hasta la década de los años setenta su mayor apogeo, extendiéndose hasta hoy en día esas luchas por defender los derechos de las mujeres en todo el mundo.

La realización del presente trabajo, es en consecuencia del incremento de feminicidios que se han dado en los últimos años aun con la entrada en vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Capítulo uno: evolución histórica del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, sentando las bases sobre las cuales se sostiene la investigación, es decir, se abordan los temas relacionados a la definición de violencia, enfocándolo específicamente en la violencia hacia la mujer, tipos, modalidades de violencia; de cómo los los movimientos feministas han influido en la creación de normas que sean en beneficio de las mujeres, y que se han visto reflejados en Convenios, Tratados que son los que han dado origen a normativa que ponen de manifiesto los derechos de las mujeres, con la finalidad de erradicar la violencia hacia un grupo que estuvo por años visibilizado.

Capítulo dos: Conceptualización y desarrollo de las expresiones de violencia contra la mujer, desarrollando en este apartado los conceptos y definiciones para que el lector tenga una comprensión específica sobre el tema, desarrollando los tipos de violencia contra las mujeres consistentes en violencia psicológica, violencia sexual, violencia patrimonial y económica, violencia simbólica, acoso u hostigamiento, violencia doméstica, violencia laboral, violencia obstétrica, violencia mediática, violencia institucional, la mujer que es sometida a los tipos de violencia ya mencionados tiene a caer en el llamado ciclo de la violencia, en el que se va comprendiendo porque las mujeres víctimas de violencia.

Se presentan a los pocos días de interponer una denuncia a retirarla, existen tres fases del ciclo de la violencia en cada fase no se contemplan momentos separados o aislados, sino que son un hilo de situaciones continuas e ininterrumpidas que se dan en la relación de pareja donde hay situaciones de violencia siendo la primera fase la de acumulación de tensión, la segunda fase de explosión violenta, de “luna de miel” o conciliación, y la tercera la escalada de la violencia, la víctima tiende a tener un actuar como respuesta a los malos tratos en estos casos por parte de su pareja y algunas teorías sobre esto, son las siguientes teoría de la indefensión aprendida, la deficiencia motivacional, la deficiencia cognitiva, la deficiencia emocional, el efecto bonsái, se abordan las formas de la Violencia Contra la Mujer, los actos o conductas consecutivos de impunidad contra las mujeres víctimas de violencia, que es lo que se debe entender por Justicia, y que es el derecho de acceso a Justicia.

Cuál es el actuar de las autoridades y el acceso a la justicia, la existencia de organismos internacionales y nacionales a favor de una vida libre de violencia para las mujeres.

Capitulo tres denominado la situación de violencia de las mujeres en El Salvador, y para conocer la dimensión del problema se estudia muestras, estadísticas institucionales e informes de la dirección general de estadística y censos, (DIGESTYC).

Capitulo Cuatro en el cual se desarrolla el marco jurídico salvadoreño de protección a los derechos de las mujeres, tanto a nivel nacional como internacional junto a su tratamiento constitucional retomando las constituciones de los años de 1950 y 1983, y las leyes secundarias que regulan estos derechos y los diferentes tratados internacionales y el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, convenciones Interamericanas.

Capitulo Cinco denominado Análisis de casos de mujeres que fueron víctimas de violencia en El Salvador en el que se abordara tres casos reales ocurridos en este país, en el cual se expone el tipo de violencia al cual fueron sometidas las mujeres víctimas en estos casos se observa el desarrollo del proceso judicial, si este proceso fue igual o diferente en la aplicación de la ley debiendo aplicar el debido proceso, al cual todas las mujeres tienen derecho, así mismo se desarrolla si existió impunidad en alguno de los casos, si el derecho al acceso a justicia ha sido real y las autoridades han dado respuesta favorable a las víctimas.

## **CAPÍTULO I**

### **EVOLUCION HISTÒRICA DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÌCTIMAS DE VIOLENCIA**

El propósito de este capítulo, es estudiar el desarrollo sobre la evolución del acceso a la justicia que han tenido las mujeres víctimas de violencia en la época antigua, durante mucho tiempo la mujer sufrió de invisibilidad en los ámbitos de decisión político, social y económico en muchos Estados y también en organizaciones internacionales.

Históricamente se han observado acciones discriminatorias por parte del hombre hacia la mujer, quien a menudo es excluida o marginada de forma arbitraria del goce y disfrute de mucho de sus derechos, el hombre ha logrado su imposición con relación a la mujer, perjudicando con ello el desarrollo de la sociedad.

Por lo tanto, La investigación estará centrada a investigar sobre el cumplimiento de los Derechos Humanos de la mujer en cuanto al acceso a justicia de las mujeres víctimas de violencia física y verbal, ya que esta estaba excluida totalmente a un acceso a justicia.

Es por ello, que El Salvador se ha visto en la necesidad de tener una normativa que reconociera la problemática con la finalidad de intervenir en su prevención, atención y erradicación, al mismo tiempo que respondía al objetivo estratégico acordado durante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing.

## 1. Historia

### 1.1. Edad Antigua

El inicio de la denominada familia patriarcal en sus orígenes convirtió a la mujer en objeto propiedad del hombre, el patriarca. Al patriarca pertenecían los bienes materiales de la familia y sus miembros<sup>1</sup>. Así, la mujer pasaba de las manos del padre a las manos del esposo, teniendo ambos plena autoridad sobre ella, pudiendo decidir, incluso, sobre su vida. La mujer estaba excluida de la sociedad, formaba parte del patrimonio de la familia, relegada a la función reproductora y a las labores domésticas. Por lo tanto, estaba excluida totalmente a un acceso a justicia, aun siendo víctima.

En la Roma clásica, en sus primeros tiempos, es manifiesta la dependencia de la mujer, debiendo obediencia y sumisión al padre y al marido. El paterfamilias tenía sobre sus hijos el derecho a vida y muerte; podía venderlos como esclavos en territorio extranjero, abandonarlos al nacer o entregarlos a manos de los familiares de sus víctimas si habían cometido algún delito; desposarlos y pactar o disolver sus matrimonios. Pero, así como los varones pasaban a ser paterfamilias cuando moría el padre, y adquirían todas sus atribuciones jurídicas en su familia las mujeres, por el contrario, iban a permanecer de por vida subordinadas al poder masculino, entre el padre, el suegro y esposo<sup>2</sup>.

Este modelo de familia patriarcal ancestral sufrió durante la república y el imperio numerosas modificaciones. El derecho sobre la vida de la mujer fue abolido. A ésta se le seguía reservando la pena de muerte en determinados

---

<sup>1</sup>Antonio Gil Ambrona, *Documentos y Apuntes sobre la Violencia contra las mujeres*, (Ediciones Cátedra, grupo Anaya S.A, Madrid 2008), 33-34.

<sup>2</sup>Antonio Gil Ambrona, *Raíces de la Violencia contra la Mujer, Historia del Patriarcado en la sociedad antigua*, 2º ed, (Editorial Complutense, Madrid, 2002), 33.

supuestos, pero ya no era el marido el que decidía sobre ello, siendo la comunidad la encargada de juzgarla<sup>3</sup>.

En determinados momentos la mujer llegó a conseguir una cierta liberación podía divorciarse en igualdad de condiciones con el hombre, dejó de mostrarse como la mujer abnegada, sacrificada y sumisa y en la relación entre esposos se vio matizada la autoridad del marido

Esto ocurría principalmente en las clases altas y no evitó que la violencia siguiese dándose en el seno del matrimonio “dirigida a controlar y someter a las mujeres mediante la agresión física o el asesinato” es decir tener el poder sobre la mujer víctima en todos los sentidos, física, moral e incluso en algunos casos hasta espiritual.

Los avances que pudieron darse durante la república y el imperio romano desaparecieron en el periodo oscuro del Medievo. Una sociedad que rendía culto a la violencia, la ejerció también contra las mujeres y éstas se convirtieron frecuentemente en moneda de cambio para fraguar alianzas entre familias. En las clases más bajas, además de cumplir con la función reproductora, constituían mano de obra para trabajar en el hogar y en el campo<sup>4</sup>.

Las religiones han jugado un papel importante, suponiendo una justificación moral del modelo patriarcal: Las casadas estén sujetas a sus maridos como al Señor, porque el marido es cabeza de la mujer, como Cristo es cabeza de la Iglesia y salvador de su cuerpo<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup>Ibíd. 54.

<sup>4</sup>Ibíd., 59.

<sup>5</sup>Biblia, *Epístola de los Efesios*, 1476. *Las mujeres estén sometidas a los maridos como conviene en el Señor. Y vosotros, maridos, amad a vuestras mujeres y no os mostréis agrios con ellas.*

## **1.2. La edad media**

### **1.2.1. Mujer y justicia**

La verdadera situación de la mujer tanto en el mundo laico como en el eclesiástico era de absoluta inferioridad y sumisión con respecto al hombre. En la vida familiar la mujer dependía siempre de un hombre. En este entorno la mujer no tenía prácticamente responsabilidades jurídicas y gozaba más bien de pocos derechos.

Era considerada un elemento esencial de estrato social, fundamentalmente en el contrato matrimonial; es decir, la mujer constituía un medio, el mejor, para el afianzamiento y el ensanchamiento de las familias. Si en la vida familiar esta era la situación femenina, la legislación no hacía sino favorecer su sumisión. En la época que se estudia, el derecho canónico que paulatinamente había ido tomando fuerza, era el que dominaba.

Si en la vida familiar esta era la situación femenina, la legislación no hacía sino favorecer su sumisión. En la época que se estudia, el derecho canónico, que paulatinamente había ido tomando fuerza, era el que dominaba, y con respecto al tema de la mujer se mueve continuamente en el terreno de la impunidad y la arbitrariedad.

Por otra parte, se reconocía la igualdad entre los dos sexos en virtud de los principios del cristianismo que conciernen a la persona humana, la redención y la santidad; de otro proclamaban su desigualdad llevando a la mujer a un estado de inferioridad alarmante. La situación de la mujer en la vida monástica resultaba más favorable. Es cierto que el derecho canónico, los tres estados concernientes a la mujer: consagración a Dios, matrimonio y viudedad, reconocía en el primero la mayor glorificación. Por otro lado, con la

donación total a Dios, la mujer encontraba un medio de asignar a su vida un bien propio en la que el hombre ya no constituía el camino exclusivo de su destino.

Por lo tanto, el derecho canónico, en su ansia de equiparar el hombre y la mujer, reconocía y obligaba por ley que, tanto en el matrimonio como en el acto de profesar, la mujer debía tener capacidad de libre consentimiento, la realidad de los hechos demostraba que tanto en uno como en otro caso era el padre, o el hombre al que estuviera subordinada la mujer, el que decidía su destino.

La Iglesia autorizaba a las jóvenes para consagrarse a la edad de la pubertad, fijada a los 12 años. Es decir, adoptaba para la religión la misma regla que para el matrimonio. Fue el Concilio de Trento (1545) quien elevó definitivamente la edad mínima a los 16 años cumplidos para considerar válida la profesión.<sup>6</sup>

### **1.2.2. La mujer en el derecho canónico**

La idea de que la imagen de la mujer en los siglos XII y XIII era la que tenía la sociedad clericalizada, ofensiva ante la sexualidad de la mujer vista como reflejo de Eva e inferior por designio divino. Y es que las mujeres no se puede negar la propia historia: en el alma y el espíritu Dios creó a la mujer y al hombre a su propia imagen y semejanza “Creó Dios al hombre a imagen suya; a imagen de Dios le creó, los creó varón y hembra”;<sup>7</sup> pero en cuerpo Dios creó primero al hombre “Entonces Dios formó al hombre del lodo de la

---

<sup>6</sup>Elisa Martínez Garrido, *Transmisión y Apología del uso de la violencia contra las mujeres: refranes dichos y textos literarios*,(Departamento de Filología Italiana de la Universidad Complutencia de Madrid, España, 2009), 42.

<sup>7</sup>La Biblia,Génesis 1:27.

tierra, e inspiro en el rostro un soplo de vida. Y quedó hecho el hombre, ser con alma viviente”; y del hombre creó a la mujer “y el señor Dios infundió en Adán un profundo sueño y mientras estaba dormido le quitó una de las costillas y llenó de carne aquel vacío, y de la costilla que había sacado de Adán formó el señor Dios una mujer; la cual puso delante de Adán”.

Como humanos llenos de imperfecciones se reconoce que solo se toma para si aquello que le genere un bien en este caso los pasajes anteriores citados para demostrar la jerarquía entre hombre y mujer olvidando y haciendo una interpretación común es que, por mandato divino, “el hombre es cabeza de la mujer y del hogar”. Y que, por tanto, la mujer debe estar sujeta a él.

Se sostiene que esta interpretación patriarcal no es correcta mucho menos bíblica por dos razones: a) porque no hace justicia a todo el mensaje bíblico de equidad entre hombre y mujer, y b) porque hace una interpretación descontextualizada de este pasaje tergiversando su sentido original.

En esencia, la mujer está subordinada al hombre y, en ocasiones, se la considera el símbolo de la perversidad. Pero ¿cuál era la verdadera función de la mujer? ¿Por qué Dios le dio al hombre una compañera? El problema arranca nuevamente de las palabras del: “Y dijo al hombre: Esto es hueso de mis huesos, y carne de mi carne; llamarse ha pues, varona, porque del varón ha sido sacada, Por esto dejará el hombre a su padre y a su madre, y estará unido a su mujer, y los dos vendrán a ser una sola carne”.<sup>8</sup>

A partir de este momento el problema que se les planteaba a los hombres de la Iglesia, comentaristas de las sagradas escrituras, fue intentar dar solución a por qué Dios, conociendo la verdadera naturaleza de la mujer, quiso que el

---

<sup>8</sup> Ibíd., Génesis, 2: 23-24

hombre se viese acompañado de una mujer, pues resultaba evidente que, como ayuda, hubiese sido más conveniente otro hombre. A las palabras de dos expertos, distanciados en el tiempo, pero que han marcado el curso de la historia del pensamiento durante todo el Medioevo.<sup>9</sup>

La opinión del autor no difiera de la ofrecida por su antecesor. También para él Dios creó a la mujer no para servirle de ayuda al hombre sino con los únicos fines de la procreación: potencia pasiva femenina y acto activo masculino.<sup>10</sup>

El propósito original de Dios en la creación fue la equidad entre el hombre y la mujer. En este pasaje no se habla de la “diferencia de roles” entre esposo y esposa. Por el contrario, se afirma que tanto el hombre como la mujer son encargados de las tareas domésticas y de reproducción (“fructificad y multiplicaos”), y el hombre como la mujer son encargados de las tareas productivas (“llenad la tierra y sojuzgadla”).<sup>11</sup> La visión que han ofrecido de la mujer y el mejor tema que se proponía en la Edad Media es la institución matrimonial.

En la Edad Media y en algunas zonas determinadas del territorio europeo, donde el marido sí podía matar a su esposa adúltera, o donde la mujer esclava no podía casarse sin el consentimiento de su señor, y si lo hacía, sus hijos se repartirían entre su señor y su marido.

En esta época, no existían los matrimonios por amor. De hecho, ese es un privilegio más de una época más actual que de tiempos pasados. De ahí,

---

<sup>9</sup>San Agustín y Santo Tomás, *Para una exposición detallada de los comentarios de sobre diversos temas referentes a la mujer*, (Estudio de K.E. Borrensen, España, 1986), 35-40.

<sup>10</sup>Ibíd.

<sup>11</sup>La biblia, Génesis 1:27-28

que la mujer era evidente que no elegía a su marido, esa tarea era asumida por el padre o, si éste faltase por el cabeza de familia. Vivir bajo la piel de una mujer era toda una proeza en la Edad Media, ya que al margen de ser desposada por un hombre al que probablemente no amaba, ésta podía sufrir varios tormentos con total impunidad como la violación, el rapto, la repudia, e incluso, desde otra vertiente, ser obligada a convertirse en una mujer religiosa, lo que también daba estatus a la familia y una preocupación menos. La mujer, en definitiva, era pura mercancía al antojo del hombre, y siempre jugaba, salvo excepciones, un papel secundario en la sociedad.

### **1.2.3. La edad media no fue sólo período de sombras para las mujeres**

En estos tiempos también floreció el mundo de la cultura como la poesía trovadoresca, la creación de las universidades, el amor cortés, la aparición del culto de la Virgen María (siglo XII) y, surgieron, al mismo tiempo, figuras como Juana de Arco, Leonor de Aquitania o María de Molina, entre otras, que destacaron como mujeres más allá de los modelos patriarcales. Así que la Edad Media no sólo fue un período de tinieblas, o ignorancia, en estos años también se crearon, las universidades, además de existir una proliferación de obras artísticas. E incluso, aunque la mayoría de la sociedad fuera analfabeta, la cultura popular contribuyó a enriquecer al pueblo en general, ya que la cultura erudita, más ligada al latín y la tradición marcada por Roma, sólo pertenecía a unos pocos. He aquí, que la cultura popular por ser la perteneciente al pueblo no estaba exenta de calidad. De hecho, la cultura popular estaba ligada a la tradición, las obras se entendían como piezas de entretenimiento, que estaban vinculadas a ese intento por parte de los clérigos en “vulgarizar” la cultura erudita.

Por último, no es un hecho aislado del medievo que se considerase a las mujeres como seres inferiores, de menor inteligencia, menos capaz. No se

omiten las obras de fisiología que argumentaban que la diferencia entre sexos era una cuestión biológica, a las mujeres les atribuían unos humores fríos y húmedos, mientras que a los hombres se les consideraba calientes y secos, la perfección y medida de todas las cosas. Estas teorías estuvieron muy vigentes hasta el siglo XIX.

La naturaleza de las mujeres les hacía no sólo ser más débiles en los aspectos morales, sino también en los físicos, porque podía ser causante de todas sus enfermedades, entre ellas la menstruación, que no era sino todo aquello demoniaco que la mujer expulsaba por la vagina. La mujer a lo largo de diferentes siglos y edades ha sido considerada como un ser débil, en el que, se imponen constantemente sus emociones sobre la razón. De ahí, que se prefiriese que su figura quedase relegada a ámbitos domésticos, a la esfera privada, para desempeñar ese papel de perfecto ángel del hogar. Así, se pensaba durante el siglo XVI, XVII, XVIII, XIX.<sup>12</sup>

### **1.3. Época Moderna**

La Edad Moderna supone un periodo de profundas transformaciones que van a constituir las bases del mundo contemporáneo: el descubrimiento de América, con el encuentro de diferentes culturas, el aumento del poder del estado, la pérdida de poder de la Iglesia y la aparición de nuevos valores basados en el hombre el humanismo y en la ciencia experimental, fueron cambios que afectaron, negativamente, la vida de las mujeres.

El renacimiento supuso un “renacer” pero sólo para los varones, que ven mejoradas en esa época sus posibilidades educativas y laborales. Para las mujeres fue todo lo contrario: no pudieron acceder a la educación humanista

---

<sup>12</sup>Los ojos de hipatia, La historia de la mujer en la edad media, (Valencia, 2006) <https://losojosdehipatia.com.es/cultura/historia/la-mujer-en-la-edad-media/com>.

y los nuevos Estados centralistas y uniformadores, dictaron leyes que restringieron aún más sus posibilidades.

También la fundación de las universidades se estudia siempre como un factor positivo de desarrollo, pero nunca se ha tenido en cuenta su repercusión negativa para las mujeres, la universidad excluye a las mujeres y el saber pasa a ser patrimonio del varón<sup>13</sup>.

La burguesía ciudadana terminó apartando a las mujeres de la herencia, que pasó a transmitirse únicamente por vía masculina y primogénita. Asimismo, se excluyó a las mujeres de las profesiones que venían realizando y se las recluyó cada vez más al ámbito familiar<sup>14</sup>.

En el mundo rural la mano de obra en el campo seguía basada en el trabajo de las mujeres, las labores agrícolas y las manufacturas caseras. A partir de los siglos XVII y XVIII se ampliaron los trabajos de encajes y bordados, industria que quedó en manos femeninas por la posibilidad de realizarlas en el hogar. Las condiciones de vida de las mujeres campesinas no variaron desde la Edad Media: todo el peso del trabajo en la casa recaía sobre ellas desde la mañana hasta la noche y debían participar, además, en las tareas agrícolas y trabajar como temporeras en épocas de vendimia, aunque su salario era siempre inferior al del hombre. Los métodos anticonceptivos apenas se usaban y las mujeres tenían un hijo cada dos años, aunque la mortandad infantil era muy alta. Por ejemplo, en París un tercio de los niños de la época eran abandonados al nacer.

---

<sup>13</sup>Lucrecia Vacca, Una crítica feminista al Derecho a partir de la noción de biopoder de Foucault *Universidad de Buenos Aires Florencia Coppolecchia Universidad de Buenos Aires, Filosofía, Año XIII, N.º 16 (2012): 60-75*

<sup>14</sup>Mary Wollstonecraft, *En defensa de los derechos de las mujeres contra su anulación social y jurídica*, (Editorial Joseph Jonhson, España, 1972), 4-14.

Las mujeres participaban en escaso número en la actividad productiva de las ciudades y las que trabajaban, en su mayoría, lo hacían como sirvientas. Con frecuencia eran objeto de explotación económica y sexual por parte de sus patronos.

### **1.3.1. Inicios de los movimientos feministas a nivel internacional**

La vindicación de los derechos de la mujer fue escrita en 1792 obra que fue el comienzo del movimiento feminista contemporáneo, en ella se hacía una defensa de los derechos de las mujeres contra su anulación social y jurídica. Pues en ella se defiende el derecho al trabajo igualitario, a la educación de las mujeres y a su participación en la vida pública.

El siglo XIX se caracteriza por la existencia de profundas transformaciones, en los ámbitos ideológico, económico y social, que inciden de manera esencial en las mujeres<sup>15</sup>. La aparición en Inglaterra del proceso de industrialización lanzó a las mujeres a las fábricas, sobre todo textiles, que junto con el servicio doméstico eran las ocupaciones mayoritarias de las más pobres. Se explotaba a los trabajadores con jornadas agotadoras de 16 horas, trabajo infantil, despido libre, falta de asistencia sanitaria, hacinamiento o ausencia de seguridad laboral. En el sector de la confección las mujeres se esforzaban hasta el anochecer dirigidas por oficialas y patronas que regentaban los talleres<sup>16</sup>.

Las mujeres de clase alta utilizaban a numerosas criadas como signo de distinción y estas mujeres trabajaban con total dependencia de los señores

---

<sup>15</sup>Mary Wollstonecraft, *La Mujer en la Historia, Una Breve mirada a la Evolución de la mujer en la Historia*, (Editorial Joseph Jonhson, España, 1790), 35.

<sup>16</sup>Ibid. 36

prácticamente las 24 horas por salarios de miseria. Como consecuencia de los agotadores y mal retribuidos salarios aumento la prostitución en las grandes ciudades ejercida por jóvenes que trataban de sobrevivir<sup>17</sup>.

En Inglaterra, a mediados del siglo XIX, el 40% de las mujeres que trabajan lo hacen en el servicio doméstico. En las jóvenes de clase media se hizo frecuente emplearse como institutrices y damas de compañía y es a mitad de este siglo cuando nació el oficio de enfermera.

### **1.3.2. Las mujeres y la revolución francesa**

Estas ocupan la calle durante las semanas precedentes a la insurrección y tuvieron un papel protagonista en el inicio de la revolución.

El 5 de octubre de 1789 fueron ellas quienes iniciaron la marcha hacia Versalles a buscar al rey. Sin embargo, cuando las asociaciones revolucionarias dirigen el alzamiento las mujeres quedan excluidas del pueblo deliberante, del pueblo armado la guardia nacional de los comités locales y de las asociaciones políticas.

### **1.3.3. La creación de los clubes femeninos y mujeres destacadas en la historia**

Al no poder participar en las asambleas políticas toman la palabra en las tribunas abiertas al público y crean los clubes femeninos en los que leen y debaten las leyes y los periódicos. Entre los más reconocidos estaba la sociedad patriótica y de beneficencia de las amigas de la verdad (1791-1792)

---

<sup>17</sup>Ibíd.37.

fundada hay que decir que se reclamaba educación para las niñas pobres, divorcio y derechos políticos<sup>18</sup>.

Entre las revolucionarias más destacadas esta la dramaturga y activista política considerada precursora del feminismo, escribió la declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana (1793) reivindicando la equiparación de derechos entre hombres y mujeres<sup>19</sup>. El 30 de septiembre de 1793 se prohibieron los clubes femeninos. En 1794 se insistió en la prohibición de la presencia femenina en cualquier actividad política y en mayo de 1795, la convención prohibió a las mujeres asistir a las asambleas políticas ordenando que se retiraran a sus domicilios bajo orden de arresto<sup>20</sup>.

#### **1.3.4. Reconocimiento de la lucha femenina por la igualdad**

Finalmente el código napoleónico aprobado en 1804 consagró la derrota femenina en la lucha por la igualdad, libertad y fraternidad que la revolución significó para los varones<sup>21</sup>.

En Finlandia, en 1878, la ley reconoció a las mujeres rurales el derecho a la mitad de la propiedad y de la herencia en el matrimonio y en 1889, las mujeres casadas pudieron disponer libremente de sus salarios. O leyes aún más tempranas en Noruega en los años 40 y 50 permitieron la igualdad hereditaria (1845). En cambio, el Código Napoleón (1803) de Francia y en el Código Civil español de 1889 disponía que la mujer casada carecía de

---

<sup>18</sup>Katherine Luna Francheszco. *Les femmes et la Révolution de 1789 : un espoir pour les femmes. Lutttes et revendications, Militantes et revendications des femmes en 1789.*(Histoire des femmes et République, Florence Brissieux, Aurore Rubio), 3, www.thucydide.com.

<sup>19</sup>Ibid.

<sup>20</sup>Eduardo Montagut. *El papel de la mujer en la Revolución Francesa* (Nuevatribuna, España, 2016), 8.

<sup>21</sup>GlendaSlugaCaineBarbara, *Género e historia: mujeres en el cambio sociocultural europeo, de 1780 a 1920*(Narcea Ediciones, España, 2000), 475.

autonomía personal y tanto sus bienes como sus ingresos eran administrados por el marido. Solo en el siglo XX se conseguirá en Francia y España romper la legislación discriminatoria.

Los movimientos feministas del siglo XIX se concentraron en conseguir el sufragio para las mujeres. El camino hacia el voto no fue fácil y estuvo lleno de obstáculos. En 1848 se reunió en Nueva York la primera convención sobre los derechos de la mujer, pero no fue hasta 1920 cuando se consiguió el derecho al voto en Estados Unidos. La lucha en Europa fue dirigida por las mujeres inglesas, que crearon una organización propia del partido socialista

En ocasiones la lucha de las mujeres no estuvo exenta de enfrentamientos violentos con la policía y la obtención del voto femenino fue posible tras una lucha de un siglo. Las leyes electorales que consagraron el derecho de sufragio femenino en general en Nueva Zelanda (1893) y en Australia, progresivamente otros países se fueron sumando, Imperio ruso (1906), Noruega (1913), Dinamarca (1915), Alemania (1918), Estados Unidos (1920), Suecia (1921), Gran Bretaña (1928), España (1931), Francia e Italia (1945).

Desde 1975 se celebra la Conferencia Mundial sobre la Mujer como una forma de incorporar el tema a la política pública. En 1975-1985 se declaró decenio de la mujer. Especial importancia tuvo la celebración del tribunal internacional de crímenes contra las mujeres en Bruselas en 1976, siendo la primera vez que se tipificaron como crímenes diferentes tipos de violencia cometidos contra las mujeres, creándose la Red Feminista Internacional con los programas de apoyo y solidaridad.

En 1979, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en 1980

se celebró en México la conferencia mundial de la ONU sobre la mujer, activándose al año siguiente la convención para erradicar la discriminación contra la mujer<sup>22</sup> (CEDAW). Desde los años noventa muchos países han venido incorporando a su legislación leyes para combatir la violencia contra la mujer. Estas leyes persiguen garantizar el enjuiciamiento y castigo de aquellos que la ejercen, empoderar y dar apoyo a las víctimas y prevenirla<sup>23</sup>.

#### **1.4. Época contemporánea**

##### **1.4.1. La Evolución histórica de la mujer en El Salvador**

Las mujeres salvadoreñas estuvieron presentes en las luchas democráticas desde períodos anteriores a la construcción de la república, pero más visiblemente, aunque la historia no lo registre, a partir de los años 20's del siglo pasado<sup>24</sup>.

En El Salvador, las organizaciones de mujeres no constituyen un fenómeno de los últimos años, ya que se tiene noticias de ellas desde principios del siglo IX, cuando surgen a partir de las luchas anticoloniales, en las que se constituyeron en defensoras de la libertad nacional. Pese a que las fuentes bibliográficas y archivos de la época, no proporcionan un conocimiento detallado y sistematizado, encontrando relatos de la participación femenina en la defensa de los derechos<sup>25</sup>.

En el período de 1890-1930, prevalecía una visión totalmente conservadora de las mujeres y del Estado en cuanto a que se legitimaban los roles

---

<sup>22</sup>Ibíd. 489

<sup>23</sup>ONU, *Manual de legislación sobre la violencia*, 20.

<sup>24</sup>MaríaCandelaria Navas, *Socióloga: Feminista*, (Vicepresidenta de la Junta Directiva de Funde, presidenta de la Junta Directiva del IMU, El Salvador, 2010), 7.

<sup>25</sup>Alternativas para el desarrollo, *Breve recorrido histórico de la participación de las mujeres en El Salvador* (El Salvador) 50, <http://www.repo.funde.org/921/3/APD-105-Art1.pdf>

tradicionales de género, por medio de la invisibilización y por tanto la ausencia de las mujeres como sujetos históricos en los procesos de reforma social, de construcción de la nación, del desarrollo y del mantenimiento del orden social. Desde 1920, las corrientes reformistas y revolucionarias de los sectores medios y del proletariado agrícola, impulsaron la participación política femenina a su favor. Por ejemplo, a principios de 1921, las vendedoras de los mercados de San Salvador protestaron contra las pésimas condiciones de vida y la represión implementada por la tiranía<sup>26</sup>.

A ellas se unieron las vendedoras de Santa Ana y Santa Tecla, realizando la toma de la policía nacional en el barrio el calvario de San Salvador. Otro ejemplo fue la marcha pacífica de seis mil mujeres, quienes, en 1922, desfilaron vestidas de negro en signo de luto por la muerte de la democracia y en apoyo al candidato presidencial Miguel Tomás Molina, siendo presidente Jorge Meléndez<sup>27</sup>.

Al ser ametralladas, cientos de ellas se lanzaron enfurecidas sobre el regimiento de infantería. Esta masacre de 1922 es evidencia de que las mujeres estaban teniendo una presencia muy activa en los partidos políticos, a través de los diferentes comités femeninos, los cuales, obviamente, no constituían elementos decorativos<sup>28</sup>.

Hubo voces disidentes y contestatarias, como el caso de Prudencia Ayala, en El Salvador, quien en 1930 lanzó su candidatura para presidenta de la república, cuando aún faltaban veinte años para que el voto femenino en este país fuera efectivo, causando estupor en los medios conservadores<sup>29</sup>.

---

<sup>26</sup>Ibíd.

<sup>27</sup>Ibíd. 51.

<sup>28</sup>ONU, *Manual de legislación sobre la violencia*, 4.

<sup>29</sup>Ibíd. 8.

Prudencia Ayala se amparó en cierta apertura política esperando colocar el sufragio femenino en la agenda nacional; ella se vio obligada a dimitir al no encontrar eco a su osadía. Otra muestra de la participación política femenina se da dos años más tarde, en 1932, cuando un número considerable de mujeres en la ciudad de San Salvador y la periferia en su mayoría campesinas, se sumaron al movimiento encabezado por Farabundo Martí, y formaron comités de mujeres campesinas para apoyar el levantamiento que fue reprimido indiscriminadamente por las tropas del General Maximiliano Hernández Martínez

Durante las jornadas insurreccionales de 1932, las mujeres participaron en las acciones rebeldes. Los relatos de la época dan cuenta de que las fuerzas rebeldes fueron expulsadas por las tropas del ejército y se alojaron en Sonsacate, un pueblo de origen indígena, situado en el occidental departamento de Sonsonate, este se convirtió en un bastión revolucionario, se destaca entre los rebeldes la figura de una mujer conocida como la “camarada Julia” o “Julia la roja”, quien desempeñó ese papel importante en la defensa del bastión.

Durante la dictadura de Maximiliano Hernández Martínez de 1932 a 1944, mujeres representantes de las capas medias urbanas se introdujeron en los campos del periodismo, las artes, las letras, las ciencias y la enseñanza primaria y media. La radiodifusión fue el principal medio de las mujeres de la época para transmitir mensajes a las mujeres salvadoreñas y fue a través de la YSP “La Voz de Cuscatlán”, la primera radio privada de El Salvador fue en 1935 que mujeres como: Matilde Elena López, María Loucel, Ana Rosa Ochoa, Claudia Lars, Lilian Serpas, Rosa Amelia Guzmán, Tránsito Huevo Córdova de Ramírez y otras trataron temas como: la prostitución, la familia, el sufragio femenino, el alcoholismo, la maternidad, entre otros.

La coyuntura previa y posterior a la caída del dictador, creó un clima favorable de acciones individuales y colectivas de ciudadanas y ciudadanos que contribuyeron a la aprobación del voto femenino, esta aprobación no fue precedida de un movimiento sufragista que impactara a la sociedad salvadoreña, ya que ni movilizaciones, ni discusiones públicas al respecto, ni organizaciones de mujeres específicas para tal fin aparecieron en el escenario salvadoreño, Pese a que mujeres individualmente participaron en movimientos sociales y políticos mixtos y el surgimiento de la liga femenina en 1946, no hubo movilizaciones sociales para obtener el derecho al voto.

Más bien los regímenes autoritarios, como el de Martínez, y los que continuaron, promovieron el otorgamiento del derecho al voto a las mujeres con el objetivo de capitalizar a su favor el voto femenino. Es a partir de 1950 que las salvadoreñas obtuvieron el derecho a elegir y ser elegidas. Desde entonces han transcurrido años de aquel momento histórico y es, precisamente, en esa década, cuando surge la primera organización de mujeres ligada al movimiento social.

Entre los factores que contribuyeron a tal situación sobresalen el aislamiento cultural de El Salvador y la represión social de los regímenes autoritarios impuestos en el país desde principios del siglo XX, así como la recién creada organización de las naciones unidas, después de la finalización de la segunda guerra mundial, que vio la necesidad de evaluar la situación de las mujeres y plantear algunas acciones, fundamentalmente de corte tradicional:

#### **1.4.2. El surgimiento de fraternidad de mujeres salvadoreñas**

En 1956, es un hecho trascendente para los movimientos femeninos, puesto que es la primera organización específica de mujeres en oposición al régimen que surge en el seno de un partido político.

Sus fundadoras tenían influencia del Partido Comunista Salvadoreño, fundado en 1930. La autora recuerda: “Se fundó junto con otras compañeras, Lillian Jiménez, poeta salvadoreña, Ana Rosa Ochoa, intelectual; la madre de Lillian, Doña María Jiménez; Rosa María de Castellanos; Amelia Martínez, Tulita Alvarenga, y yo”.<sup>30</sup> “Esta organización nació en un auge organizativo del pueblo salvadoreño, que se expresó en el desarrollo del movimiento sindical, estudiantil y político estuvo integrada por mujeres provenientes de los distintos sectores sociales y surgió como la primera organización femenina realmente popular en El Salvador, con todo el apoyo de las mujeres de izquierda y del Partido Comunista de El Salvador<sup>31</sup>.

Fraternidad de Mujeres nació y se ligó especialmente al movimiento sindical. El trabajo principal de esta organización fue dirigido a la infancia; participó en las luchas de masas y fijó sus reivindicaciones propias y las de la niñez. En 1960 siendo integrante del Frente Nacional de Orientación Cívica, participó en el derrocamiento del presidente José María Lemus”.<sup>32</sup>

Durante los años setenta, es de resaltar la participación masiva de las mujeres profesoras agremiadas en ANDES 21 de junio y el liderazgo que desarrolló una gran mujer: Mérida Anaya Montes, quien siguió participando como una de las principales líderes hasta su muerte, en las luchas por una sociedad más justa y equitativa para las mujeres.

Desde mediados de los años setenta y los ochenta, cada vez más mujeres pertenecientes a todos los sectores de la sociedad se involucraron en

---

<sup>30</sup>Funde Aniversario, *Entrevista realizada por María Candelaria Navas a Doña Berta Deras de Aguiñada Carranza*, fundadora de Fraternidad de Mujeres Salvadoreñas, (El Salvador, octubre de 2003), 2-5. <http://www.repo.funde.org/921/3/APD-105-Art1.pdf>.

<sup>31</sup>Ibid.

<sup>32</sup>Norma Guirola de Herrera, *La mujer en la revolución salvadoreña*, (Claves Latinoamericanas, México, 1983), 26.

organizaciones mixtas para participar en los movimientos sociales de la época, según las reivindicaciones de su respectivo gremio, pero muchas rompiendo con la concepción gremialista se insertaron en los bastiones guerrilleros. Las mujeres que se involucraron en la guerra representaron un 30% del total de los combatientes.

La vivencia de la guerra fue distinta para mujeres y hombres porque distinta fue su inserción, sus tareas, sus expectativas, su involucramiento político, y diferentes eran también sus identidades y los impactos que en ellas ocasionó el conflicto armado<sup>33</sup>.

Las mujeres se movieron en variados escenarios: racistas, vivanderas, brigadistas de salud, correos, guerrilleras, comandantes, organizadoras de masas, entre otros. Pero hubo un mínimo porcentaje que llegó a puestos de poder y dirección<sup>34</sup>.

Antes y después de la firma de los acuerdos de paz, entre 1983 y 1995, se desarrollaron investigaciones y se escribieron documentos que rescataban la experiencia de las mujeres en la guerra. Estos últimos se inician como testimonios orales, con el objetivo de denunciar la violación de los derechos humanos principalmente de las detenidas, desaparecidas, capturadas y torturadas, y no con fines académicos. Sin embargo, aportan y dan elementos para sentar las bases reflexivas y de análisis sobre el uso del testimonio tanto en la narrativa como de la investigación social<sup>35</sup>. Para el caso de la investigación sociológica, los testimonios o relatos de vida pueden

---

<sup>33</sup>Ibíd., 28

<sup>34</sup>Ibíd.

<sup>35</sup>MorenaHerrera, y otras *Proceso electoral 2006: una mirada feminista sobre la participación política de las mujeres.*(Colectiva Feminista para el desarrollo local Fundación Eberth, El Salvador, 2007),20.

cumplir la función exploratoria, la función analítica y la función sintética o expresiva, validando las técnicas cualitativas de investigación<sup>36</sup>.

Las investigaciones cuantitativas y cualitativas son más de índole académico que analizan las repercusiones emocionales, sociales y económicas en la vida de las mujeres que participaron en la guerra civil<sup>37</sup>. En el periodo comprendido entre junio de 1997 y junio del 2009 se ejecutó el programa de Saneamiento de la Relación Familiar.

### **1.5. El Salvador y sus nuevos compromisos y obligaciones a nivel Internacional para contrarrestar la violencia contra las mujeres**

En la década de los noventa, el Estado salvadoreño adquirió compromisos y obligaciones a nivel internacional para contrarrestar la violencia contra las mujeres al adoptar tratados y convenios internacionales que reconocen y garantizan los derechos humanos y fundamentales de esta población, como la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés)<sup>38</sup> y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Belém do Pará)<sup>39</sup>, entre otros, convirtiéndose en leyes de la república.

A mediados del mismo decenio, como respuesta a los compromisos internacionales adquiridos, se aprobó la legislación especial en materia de derecho de familia, se aprobó el código penal y posteriormente, se decretó la

---

<sup>36</sup> Ibíd.

<sup>37</sup> Ibíd.

<sup>38</sup> Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, DL 705 del 02/06/1981, publicado en el Diario Oficial, N.º 105, tomo 271 del 09/06/1981.

<sup>39</sup> Asamblea legislativa del salvador, ratificación de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, según decreto n.º 430, de fecha 23/08/1995, publicado en el diario oficial, n.º 154, tomo 328 del 23/08/1995.

ley contra la violencia intrafamiliar. Sin embargo, estos instrumentos han sido criticados por contener un enfoque feminista, sesgos tradicionales y una visión culpabilizadora hacia las mujeres. Pese a lo anterior, en El Salvador aún persisten importantes brechas de desigualdad de género, que se traducen en violencia y discriminación hacia las mujeres, lo cual representa una situación de riesgo y de inseguridad para más del 53 % de la población. Ante esta situación, las organizaciones de mujeres y feministas demandaron la creación de una legislación especial de protección y garantía de derechos de las mujeres.

#### **1.5.1. Las Naciones Unidas ratifican la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**

En 1993 se ratifica Las Naciones Unidas ratifican la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer la que se afirma que esta violencia es un grave atentado contra los derechos humanos de la mujer y de la niña, reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos; también reconociendo el papel desempeñado por las organizaciones en pro de los derechos de la mujer, organizaciones que facilitaron dar visibilidad al problema.

La violencia contra la mujer es un problema que afecta a los derechos humanos, que constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”, ve

la necesidad de definirla con claridad como primer paso para que, principalmente los Estados, asuman sus responsabilidades y exista «un compromiso de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer».

La declaración incluye seis artículos en los que se define la violencia contra la mujer y las formas y ámbitos de esta violencia, al tiempo que enumera los derechos de las mujeres para alcanzar la igualdad y su pleno desarrollo e insta a los Estados y organizaciones internacionales a desarrollar estrategias y poner los medios para erradicarla.

### **1.5.2. La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida también como la convención belem do pará**

La convención interamericana para prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocida también como la convención belem do pará, que propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado y su reivindicación en la sociedad. Define la violencia contra la mujer, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y la destaca como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales<sup>40</sup>.

En 1995, el 5 de marzo, se adoptó la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: convención de belém do pará».

---

<sup>40</sup>Ibíd.

En 2008 el secretario general de la ONU puso en marcha la campaña «unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres» apelando al «imperio de la ley» como vehículo para su erradicación. Uno de sus objetivos fue el de procurar que para 2015 todos los países hubiesen adoptado leyes específicas contra este tipo de violencia de conformidad con las normas internacionales en materia de derechos humanos<sup>41</sup> para resaltar el llamado a erradicar la violencia contra la mujer<sup>42</sup>.

En 2008 los departamentos de asuntos académicos económico y social de la división para el adelanto de la mujer ONU publicó el manual de legislación sobre la violencia contra la mujer con el fin de servir de apoyo a las iniciativas de legislación contra esta violencia en el contexto de la campaña de la organización de la Naciones Unidas, ONU<sup>43</sup>.

Resultado de ello fue la aprobación en 2011 de la ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres (LIE) y en el 2012, de la ley especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV), las cuales deben interpretarse de forma integrada. La entrada en vigencia de este nuevo sistema de tutela de derechos humanos que constituye como tal el reconocimiento expreso del Estado de que la violencia contra las mujeres es una problemática de índole pública y política, que necesita de la intervención del aparato estatal a través de sus instituciones.

Específicamente, en la LEIV se expresa “que las desigualdades de poder entre hombres y mujeres perpetuadas a través de la violencia, no le permiten a las mujeres ejercer sus derechos lo cual constituye una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales” (Considerando V, LEIV). Esa

---

<sup>41</sup>Ibíd.

<sup>42</sup>ONU, *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, 2013.

<sup>43</sup>ONU, *Manual de legislación sobre la violencia*, 7

misma ley especial amplió los tipos y modalidades de violencia, además de establecer un nuevo catálogo de delitos relacionados con la violencia sexual y otras formas de violencia que enfrentan las mujeres, incluyendo el feminicidio, que es la forma más extrema de violencia contra ellas. Un proceso relevante que surge con este marco normativo es la consolidación de un sistema nacional de datos, Estadísticas e información de violencia contra las Mujeres, que garantice la generación de una base nacional de datos sobre hechos de violencia contra las mujeres.

A partir de junio del 2009 y con la intencionalidad de un cumplimiento más apegado a lo que es la ley de creación del ISDEMU se cambia el nombre del programa, denominándose programa de atención de la violencia contra la mujer, concepto que engloba la defensa integral de las mujeres desde una visión holística de enfoque de derecho y enfoque de género.

La CEDAW obliga a los estados a adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación contra las mujeres. Según el artículo 2 de la CEDAW, los estados que la ratifiquen no solo deben condenar toda forma de discriminación basada en el sexo o género, sino que tienen que tomar medidas concretas para lograrlo tales como consagrar la igualdad en sus constituciones políticas, abolir las leyes costumbres y prácticas que redunden en discriminación contra las mujeres; establecer protecciones jurídicas contra la discriminación; crear mecanismos de denuncia, etc.

#### **1.6. Actualmente los esfuerzo por erradicar la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres**

Según la ministra, cualquier tipo de violencia debe ser erradicada, y denunciada ya que es momento de dar un paso importante en la transformación.

A partir de 2015, la violencia Feminicida ha tenido una escalada alarmante dando como resultado: 574 muertes en 2015 y 524 en 2016. Solo en el primer semestre de 2017 se contabilizaron 201 mujeres asesinadas, siendo marzo y junio los meses más violentos, con 44 y 45 muertes respectivamente. Esto significa que solo en el mes de junio, cada 16 horas una mujer fue asesinada.

El ISDEMU señala avances como: la reforma al código de familia para la prohibición del matrimonio infantil, dicha reforma había sido una recomendación del ISDEMU desde el año 2015; además de la construcción de la estrategia nacional para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes. Se espera que con la reforma al código de familia y con la implementación de la estrategia se reduzca la impunidad en los hechos de violencia sexual hacia niñas y adolescentes.

El informe elaborado por la rectoría vida libre de violencia del ISDEMU sostiene que la violencia feminicida afecta a las mujeres en todo su ciclo de vida; sin embargo, las principales víctimas son las mujeres jóvenes y en edad reproductiva, siendo los departamentos con mayor porcentaje de hechos de feminicidio: San Salvador (33%), seguido por San Miguel (13%), La Paz (9.5%) y Sonsonate (9%).

Esto según detalló la directora ejecutiva del ISDEMU, se debe a que el cuerpo de las mujeres continúa siendo un terreno, una propiedad en disputa para los hombres, sean sus compañeros de vida, novios, o simplemente que tengan un interés sentimental en las mujeres.

De acuerdo con las estadísticas proporcionadas por la fiscalía general de la república (FGR), en 2015 se reportan únicamente 3,878 niñas y adolescen-

tes de entre 0 y 17 años, víctimas de delitos contra la libertad sexual; número que se incrementa a 4,343 para el mismo grupo etario en 2016.

En 2017, la ministra de trabajo y previsión social (MTPS), Licda. Sandra Guevara, en calidad de miembro de la junta directiva del instituto salvadoreño para el desarrollo de la mujer (ISDEMU), participó en el marco del día internacional y nacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, en la presentación del informe “Estado y situación de la violencia contra las mujeres en El Salvador 2017”.

El informe detalla que solo en el mes de junio de este año, la violencia feminicida le cobró la vida a una mujer cada dieciséis horas, además de brindar datos que dan a conocer la realidad de violencia en que viven las salvadoreñas en todo su ciclo de vida. El informe recoge información del período comprendido entre julio de 2016 a julio de 2017.

A pesar de los avances en el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y de la implementación de acciones importantes para la prevención y atención integral, la violencia contra las mujeres continúa tomando la vida de mujeres y vulnerando su integridad física y psicológica. El mayor reto, continúa siendo la erradicación de la impunidad y la garantía de justicia frente a la violación de los derechos humanos de las mujeres<sup>44</sup>.

En el 2019 se desarrolló el curso sobre “gestión datos para el registro único de víctimas de violencia feminicida en El Salvador”. El instituto salvadoreño para el desarrollo de la mujer ISDEMU, en coordinación con la escuela de

---

<sup>44</sup>ISDEMU Biblioteca online de Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo de La Mujer, (San Salvador, 2018), 8.<http://www.isdemu.gob.sv/>

capacitación fiscal, desarrolla un curso sobre “gestión datos para el registro único de víctimas de violencia feminicida en El Salvador”. El objetivo es capacitar sobre la utilización de SPSS al personal interinstitucional responsable de la gestión y análisis de datos que aportará en la implementación del registro único de víctimas de violencia feminicida en El Salvador, particularmente quienes forman parte de la mesa operativa tripartita y mesa técnica interinstitucional para la homologación de las cifras de homicidios y feminicidios. Participaron un total de 24 personas por parte de del Instituto de medicina legal de la corte suprema de justicia (IML-CSJ), policía nacional civil (PNC), fiscalía general de la república (FGR), ministerio de justicia y seguridad (MJSP) y el ISDEMU.

Dicho curso forma parte de las acciones del proyecto de cooperación triangular entre El Salvador, Perú y España para institucionalizar un sistema de información que contribuya al análisis cualitativo y cuantitativo del fenómeno de la violencia feminicida en El Salvador<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup>Ibíd.

## CAPITULO II

### CONCEPTUALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El propósito de este capítulo es estudiar los conceptos, en los que se enmarca la investigación para lograr así una introducción comprensiva al tema de investigación, iniciando con la palabra clave de esta investigación que es violencia y esta viene del latín vis, lo que quiere decir fuerza y es referente a la limitación que tienen las personas y la superioridad de otras personas hacia ella. La violencia es cambiante pues sufre la influencia de épocas, lugares, circunstancias y realidades muy diferentes. Existen violencias toleradas y violencias condenadas, pues desde que el hombre vive sobre la Tierra, la violencia existe, presentándose bajo diferentes formas, cada vez más complejas.

Se desarrolla las fases de la violencia, a las que las mujeres violentadas, son sometidas, sin siquiera darse cuenta, se explica el porqué de esta situación, esto con el objetivo de comprender la situación de violencia que afecta a las mujeres.

La violencia es un fenómeno difuso y es una cuestión de apreciación, está influenciada por la cultura y se somete a una continua revisión en la medida en que los valores y las normas sociales evolucionan, conforme a ello puede ir variando su apreciación.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup>Organización Panamericana de la Salud, *Informe mundial sobre la violencia y la salud*(Oficina Regional para las Américas, Washington, OMS; 2002) 55.

Asimismo se aborda los actos o conductas consecutivos de impunidad contra las mujeres víctimas de violencia, enfocados en el Estado, de El Salvador, por qué se ha hecho parte de la cultura del salvadoreña la violencia en contra de la mujer, y cuáles son los retos que El Salvador tiene para prevenir y eliminar todo tipo de violencia.

## **2. Desarrollo de violencia contra la mujer**

En el siglo XX se realizaron diferentes conferencias en las cuales se identificaron los derechos humanos para la humanidad, y fueron importante en cuanto a la violencia de género y son las siguientes; convenciones de los derechos civiles fueron: carta de las naciones unidas (1945); convención contra el genocidio (1948); pacto Internacional de los derechos civiles y políticos (1966); pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales (1966); convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965); convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979); convención contra la tortura y otros tratamientos o penas crueles, deshumanas o degradantes (1984); convención sobre los derechos de los niños (1989); y convención interamericana para prevenir, castigar y erradicar la violencia contra la mujer convención de belem do para (1994).<sup>47</sup>

Se establecen marcos legales para la protección de los derechos humanos, hubo repercusiones positivas en el avance para la comprensión y erradicación de la violencia contra la mujer. La violencia de género fue influenciada por los grupos feministas de los países occidentales quienes denunciaron aquellos que degradan la dignidad de las mujeres.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup>Violencia contra las Mujeres: Reflexiones Teóricas, (El Salvador, 2015), <http://www.scielo.br/scielo>

<sup>48</sup>Ibíd..

Como resultado de la identificación de la violencia contra las mujeres a los grupos feministas, se han agregado otros actores como las asociaciones de defensa de los derechos humanos y las organizaciones internacionales que analizan y procuran ayudar a disminuir el problema. Para entender la denominación de violencia de género es preciso tener en cuenta las características sociales atribuidas a hombres y mujeres. De esa forma, se observa que la mayoría de dichas características, son construcciones culturales, son productos de la sociedad y no derivados solamente de la naturaleza biológica. La violencia de género es aquella ejercida por los hombres contra las mujeres, en que el género del agresor y el de la víctima están íntimamente unidos a la explicación de dicha violencia y se detallaba como tal.

De esa forma, afecta a las mujeres por el simple hecho de ser del sexo femenino, es decir, es la violencia que perpetran los hombres para mantener el control y el dominio sobre las mujeres. Otro ejemplo sobre las características de género, es que los papeles y comportamientos de los hombres son considerados socialmente más valiosos. Por ejemplo, el llanto es despreciado, las respuestas violentas son bien vistas, y el trabajo doméstico (a pesar de ser imprescindible) pasa casi inadvertido a los hombres más se justifica que sea realizado por las mujeres.

La categoría género presupone la comprensión de las relaciones que se establecen entre los sexos en la sociedad, diferenciando el sexo biológico del sexo social. En cuanto a lo biológico se refiere a las diferencias anatomò-fisiológicas, entre los hombres y las mujeres, el sexo social se refiere a la manera como estas diferencias se manifiestan en las sociedades, a lo largo de la historia.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup>Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar, 5.

En las culturas del mundo, las mujeres viven en condiciones de desigualdad en relación a los hombres. Estas desigualdades adquieren manifestaciones y magnitudes diferentes.

En un concepto principal de violencia contra las mujeres pueden entender que es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado<sup>50</sup>.

## 2.1. Tipos de violencia contra la mujer

La violencia en contra de la mujer es considerada un acto sexista<sup>51</sup>, basado en el género, puede ser en el ámbito privado o público, que tenga como resultado muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico en su contra<sup>52</sup>

No, solamente se refiere al maltrato físico o verbal al que se vea sometida una mujer, por el hecho de serlo. Atañe a otras formas de violencia, algunas mucho más disimuladas a las que algunos han llamado “microviolencias<sup>53</sup>” que se perpetúan muchas veces en espacios más privados y de las cuales poco se habla<sup>54</sup>.

---

<sup>50</sup>Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres, D.L. N.º 520, Del 25 De noviembre De 2010, artículo. 8 literal. K).

<sup>51</sup>Es toda discriminación que se fundamenta en la diferencia sexual que afecta toda relación entre seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones.

<sup>52</sup>Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia, artículo. 8

<sup>53</sup>Luis Bonino Méndez, *Las Micro-violencias y sus Efectos: Claves para su detección*, (EdtClínica Psicológica, Argentina, 2014), 221-233. Son hábiles artes de dominio, maniobras que, sin ser muy notables, restringen y violentan insidiosamente el poder personal, la autonomía y el equilibrio psíquico de las mujeres, atentando además contra la democratización de las relaciones.

Artículo publicado en 1999 en Revista Argentina de Clínica Psicológica, VIII, pp 221-233.

<sup>54</sup>Ibíd.

### **2.1.1. Violencia psicológica y emocional**

Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilizarían o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas encualquier tipo de relación<sup>55</sup>.

### **2.1.2. Violencia sexual**

Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima<sup>56</sup>

### **2.1.3. Violencia patrimonial y económica**

Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes. También la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación

---

<sup>55</sup>Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia, Artículo. 9.

<sup>56</sup>Ibíd.

de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. Incluye todo acto que genere limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos, o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

#### **2.1.4. Violencia simbólica**

Esta violencia es la que es ejercida por patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.<sup>57</sup>

“La violencia simbólica, violencia amortiguada, insensible, e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento o, más exactamente del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término del sentimiento”<sup>58</sup>

#### **2.1.5. Acoso u hostigamiento**

Las conductas abusivas en especial los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar, vigilar a una mujer, que atenten contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo. “Comportamiento en función del sexo,

---

<sup>57</sup>Ibid.

<sup>58</sup>Pierre Bourdieu, *La noción de violencia simbólica*, (Edit. Santi, Barcelona, 2005), 11-12.

de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos: no deseado y ofensivo”.<sup>59</sup> “Comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil”<sup>60</sup>.

#### **2.1.6. Violencia doméstica**

Actos que dañen la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia como debe ser.

Esta violencia delimita el entorno en el cual se vive esta violencia, las personas que comente la violencia tienen una relación íntima o por otros miembros de la familia, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, cualesquiera sean el lugar y la forma en que se manifieste dicha violencia.<sup>61</sup>

---

<sup>59</sup>Organización Internacional del Trabajo (OIT), (2009). [https://www.ilo.org/global/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm)

<sup>60</sup>Convención para la eliminación (CEDAW), Recomendación General núm. 19.

<sup>61</sup>Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Centro de Investigaciones Innocenti Florencia - Italia, La Violencia Doméstica Contra Mujeres y Niñas, No (6 - junio del 2000),1.

### **2.1.7. Violencia laboral**

Discriminación, obstaculización; al acceso, ascenso o estabilidad laboral para las mujeres, que destruye por su repetición e impunidad la capacidad laboral y la integridad física y psíquica de las mujeres empleadas de la misma, degradándolas como trabajadoras y degradándolas a su vez el rendimiento del grupo en el cumplimiento de su tarea<sup>62</sup>. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo. Así mismo incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

### **2.1.8. Violencia obstétrica**

La apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales proceso en el cual la mujer se encuentra en una posición de inferioridad y hay impunidad, surge la violencia hacia las mujeres, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres. Según la declaración universal sobre bioética y derechos humanos, de la conferencia general de la UNESCO, el ser humano se caracteriza por su capacidad de distinguir el bien del mal, percibir la injusticia, evitar el peligro, buscar cooperación y poner en práctica un sentido moral que dé expresión a principios éticos. Así, un trato inhumano en la atención obstétrica sería aquel que impide a una mujer comportarse como “humana”<sup>63</sup>.

---

<sup>62</sup>Carlos Enrique Manzo, *Violencia Laboral, Historia de un proceso*, (Edit CEFJA, España,2011), 6.

<sup>63</sup> ¿Qué es la violencia obstétrica?, Algunos aspectos sociales, éticos y jurídicos Francisca Fernández Guillén, Abogada, Sección Legal de la Asociación El Parto es Nuestro.

### **2.1.9. Violencia mediática**

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, así como también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

### **2.1.10. Violencia institucional**

“Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, también tipo de modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley.”<sup>64</sup>

## **2.2. Ciclo de la violencia**

En este apartado se explica que la violencia contra las mujeres tiene a tener un ciclo, el cual muchas ocasiones es repetitivo, Walter (1979), explica cómo se produce y mantiene la violencia en la pareja. Esta autora trabajó en una casa refugio para mujeres maltratadas y observó que muchas de ellas

---

<sup>64</sup>Ibíd.

describían un patrón muy parecido en el proceso de maltrato y que éste tenía una forma cíclica, que se desarrollaba en tres fases concretas.<sup>65</sup>

Al estudiar este ciclo se va entendiendo por qué las mujeres víctimas de violencia, se presente a los pocos días de interponer una denuncia a retirar la misma, renunciando a continuar con el proceso judicial.<sup>66</sup> Esto no quiere decir que la mujer sea irracional,<sup>67</sup> en ese momento la mujer se encuentra en un estado psicológico que le impide actuar con adecuación a la situación en la que se encuentra, estado en el cual, cualquier persona víctima de violencia puede encontrarse que en un momento dado ha sido víctima de un hecho delictivo, denominado síndrome de estrés postraumático.

Es muy difícil identificar los primeros signos de violencia, porque están enmascaradas en apariencia de cariño y afecto. Son comportamientos restrictivos y controladores los cuales van aislando la capacidad de decisión y autonomía de las mujeres. Los celos, la prohibición sobre la ropa que usa habitualmente, maquillaje, las amistades, las actividades, los horarios y las salidas de casa, son ejemplos claros.

Al inicio de la relación pueden darse las conductas antes descritas están van produciendo dependencia y aislamiento, sin ser percibidas como agresivas, sino como pruebas de amor hacia ella, por lo que la mujer o chica joven las admite y minimiza porque está muy enamorada, y se va desarrollando muy lentamente una situación de indefensión y vulnerabilidad, que no percibe como una amenaza.

---

<sup>65</sup>Leonor Cantera, *Te pego porque te quiero: La violencia en la pareja*, (Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 1999), 55

<sup>66</sup>María Jesús Cala Carrillo, *La renuncia a continuar en el procedimiento judicial en mujeres víctimas de violencia de género*, (Astrea, Argentina, 2011),11.

<sup>67</sup>Elena Larrauri Pijoan, *Cinco tópicos sobre las mujeres víctimas de violencia u algunas respuestas del feminismo oficial*. (Tirant lo Blanch, España, 2008), 311-328.

Al paso del tiempo sin que sospeche lo que pasa, el victimario aumenta su violencia, o retrocede y dejará pasar el tiempo poniéndole de manifiesto su falso amor.

Existen una serie de etapas para explicar cómo se producen y se mantienen los malos tratos en una relación de pareja, al mismo tiempo, que ayuda a entender muchos de los problemas y sentimientos de las mujeres víctimas de violencia.<sup>68</sup>

A continuación, se encuentra con las tres fases del ciclo de la violencia, pero antes se debe entender que en la cada fase no se contemplan momentos separados y aislados, sino que son un hilo de situaciones continuas e ininterrumpidas que se dan en la relación de pareja en donde hay situaciones de violencia. No se puede decir con precisión: “acá terminó una fase y comenzó otra”, se puede decir que esta serie de sucesos responden a una determinada fase y el agravamiento de una situación o situaciones sugieren la presencia de otra, los límites no son claros, sino que las situaciones de violencia cotidiana los marcan<sup>69</sup>

### **2.2.1. Fase de acumulación de tensión**

En esta fase inicia el maltratador por cualquier cuestión mínima, inicia su estrategia mostrándose irritable, cualquier comportamiento de la mujer le molesta y le causa enfado. La víctima, que no entiende lo que está pasando conversa con esta persona para solucionar el inconveniente, de dónde

---

<sup>68</sup> Juan Paz *Valoración de la peligrosidad de la violencia basada en el género*. (España, 2014). [http://www.interiuris.es/archivos/9\\_VALORACION\\_DE\\_LA\\_PELIGROSID.pdf](http://www.interiuris.es/archivos/9_VALORACION_DE_LA_PELIGROSID.pdf).

<sup>69</sup> Con respecto a los distintos tiempos de la pareja y su relación con el ciclo, Walker sostiene en relación a la primera fase que muchas parejas son expertas para mantener esta primera fase a un nivel constante por largos períodos de tiempo. Ambos quieren evitar el incidente agudo de agresión.

procede el problema, cuál es el motivo de esta actitud, pero lo que consigue es que el hombre se moleste de manera más mordaz, propinando insultos y menosprecios.

Ante esta incómoda situación la mujer queda paralizada, sin saber qué hacer, siendo acusada, entonces, por su maltratador, de que no vale para nada, que no sabe hacer nada. Si dice o hace algo, será siempre cuestionada y motivo de díscolo. Poco a poco, esta mujer víctima va cayendo en la red que, perversamente, le ha tendido su acosador, y que le costará trabajo salir.

La culpabilidad va reduciendo la capacidad de percepción de la realidad de las mujeres víctimas, dudarán de la realidad que se les impone. Si le manifiesta la situación que está viviendo, él lo negará, afirmando que tiene la razón y que ella es la responsable de la situación que vive la pareja.

El agresor, tendrá la táctica de guardar distancia emocional con su pareja, y también el agresor no intenta controlarse, legitima sus reacciones violentas en una serie de creencias y estereotipos de la relación hombre-mujer y atribuye la responsabilidad de lo ocurrido al accionar de la mujer. En tanto sabe que su conducta no es correcta, comienza a temer que la mujer lo abandone y reaccione aumentando su opresión y su control sobre ella. Los ataques verbales se hacen más fuertes y humillantes, la tensión y el miedo aumentan<sup>70</sup>, mientras que ella creerá que la relación finalizará, cosa que no quiere ya que desde su infancia le han enseñado que debe de pensar en el bienestar de su familia, además de amar a este hombre que le ocasiona malos tratos habitualmente<sup>71</sup>.

---

<sup>70</sup>Andrea Machuca *Apoyo Psicológico a mujeres víctimas de violencia*, (Universidad Católica de Chile, 2011), <http://www.psykhe.cl/index.php/psykhe/article/view/375>.

<sup>71</sup>Antonio Jesús Yugueros García, *La Violencia Contra Las Mujeres: Conceptos y Causas Barataria*, (Asociación Castellano Manchega de Sociología Toledo, España, 2014), 154.

### **2.2.2. Fase de explosión violenta**

En esta fase las actuaciones que se daban en la fase de acumulación de tensión se agravan y ya no tiene control ya que se producen los malos tratos físicos: cachetadas, golpes, patadas, puñetazos; insultos e incluso agresión sexual. Se darán también, amenazas tanto para su vida e integridad física como la de sus hijos e hijas. En este período la mujer puede morir a manos de este hombre. Aunque ha querido adoptar los medios necesarios para salvar la relación, observa que no obtiene los resultados deseados, se encuentra impotente, frágil, y sin saber qué hacer.

En esta fase la mujer ya no tiene la fuerza para poder defenderse o reaccionar. Esta etapa se entiende como la “indefensión aprendida”, debido a los años que ha estado sufriendo maltrato psicológico y de otros tipos, se aísla oculta las lesiones por vergüenza, culpabilidad, (persuasión coercitiva).

Las mujeres pueden anteponer los actos violentos y eso les genera ansiedad, angustia, miedo, insomnio.<sup>72</sup>La mujer busca ayuda en esta etapa ya que ve el peligro en el que se encuentra su vida o sus hijos, pero en esta etapa el agresor suele buscar a la víctima, diciendo que cambiara que se da cuenta del error que está cometiendo, le pide perdón, por lo que la mujer quién ama a este hombre aun cuando le da un mal trato ya visible lo perdona e inicia el ciclo como corresponde.

### **2.2.3. Fase de “luna de miel” o conciliación**

El agresor intenta de nuevo reconciliarse con su víctima adoptando el padrón de hombre bueno y generoso, arrepentido del mal causado, y manifestando

---

<sup>72</sup>Felipe Antonio Ramírez Hernández, *Evolución de la Violencia*, (Editorial Pax, México, 2000), 45.

que nunca más volverá a realizar un acto de maltrato hacia ella. La mujer cree que es cierto, que ese hombre al que ama ha cambiado por amor a ella, que se ha dado cuenta que la está perdiendo y que es el temor a perderla el que le abre los ojos al maltratador para intentar cambiar. No se da cuenta de que es una nueva estratagema del agresor con el que convive<sup>73</sup>.

### **2.3. Escalada de la violencia**

Conseguida la confianza de su víctima, comenzará de nuevo este ciclo de la violencia, con una tremenda característica que lo diferencia de la primera vez que se inició, en este caso la violencia será cada vez más terrorífica; las etapas se acortarán, llegando incluso a desaparecer la de “conciliación”, como así lo han expresado muchas mujeres víctimas. En otros casos la violencia no es cíclica, aparece de repente y no necesita justificación ni ritmo, en esta ocasión es más apropiado hablar de espiral de la violencia.

La mujer va perdiendo su poder, se da cuenta de que no puede controlar la forma de actuar de su pareja, no se trata de lo que ella realice o deje realizar los malos tratos que le ocasiona no tienen motivación. El agresor siempre negará y minimizará la situación, cuando se le pregunta por ello, haciendo dudar a la mujer, la cual se sentirá culpable. El maltratador para conseguir el control de la mujer, así como causarle miedo dependencia, recurre a las siguientes tácticas.

a. Aislamiento de toda relación social, familiar, amistades, redes de apoyo, etc. para evitar que la mujer pueda tener otros criterios, comparar comportamientos, pedir y recibir ayuda.<sup>74</sup>

---

<sup>73</sup>Ibid.

<sup>74</sup>Carlos Ruiz Jarabo y otros. *La violencia en la pareja, La violencia contra las mujeres: Prevención y detección.*(Edit. España, Madrid 2006), 39-55.

b. La desvalorización personal, las humillaciones, producen en la mujer baja autoestima, inseguridad, sentimientos de incapacidad, impotencia.

c. Demandas triviales para polarizar su atención, impidiendo que pueda dedicar su energía a sus propios proyectos o a buscar salidas, este tipo de macabras estrategias son denominados “micromachismos”.<sup>75</sup>

d. Mediante los golpes, amenazas, gritos, romper cosas, intimida a la víctima, crea un estado de pánico y terror.

e. Culpar a la mujer, minimizar la violencia, hacerse víctima, provocar pena, chantajes emocionales que hacen dudar a la mujer de su responsabilidad y paralizan sus intentos de terminar con la relación.

f. Pequeñas concesiones, que crean una gran dependencia emocional, al no tener la mujer otras fuentes de afecto y relación.<sup>76</sup>

Al mantenerse la víctima en constante maltrato verbal, psicológico, progresivamente esta violencia va en aumento como ya se dejó en claro en los literales anteriores dejando en enterver el ciclo de la violencia.

Al manifestar esto se debe tener presente que la víctima tiende a tener un actuar como respuesta a los malos tratos en estos casos por parte de su pareja a continuación se exponen algunas teorías, como la indefensión aprendida, y el efecto bonsái, estas teorías se han desarrollado con los estudios realizado a las personas que han sido víctimas.

---

<sup>75</sup>Bonino, Las micro-violencias y sus efectos, 221-233.

<sup>76</sup>Ibíd.

## 2.4. La indefensión aprendida

En este apartado se aborda la teoría de la indefensión aprendida que es un estado psicológico al cual recaen las mujeres víctimas de violencia, al ser sometidas constantemente a estos malos tratos que anteriormente se ha descrito.

La indefensión aprendida es un estado psicológico que puede producirse cuando puede controlar ni predecir los acontecimientos que configuran su vida; y como consecuencia se originan una serie de perturbaciones motivacionales, cognitivas y emocionales que afectan a todo su comportamiento; es decir a la falta de empoderamiento entendido en su dimensión individual. El modelo de la indefensión ha servido para explicar algunos trastornos que se originan tras la victimización, o la depresión.<sup>77</sup>

La indefensión es el estado psicológico que se produce frecuentemente cuando los acontecimientos son incontrolables. Un acontecimiento es incontrolable cuando no se puede hacer nada para cambiarlo, cuando se haga lo que se haga siempre ocurrirá lo mismo<sup>78</sup>. Tal es el caso de las mujeres que son víctimas de violencia son afectada de una forma en la cual ellas mismas piensan que haga lo que haga no podrá evitar seguir en esa situación y su sufrimiento seguirá ya que la víctima se siente estancada por el sentimiento de vulnerabilidad, al cual ha estado siendo sometida constantemente, estando en un estado de ansiedad y esto le impide buscar o pensar que podría tener una solución<sup>79</sup>.

---

<sup>77</sup>María José DíazAguado, y otros, *Prevención de la violencia y lucha contra la exclusión desde la adolescencia*, (Editabc, España, 1989), 45.

<sup>78</sup>MartinSeligman*Indefensión En la depresión, el desarrollo y la muerte*, (Multilibro, Madrid, España, 2000), 23.

<sup>79</sup>Manuel Ruiz Díaz, *Manual de técnicas de intervención cognitivo conductual*. 3º edición. (Descleé de Brouwer España, 2013), 22.

### **2.4.1. La deficiencia motivacional**

La víctima ha aprendido que su acción no sirve para nada y por lo tanto ni siquiera se esfuerzan en resolver sus problemas. Se adaptan a estas situaciones, se habitúan quedando totalmente desmotivados. Las personas pueden renunciar a actuar porque carecen de un sentido de eficacia para alcanzar la conducta requerida, incluso aunque tengan capacidades renuncian a intentarlo. Cada vez encuentran la tarea menos interesante, e intentan resolver los problemas con menos ganas, les falta perseverancia, siendo la pasividad, así una de las características más sobresalientes. Esta deficiencia se caracteriza por tener una disminución de respuesta.

### **2.4.2. La deficiencia cognitiva**

A las víctimas les resulta difícil aprender que sus respuestas han sido eficaces, cuando realmente lo hayan sido y distorsionan la percepción de control; creen que en todo lo que emprendan fracasarán, ya que han adquirido la expectativa de independencia entre su conducta y sus consecuencias. La deficiencia cognitiva hace que aumenten las dificultades en los procesos de memorización, comprensión y toma de decisiones, produce una disposición cognitiva negativa.

### **2.4.3. La deficiencia emocional**

Se manifiesta un incremento en la emotividad y ansiedad seguido de depresión por lo que muestra no tener control y esto le produce frustración, miedo, insatisfacción. Lo que en numerosas ocasiones se traduce en enfermedades relacionadas con la salud mental, estrés, ansiedad, depresión, tristeza, así como en enfermedades relacionadas con la salud física, tales

como, úlceras, anorexia, cefaleas, trastornos del sueño, trastornos cardiovascular, infecciones, etc. actualmente muchas enfermedades tienen un elemento psicológico.<sup>80</sup>

## **2.5. Efecto bonsái**

El bonsái no significa que no crezca, por el contrario es un árbol al que se le impide crecer, al que se le van podando ramas, cortando raíces, manipulando su crecimiento natural a capricho absoluto de su cultivador, para que no se desarrolle.

Para el psiquiatra forense, quien relaciona el cuidado de un bonsái con una relación de maltrato de pareja. Porque Es lo que el agresor hace a su víctima. Cuando su pareja intenta crecer como persona, él se encarga de podar eso, pero al mismo tiempo da le brinda las justas dosis de cariño para que no muera durante la fase de afecto. Se va regando y cuidando con esmero para mantenerlo, porque el verdadero placer es que crezca bajo el control de sus manos y de su imaginación para conseguir su “obra”. Es decir, la misma persona que va “destrozando” la planta es la misma que le permite que siga viva, y la mujer viene a empequeñecerse haciendo de la voluntad de su agresor su forma de vida.<sup>81</sup>

## **2.6. Formas de la violencia contra la mujer**

La violencia contra mujeres y niñas tiene muchas manifestaciones, incluyendo formas que podrían ser más comunes en escenarios, países y regiones específicos.

---

<sup>80</sup>Ibíd.

<sup>81</sup> “Personalidad bonsái”

La violencia contra las mujeres se manifiesta por sí misma a nivel físico, sexual, emocional y económico. Las formas de violencia más universalmente comunes incluyen la violencia doméstica y violencia en la pareja, violencia sexual (incluyendo la violación), acoso sexual y violencia emocional / psicológica. Asimismo, la violencia sexual es una táctica de guerra y una secuela de situaciones de emergencia que es común en los países y áreas afectadas.

Asimismo, grupos particulares de mujeres y niñas tales como mujeres miembros de minorías raciales, étnicas y sexuales; mujeres con hiv positivo; mujeres migrantes y trabajadoras indocumentadas; mujeres con discapacidad; mujeres prisioneras y mujeres víctimas de conflicto armado o de situaciones de emergencia, pueden ser más vulnerables y experimentar múltiples formas de violencia debido a complicadas formas de exclusión socio económica y discriminación.<sup>82</sup>

Todas las formas de violencia limitan la habilidad para tomar decisiones acerca de la propia vida, adoptando formas de actuar acorde a lo que el agresor quiere que sean, siendo nada más un efecto de lo que él hace con la víctima, como ya se ha dicho con las teorías anteriormente descritas como lo es la indefensión aprendida y el efecto bonsái.

Las formas de violencia descritas a continuación se consideran atentados contra los derechos humanos de las mujeres y las niñas, han sido condenados por organismos internacionales y son considerados delitos en muchas de los sistemas jurídicos en América Latina: abuso físico, violación vaginal, anal u oral, abuso sexual infantil, Asesinato provocado por el esposo o compañero de una mujer, derivado de celos, peleas o “deudas

---

<sup>82</sup>Centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas.

de honor”, Acoso y persecución sexual, mutilación genital, inducción a la prostitución, Tráfico de niñas y mujeres.

Detrás de cada acto de violencia contra una mujer, se encuentra la intención de ejercer control coercitivo o dominador sobre ella, no importa que sea a nivel cultural, social o institucional. La raíz de éste tipo de control se encuentra en los desequilibrios sociales de poder entre hombres y mujeres, donde se le asigna una posición superior a los hombres, mientras las mujeres tienen una posición de dependencia o inferioridad.<sup>83</sup>

Algunos tipos de tortura hacia la mujer que son sancionados y que las mujeres deben denunciar, si están siendo víctimas de alguno de ellos; violencia psicológica, acoso u hostigamiento, amenaza, violencia física, violencia doméstica, violencia sexual, acceso carnal violento, prostitución forzada, esclavitud sexual, acoso sexual, violencia laboral, violencia patrimonial y económica, violencia obstétrica, esterilización forzada, violencia mediática, violencia institucional, violencia simbólica, tráfico de mujeres, niñas y adolescentes, trata de mujeres, niñas y adolescentes, inducción o ayuda al suicidio, feminicidio.<sup>84</sup>

## **2.7. Actos o conductas consecutivos de impunidad contra las mujeres víctimas de violencia**

Cuando en El Salvador se naturaliza la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres es generar una cultura de impunidad no solo en lo legal sino en

---

<sup>83</sup>La violencia contra la mujer: su origen, qué es y cuáles son sus formas, (El Salvador), 2. [https://www.google.com/search?q=La+Violencia+Contra+La+Mujer%3A+Su+Origen%2C+Qu%C3%A9+Es+y+Cu%C3%A1les+Son+Sus+Formas.+19+de+abril+2017.&rlz=1C1FDUM\\_enSV472SV473&oq=La+Violencia+Contra+La+Mujer%3A+Su+Origen%2C+Qu%C3%A9+Es+y+Cu%C3%A1les+Son+Sus+Formas.+19+de+abril+2017.&aqs=chrome..69i57.933j0j9&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=La+Violencia+Contra+La+Mujer%3A+Su+Origen%2C+Qu%C3%A9+Es+y+Cu%C3%A1les+Son+Sus+Formas.+19+de+abril+2017.&rlz=1C1FDUM_enSV472SV473&oq=La+Violencia+Contra+La+Mujer%3A+Su+Origen%2C+Qu%C3%A9+Es+y+Cu%C3%A1les+Son+Sus+Formas.+19+de+abril+2017.&aqs=chrome..69i57.933j0j9&sourceid=chrome&ie=UTF-8).

<sup>84</sup>Ibid.

lo institucional y con implicaciones sociales. Se han considerado que chistes, bromas, expresiones, violencia simbólica no son violencia y se llega a decir que se puede ser exagerado o dramático, pero hacen que se haga normal, para finalmente culpar a la mujer de ser víctimas y se justifica a los agresores y muchos se pueden identificar con ellos.

Uno de los principales retos del Estado salvadoreño es prevenir y eliminar todo tipo de expresiones de violencia contra la mujer por medio de sus instituciones, funcionarios, operadores del sistema de justicia, las alcaldías y toda la sociedad.<sup>85</sup>

Por otro lado, “también el contexto de impunidad estimula los feminicidios y la violencia contra las mujeres en todas sus formas; los que conocen la ley saben que esta no se ha aplicado en algunos casos de forma adecuada”, explicó que otro factor importante que se debe tomar en cuenta es que gran parte de la población no conoce las leyes que están a favor de las mujeres.

“Ya es hora que las instituciones estén mejor preparadas, no solo en recurso humano sino también en recurso financiero para ejecutar las leyes y capturar a los feminicidas; si la impunidad continúa, las mujeres seguirán sufriendo violencia y seguirán siendo asesinadas”<sup>86</sup>.

La violencia sexual y de género contra las mujeres goza aún de cierta "impunidad y discrecionalidad" en la administración de justicia, pese al incremento de los casos denunciados en el país.

---

<sup>85</sup>Ricardo Sosa, *Criminólogo, especialista en seguridad. La naturalidad de la violencia contra la mujer genera impunidad* (España2018), 5. <https://elmundo.sv/la-naturalidad-de-la-violencia-contra-la-mujer-genera-impunidad/>

<sup>86</sup>Gloria Marisela Morán, *de impunidad, miedo y violencia contra las mujeres*. (Edit Cuscatlán, El Salvador, 2014)4.

Los Estados tienen obligaciones concretas y claras de abordar la cuestión de la violencia contra la mujer, ya sea que la ejerzan agentes del Estado como otros agentes. Los Estados tienen que responder ante las propias mujeres, ante todos sus ciudadanos y la comunidad internacional. Los Estados tienen el deber de prevenir actos de violencia contra la mujer; investigarlos cuando ocurran y enjuiciar y castigar a los perpetradores; así como de ofrecer reparación y socorro a las víctimas. Si bien las distintas circunstancias y limitaciones obligan al Estado a adoptar diferentes tipos de medidas, esto no justifica la inacción del Estado. Sin embargo, muchos Estados en todo el mundo no aplican a cabalidad las normas internacionales relativas a la violencia contra la mujer.

Cuando el Estado no exige responsabilidades a los perpetradores de la violencia, no sólo alienta la comisión de nuevos actos de esa índole, sino que da a entender que la violencia que ejerce el hombre contra la mujer es aceptable o normal.<sup>87</sup> Abordara una serie de conceptos claves para seguir abordando el tema de investigación.

## **2.8. ¿Qué es Justicia?**

Es la virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme al derecho. Este último no es muy exacto, porque no siempre la justicia y el derecho son coincidentes, ya que puede haber derechos injustos. La institución de la esclavitud se basa en un derecho, pero representaba una injusticia. La propiedad como derecho absoluto, incluso para destruirla, se basa en un derecho, pero evidentemente representa otra injusticia. Modernamente se trata de corregir muchos

---

<sup>87</sup>ONU, Secretario General de Naciones Unidas Poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras los hechos. (España, 2006), 3. <https://www.refworld.org/es/docid/5b6892064.html>

derechos por considerarlos antisociales, antinaturales y antieconómicos. De ahí que se vaya abriendo paso, cada vez con mayor amplitud, la teoría del abuso del derecho. En otro sentido, se entiende por justicia la organización judicial de un país, y así se habla de tribunales de justicia, corte suprema de justicia de un país, y así se habla de tribunales de administración de justicia, justicia civil, justicia penal, justicia administrativa, justicia militar<sup>88</sup>.

## **2.9. ¿Qué se entiende por derecho de Acceso a Justicia, y como hacer valer este derecho?**

El acceso a la justicia se considera un derecho humano, pero a la vez es el derecho que permite reclamar la violación de otros derechos sean estos reconocidos por la constitución de un Estado, por el derecho internacional de derechos humanos o por derechos de carácter privado entre particulares. Se establece así la necesidad de una serie de garantías en el ámbito nacional, unido a que de forma subsidiaria se establezcan y regulen órganos de protección a nivel supra nacional.

La corte interamericana de derechos humanos ha establecido que el derecho del “acceso a la justicia” se encuentra consagrado en los artículos 8.1 y 25 de la convención americana de derechos humanos o pacto de san José, y en fundamentado en la normativa, específicamente del artículo 7 de la convención belem do Pará.

El acceso a justicia como derecho humano fundamental, que resulta necesario para garantizar el derecho al desarrollo, debido a que, según lo ha sostenido el PNUD, “La ausencia de recursos y la desprotección de los derechos son dos carencias que se potencian, ya que si bien es cierto que la

---

<sup>88</sup>Manuel Ossorio *Diccionario de ciencias Jurídicas políticas y sociales*, (Editorial Obra Grande, Montevideo, 1986), 532.

pobreza representa una barrera para el acceso a la justicia, no lo es menos que la falta de acceso a la justicia perpetua la pobreza de quienes ven sus derechos desprotegidos y ralentiza el desarrollo económico general”. (programa de las naciones unidas para el desarrollo, 2005)<sup>89</sup>.

El artículo 8.1 del pacto de San José de Costa Rica dispone: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y en un plazo razonable, por un juez o autoridad competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Lo que quiere decir es que los Estados no deben interponer impedimentos a las personas que acudan a las instituciones que administran justicia; los jueces o a los tribunales en busca de que sus derechos sean protegidos o determinados. Cualquier norma o medida del Estado, en el orden interno, que dificulte de cualquier manera, uno de ellos puede ser la imposición de costos, el acceso de los individuos a los tribunales y que no esté justificado por necesidades razonables de la propia administración de justicia, debe entenderse como contraria a la citada normal convencional.<sup>90</sup>El Art. 7 literales b) y g) de la Belem Do Pará expresan: “b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”.

“g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a el

---

<sup>89</sup>Ruiz, *Manual de técnicas*, 25.

<sup>90</sup>Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la Justicia e Impunidad: Taller Regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derechoponencia* Manuel E. Ventura Robles Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), 2005, 23.

resarcimiento, reparación del daño u otros medios de comprensión justos y eficaces.”

El acceso a la justicia no solo debe ser formal o estar establecido en las leyes (*de jure*) sino que debe ser adecuado y efectivo para poder ser aplicado en la realidad por las mujeres (*de facto*), pues de existir obstáculos que vuelven difícil o imposible el acceso a la justicia, se estaría en presencia de una negación y violación de tal derecho.

En el caso de la sentencia del *caso Velásquez Rodríguez*, la corte interamericana de derechos humanos establece la obligación de los Estados de garantizar un acceso a la justicia en la realidad o en los hechos, en lo siguiente:

*“para cumplir con lo dispuesto por el artículo 25 no basta con la existencia formal de los recursos, sino que estos deben ser adecuados y efectivos para remediar la situación jurídica infringida”.*<sup>91</sup>

Si existe el derecho de acceso a justicia, pero en la práctica, costumbre, medida o normativa impide o dificulta hacer uso del mismo, constituye una violación a este derecho, conforme el art. 25 de la convención americana<sup>92</sup>.

## **2.10. ¿Qué es la impunidad?**

La corte interamericana ha definido la impunidad como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la

---

<sup>91</sup>Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez*. Sentencia de 29 de julio. Serie C No. 4. 1988.

<sup>92</sup>Alba Evelyn Cortez de Alvarenga, *Ley especial para una vida libre de violencia para las mujeres, comentada*, (EditJuridica, San Salvador, El Salvador 2012).100.

Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares<sup>93</sup>

La impunidad se convierte en un nuevo factor traumático que hace imposible la justicia y conduce a una pérdida de respeto por la ley y la dignidad de las personas. La impunidad generalizada erosiona la confianza en las instituciones de Seguridad y Justicia, y atenta contra los derechos al debido proceso y acceso a la justicia, dado que un menor número de víctimas y testigos se sienten capaces o dispuestos a buscar protección legal, informar de crímenes o cooperar con investigaciones.

### **2.11. ¿Qué se debe entender por Derecho de petición?**

En este apartado se abordará la forma en que se entenderá el derecho de petición. El derecho de petición como lo define el autor como la solicitud dirigida a los poderes públicos de los culés se espera obtener una satisfacción<sup>94</sup>. En la legislación la constitución de la república en su artículo 18 establece que: “toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.”

Por lo tanto, este derecho lo integran un elemento subjetivo y uno objetivo lo cuales son los siguientes: El elemento subjetivo y específicamente al sujeto activo, la constitución no hace referencia alguna en cuanto a la titularidad de

---

<sup>93</sup>Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso IvcherBronstein*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 186; Corte I.D.H., *Caso del Tribunal Constitucional*. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 123; Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 211

<sup>94</sup>Maria del Coro Cillán García de Iturrospe, *Una libertad pública: el derecho de petición*, (profesora de Derecho Político, Universidad de Extremadura, España), 219.

tal derecho, por lo que cabe concluir que toda persona, sea nacional o extranjera, natural o jurídica, es capaz jurídicamente para ejercer este derecho; luego, toda persona puede ser sujeto activo del mismo. Con relación al sujeto pasivo, hay que decir que puede ejercerse el derecho de petición ante cualquier entidad estatal, pues el texto constitucional establece que el destinatario de la misma puede serlo cualquiera de las "autoridades legalmente establecidas por las funciones que se les atribuyen".

El elemento objetivo, resulta llamativo el hecho que el constituyente no fijara el contenido u objeto del derecho de petición; consecuentemente, el objeto de la solicitud puede ser asuntos de interés particular o bien de interés general. Requisitos de ejercicio que establece la constitución son los siguientes:

- a) Toda petición debe formularse por escrito y de manera decorosa, o sea respetuosamente.
- b) El Estado puede por medio de leyes ordinarias efectuar regulaciones que incorporen otros requisitos para el ejercicio del derecho de petición, los cuales no pueden ser arbitrarios, sino fundamentados en consideraciones de seguridad o interés nacional, orden público u otro de igual importancia y jerarquía, toda vez que respeten la esencia misma del derecho.<sup>95</sup>

La protección al derecho de petición cuenta con rango constitucional y no se limita en reconocer el derecho en favor de los ciudadanos de realizar la petición por escrito y de forma decorosa, sino que vincula a la autoridad requerida a resolver la petición y notificar lo concerniente al solicitante.

---

<sup>95</sup>Sala de lo Constitucional *Amparo referencia 77-2004*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2005). 5

La sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia con relación al ejercicio del derecho de petición y respuesta jurisprudencialmente ha sostenido lo siguiente:

- a. Cualquier persona puede ser sujeto activo del mismo (nacional o extranjero; persona natural o jurídica)
- b. El derecho de petición puede ejercerse ante cualquier entidad estatal
- c. El objeto de la solicitud puede ser asuntos de interés particular o bien de interés general, pero que no sea ilegal<sup>96</sup>.

## **2.12. El actuar de las autoridades y el acceso a la justicia**

La impunidad por la violencia contra la mujer agrava los efectos de dicha violencia como mecanismo de control de los hombres sobre las mujeres<sup>97</sup>.

Cuando el Estado no responsabiliza a los autores de actos de violencia y la sociedad tolera expresa o tácitamente a dicha violencia, la impunidad no sólo alienta nuevos abusos, sino que también transmite el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es aceptable o normal.

El resultado de esa impunidad no consiste únicamente en la denegación de justicia a las distintas víctimas/sobrevivientes, sino también en el refuerzo de las relaciones de género reinantes y asimismo reproduce las desigualdades que afectan a las demás mujeres y niñas.

---

<sup>96</sup>Derecho a petición y respuesta, justicia de cerca, un espacio que orienta, informa y educa temas que busca facilitar a la ciudadanía el acceso a la justicia

<sup>97</sup>Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Secretario General, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, A/61/122 Add.1, 6 de julio de 2006, párr. 368. Ver también: Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, 2009, párr. 164.

En años recientes, el análisis más preciso del fenómeno ha permitido resaltar la importancia de hacer la distinción entre estas muertes violentas y otros tipos de violencias letales, reconocer que estas muertes se producen tanto en el hogar como en la comunidad, ya sea a mano de agentes del Estado o de personas individuales, y tomar conciencia de la necesidad de encontrar una respuesta específica para enfrentar ese fenómeno<sup>98</sup>.

De manera fundamental, ha permitido hacer especial hincapié en la responsabilidad que tienen los Estados de actuar con la debida diligencia para hacer frente a todas las formas de violencia contra las mujeres. Numerosos países han adoptado legislaciones específicas, y han puesto en marcha planes de acción, políticas públicas y programas para prevenir y erradicar la violencia de género.

Por lo tanto, en América Latina, se han reformado sus códigos penales para incluir las muertes violentas de mujeres por razones de género como un crimen especial; han creado unidades especializadas en el seno de la policía o de la fiscalía; han establecido jurisdicciones especiales; y han instituido formaciones especializadas para los operadores y las operadoras de justicia<sup>99</sup>.

Todas estas medidas son pasos positivos que deben ser aplaudidos. Sin embargo, en numerosos contextos la impunidad en esos casos sigue siendo la norma, lo que constituye una fuente de preocupación<sup>100</sup>. Persisten algunos retos importantes para combatir la forma desigual y discriminatoria con la que

---

<sup>98</sup>RashidaManjoo*Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*, (Porrúa, México,2005), 5.

<sup>99</sup>Ibíd.

<sup>100</sup>Ibíd.

los crímenes dirigidos contra las mujeres y las niñas son tratados por los sistemas de justicia<sup>101</sup>.

La falta de comprensión de la dimensión de género de estos crímenes y de su contexto, la insuficiente atención brindada a las quejas presentadas por las víctimas, las carencias en las investigaciones penales, el énfasis en los testimonios más que en otros tipos de pruebas, la errónea calificación jurídica de los delitos y el uso de circunstancias atenuantes para disminuir las penas son algunos de los muchos obstáculos a los cuales las víctimas y sus familiares se enfrentan en sus esfuerzos para acceder a la justicia y obtener una respuesta efectiva de esta<sup>102</sup>.

Ese modelo de protocolo es el resultado de la colaboración entre la oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) que se enmarca en la campaña *Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres* del Secretario General.

Las necesidades y realidades latentes de los países de América Latina, tienen por objetivo apoyar a las instituciones pertinentes, con un instrumento práctico para abordar la investigación de las muertes violentas de las mujeres desde una perspectiva de género.

El protocolo tiene un enfoque multidisciplinario y refleja un esfuerzo didáctico para que las investigaciones y las persecuciones penales integren los

---

<sup>101</sup>OMS, *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*, (Organización Internacional, 2000), 26.

<sup>102</sup>Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 68/191, Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, 18 de diciembre de 2013, A/RES/68/191, párr.6

factores individuales, institucionales y estructurales como elementos esenciales para entender de manera adecuada el crimen y brindar una respuesta apropiada<sup>103</sup>.

Por otra parte, el modelo de protocolo se basa en las normas y los estándares internacionales y regionales en materia de derechos humanos. Responde al llamado realizado por la asamblea general de las naciones unidas de fortalecer la respuesta de los sistemas penales y adoptar medidas destinadas a apoyar la capacidad de los Estados para investigar, perseguir y sancionar las muertes violentas de mujeres por razones de género. el modelo de protocolo fue acogido por varias entidades a nivel regional<sup>104</sup>.

El consejo de ministras de la mujer de Centroamérica (COMMCA) lo calificó como “un instrumento valioso” para orientar la acción de las entidades gubernamentales<sup>105</sup>. La conferencia de los estados parte de la convención de belém do Pará y la asociación ibero americana de ministerios públicos (AIAMP) recomendaron su uso por las instituciones competentes<sup>106</sup>.

La relevancia del modelo de protocolo reposa en el hecho que su finalidad es práctica, que su contenido responde a una demanda manifiesta de las instituciones nacionales, y que su proceso de elaboración fue participativo e involucró profesionales de los sistemas de justicia de toda América Latina.

Es un ejemplo del trabajo mancomunado de las Naciones Unidas con instituciones y organizaciones nacionales y regionales, que permitió resaltar

---

<sup>103</sup>Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (Latinoamericano, 2019) 3. <http://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2014/8/modelo-de-protocolo-latinoamericano>.

<sup>104</sup> Ibid.

<sup>105</sup>Manjoo *Relatora Especial sobre la violencia*, 29.

<sup>106</sup>OMS, *Estimaciones mundiales y regionales*, 26.

e incorporar sus conocimientos y experiencias en el desarrollo de una herramienta que contribuye a abordar y desafiar la falta de rendición de cuenta en materia de violencia letal contra las mujeres.

En última instancia, las leyes, las políticas, las directrices y los protocolos deben servir el propósito de cambiar la realidad en el terreno. Este modelo de protocolo es en una herramienta útil y eficaz para combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, incluidas las muertes violentas de mujeres por razones de género.

La declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer definió la violencia contra la mujer (VCM) como: todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada<sup>107</sup>.

Para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres se recomienda establecer programas de información pública masiva con el fin de informar a las mujeres víctimas de violencia(s) los mecanismos de prevención, las rutas de atención estatal, y el alcance de sus derechos.

---

<sup>107</sup>ONU, Secretario General de Naciones Unidas *Poner fin a la violencia contra la mujer*, 5.

## **CAPITULO III**

### **LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE LAS MUJERES EN EL SALVADOR**

El propósito de este capítulo es estudiar los datos que identifiquen la situación de violencia contra las mujeres con el objeto de conocer el comportamiento, las formas de violencia y las variaciones de lo que le ocurre a las mujeres y que atentan contra sus derechos humanos así mismo erradicarlo de manera que sean puestos en movimiento los mecanismos necesarios para que puedan evidenciar la demanda de unidades actuales en busca del bienestar de la mujer destacar los esfuerzos del Estado además, de esfera de la seguridad ciudadana que presenta importantes desafíos desde el Estado para abordar este flagelo

Este capítulo se divide en tres apartados la dimensión real del problema por medio del desarrollo de un sistema nacional de datos, estadísticas e información de violencia contra las mujeres (SNDVM), Informes y estadísticas Institucionales que deja al descubierto la importancia y la necesidad de nuevas medidas de protección encaminadas a velar por el bienestar de las mujeres, la obligación por mandato de ley de la dirección general de estadísticas y censos, la cual establece que la antes citada es la encargada de solicitar y recibir la información del resto de instituciones que poseen y procesan sobre hechos de violencia contra las mujeres de manera que es la única que publica y maneja datos oficiales tomados de todas las instituciones del Estado .

Se pretende establecer la importancia de evaluar los datos que las estadísticas proyectan y sobre ellos orientar los mecanismos adecuados para

lograr impedir todas las formas de violencia que ocurren contra las mujeres en cualquier etapa de la vida de ellas, cabe mencionar que el Estado tiene la disposición de operar en la lucha del buen funcionamiento de los programas y desarrollar programas acorde a las necesidades de la población afectada con dicha problemática.

### **3. Violencia en El Salvador**

#### **3.1. Dimensión real del problema**

El desarrollo de un sistema nacional de datos, estadísticas e información de violencia contra las mujeres (SNDVM), según mandatos de ley, implica el compromiso institucional de contar con herramientas que orienten el accionar de las instituciones públicas, para identificar, registrar, sistematizar y visibilizar los hechos de violencia contra las mujeres. Lo anterior permite acercarnos a la dimensión real del problema, y posibilita la toma asertiva de decisiones y la ejecución de esfuerzos de articulación intersectoriales para su intervención.

El ministerio de justicia y seguridad pública, como ente rector de la agenda nacional de seguridad, muestra un especial compromiso con el avance de este sistema nacional para la mejor comprensión de la violencia contra las mujeres y las necesidades de respuestas fundamentadas en la evidencia que ofrecen los registros administrativos y datos estadísticos y, para ello, presenta el segundo Informe sobre hechos de violencia contra las mujeres, El Salvador, 2016 y 2017.

#### **3.2. Informes y estadísticas institucionales**

Este segundo informe nacional comprende la actualización de un sistema de indicadores, enfatizando la violencia feminicida, sexual, física, patrimonial y

laboral; datos relativos a atención a mujeres en situación de violencia en servicios públicos; procesos judiciales por hechos de violencia contra las mujeres; así como, los recursos erogados para la atención de las mujeres que han enfrentado la violencia.

Un avance de esta edición es que incorpora los datos correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, para un análisis comparativo; además, muestra los principales indicadores a niveles departamental y municipal. Esto puede contribuir a una mayor incidencia en la toma de decisiones en acciones estratégicas como el plan El Salvador seguro (PESS) y a otras decisiones a nivel territorial.

Este informe ha sido fruto de un esfuerzo articulado entre este ministerio y la dirección general de estadística y censos (DIGESTYC) para actualizar una base informativa confiable. Asimismo, ha contado con el imprescindible aporte de las instituciones productoras de registros administrativos que, para este año, fueron: la fiscalía general de la república (FGR), el instituto de medicina legal (IML), el ministerio de hacienda (MH), el ministerio de salud (MINSAL), el ministerio de trabajo y previsión social (MTPS), el órgano judicial-corte suprema de justicia (CSJ), la policía nacional civil (PNC) y la procuraduría general de la república (PGR), así como la mesa técnica de conciliación de cifras de homicidio doloso.

Además, se ha contado con el acompañamiento y la asistencia técnica de representantes de entidades no gubernamentales como la asociación organización de mujeres salvadoreñas por la paz (ORMUSA), apoyada por el fondo fiduciario de las naciones unidas para eliminar la violencia contra la mujer y la asamblea de cooperación por la paz, en el marco de ejecución del proyecto “mejora de las condiciones de acceso a una vida libre de violencia

de género para las mujeres de El Salvador.” También se ha tenido el apoyo de Christian Aid, e IrishAid, en el marco de ejecución del proyecto “fortaleciendo sistemas locales y nacionales de prevención y atención de la VCM” y del programa de las naciones unidas para el desarrollo (PNUD), en el marco de ejecución del proyecto “gestión de la información basada en evidencias para la seguridad ciudadana en América Central”, INFOSEGURA, ejecutado con fondos de la Agencia de los Estados Unidos para el desarrollo internacional (USAID).

Los resultados que se exponen en este documento manifiestan la urgente necesidad de atender la violencia contra las mujeres, que muestra alertas por la magnitud y la persistencia de los hechos, identificando los escenarios más concretos de ocurrencia, por medio de variables como la ubicación geográfica, la temporalidad, los grupos etarios de mayor riesgo de victimización, para la consideración de decisiones de política pública.

Este ministerio reafirma su compromiso para avanzar en una agenda de seguridad que incluya una perspectiva diferenciada para las mujeres, consecuente con la protección de sus derechos humanos, en El Salvador<sup>108</sup>.

El instituto salvadoreño para el desarrollo de la mujer (ISDEMU) es la institución del Estado salvadoreño rectora de los derechos de las mujeres y tiene como función principal vigilar el cumplimiento de la normativa nacional para la igualdad sustantiva<sup>109</sup>.

---

<sup>108</sup>Mauricio Ernesto Ramírez Landa verde, *Informe sobre hechos de violencia contra las mujeres* (Ministro de Justicia y Seguridad Pública, El Salvador, 2016 y 2017) 5.

<sup>109</sup>Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, *Los Desafíos para el avance de la Igualdad y la no discriminación:detalla lo relativo a la autonomía económica de las mujeres* (Resolución Isdemu-2018-0018, El Salvador), 15 – 18,; [http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=571%3Aris\\_documentos2017&Itemid=234&lang=es](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=571%3Aris_documentos2017&Itemid=234&lang=es).

La presentación del plan nacional de igualdad, de la ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres, que es un instrumento que operativiza la misma ley y la política nacional de la mujer<sup>110</sup>.

El plan nacional de igualdad 2016 -2020, contiene la visión, apuestas y prioridades establecidas en cada una de las instituciones con competencias de Ley para el avance de la igualdad sustantiva en El Salvador y constituye la principal herramienta de política pública del Estado salvadoreño en materia de igualdad para las mujeres, con alcance nacional, sectorial y municipal<sup>111</sup>.

Los principales desafíos para el avance de la igualdad y la no discriminación de las mujeres en El Salvador, están relacionados con el fortalecimiento de su autonomía económica, con el pleno acceso a una educación integral y una cultura que fomente la igualdad; a las garantías para sus derechos sexuales y reproductivos, el derecho a una vida libre de violencia y a su plena participación en todos los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural del país<sup>112</sup>.

Según el informe presentado anualmente por el ISDEMU, contiene estadísticas proporcionadas por las instancias del sector justicia sobre los principales tipos de violencia que denuncian las mujeres, entre algunas la violencia Femicida, violencia sexual y violencia física.

El instituto salvadoreño para el desarrollo de la mujer (ISDEMU), presentó el informe sobre estado y situación de la violencia contra las mujeres 2016. La presentación del informe corresponde al cumplimiento de un mandato de la ley especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV),

---

<sup>110</sup> *Ibíd.*

<sup>111</sup> *Ibíd.*

<sup>112</sup> *Ibíd.*

en su artículo 13, con el objetivo de mostrarle a la sociedad civil y a las instancias del Estado el contexto en el que viven las salvadoreñas, en relación a los 7 tipos de violencia tipificados en dicha Ley<sup>113</sup>.

El informe es presentado anualmente por el ISDEMU, contiene estadísticas proporcionadas por las instancias del Sector Justicia sobre los principales tipos de violencia que denuncian las mujeres, entre algunas la violencia feminicida, violencia sexual y violencia física<sup>114</sup>.

Según fiscalía general de la república (FGR), en 2018 han muerto a la fecha 299 mujeres por causas violentas, es decir que cada 15 horas una mujer ha sido asesinada. La misma institución reportó, para el período 2013 a 2015, 556 casos de feminicidios judicializados. Desde la entrada en vigencia de la LEIV, se contabilizan 1,705 mujeres asesinadas, lo que según la Organización Mundial de la Salud, coloca a El Salvador en una situación endémica debido a las altas tasas de mujeres asesinadas<sup>115</sup>.

La violencia sexual, como otra de las peores formas de violencia contra las mujeres, reporta altos índices, 2,820 casos de mujeres violentadas, entre las edades de 11 a 17 años, lo que evidencia que las niñas y las adolescentes son las principales víctimas de este delito. Este tipo de violencia se presenta en diversos ámbitos de la vida de las mujeres, entre estos el familiar y laboral<sup>116</sup>.

Según la procuraduría general de la república (PGR), en 2015, 444 mujeres fueron reportadas como víctimas de violencia sexual en el ámbito familiar, mientras que 341 en ámbito laboral.

---

<sup>113</sup>Ibíd.23.

<sup>114</sup>Ibíd.

<sup>115</sup> Ibíd.

<sup>116</sup>Ibíd.

La violencia física es otra de los tipos de maltrato que las mujeres denuncian con mayor frecuencia, suele manifestarse en el seno familiar o laboral. La PGR reportó, para el periodo enero 2013 - junio 2016, 5,517 mujeres víctimas de violencia física en el ámbito intrafamiliar y 1,811 mujeres víctimas de violencia física en el ámbito laboral.

Para la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la LEIV incorporó al catálogo de infracciones penales del marco normativo, 11 nuevos delitos de acción pública contra las mujeres, de los cuales la FGR reporta 880 casos de delitos contra la mujer para 2016, siendo el de mayor incidencia las expresiones de violencia contra las mujeres con 699, seguido por la difusión ilegal de información con 94 y sustracción patrimonial con 26. A 4 años de la entrada en vigencia de la LEIV, los índices de violencia contra las mujeres continúan siendo elevados, ya que persiste en la sociedad salvadoreña un modelo cultural machista que refuerza la violencia como mecanismo de convivencia<sup>117</sup>.

Sin embargo, el ISDEMU visibiliza los esfuerzos ejecutados en materia de derechos humanos de las mujeres, entre ellos: creación de la comisión técnica especializada conformada por 22 instituciones del Estado, responsable de la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres, diseño del sistema nacional de atención para mujeres que enfrentan violencia, formulación del plan de acción quinquenal de la política nacional de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, diseño de la política nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, fortalecimiento y apertura de 11 unidades institucionales de atención especializada para las mujeres, atención

---

<sup>117</sup> *Ibid.*

de 6,225 mujeres víctimas de violencia atendidas por la red de ISDEMU a nivel nacional, en el plan El Salvador Seguro, entre otras<sup>118</sup>.

### **3.3. Informes de la dirección general de estadística y censos (DIGESTYC)**

De acuerdo al art. 30 de la ley especial integral para una vida Libre de violencia para las mujeres (LEIV), establece que la dirección general de estadística y censos (DIGESTYC) es “la encargada de solicitar y recibir la información del resto de instituciones que poseen y procesan datos, estadísticas o información sobre hechos de violencia contra las mujeres”, responsabilidad que logra desde la gerencia de estadísticas de género (GEG), la cual, se crea oficialmente en el año 2016 con la gestión del grupo de mujeres parlamentarias<sup>119</sup>.

La responsabilidad de la GEG es manejar el sistema nacional de datos, estadísticas e información de violencia contra las mujeres y además coordinar la elaboración e implementación de las metodologías para la transversalización del enfoque de género en la producción estadística institucional y del sistema estadístico nacional; así como, planificar, coordinar y supervisar las actividades de diseño, levantamiento, procesamiento y análisis de encuestas específicas y especializadas de género<sup>120</sup>.

Los datos presentados en el ámbito público y privado muestran la presencia de violencia contra las mujeres a nivel nacional, por área y departamentos, estos datos tienen como primer condicionante la ocurrencia de algún tipo de agresión ya sea psicológica, física, sexual, económica e intento de

---

<sup>118</sup> *Ibíd.*

<sup>119</sup> Ministerio de Economía, *Encuesta Nacional de Violencia Contra la Mujer*, (Dirección General de Estadística y Censos DIGESTYC, El Salvador, 2017), 14.

<sup>120</sup> *Ibíd.*

feminicidio; como segunda condición, que el lugar de ocurrencia sea un espacio público como el lugar de trabajo, centros de estudios, la comunidad o un espacio privado como el hogar<sup>121</sup>.

De forma general, en El Salvador 1, 790,440 mujeres han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida; en los últimos 12 meses, son 899,434 mujeres afectadas. Esto representa en términos relativos en el periodo de toda su vida que (67 de cada 100 mujeres) han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de toda la vida; respecto, a la violencia que se cometió en el periodo comprendido entre la entrevista y los 12 meses se observa que 34 mujeres de cada 100) han reportado alguna agresión<sup>122</sup>. Este dato anual se considera como una observación actual de la presencia de violencia contra las mujeres en el país y a su vez, representa el número de mujeres con experiencia de agresión más reciente.

En el área urbana, la prevalencia de violencia a lo largo de la vida y en los últimos 12 meses supera a la prevalencia de violencia nacional con resultados de 69.1% y 35.3% respectivamente; lo opuesto al comportamiento del área rural donde la prevalencia de violencia es levemente inferior a la prevalencia de violencia nacional, con resultados de 64.4% y 31.2%.

Los casos de mujeres agredidas durante toda la vida siempre son mayores respecto a los casos de mujeres agredidas en los últimos 12 meses, sin embargo, esto no debe interpretarse como una reducción de la violencia en el último año. El indicador de violencia en los últimos 12 meses únicamente podrá ser comparado con otro indicador estimado en años sucesivos, es decir, en ejercicios posteriores en otra encuesta de violencia que actualice el

---

<sup>121</sup> *Ibíd.*

<sup>122</sup> *Ibíd.*

dato y tome en cuenta el mismo periodo o intervalo de tiempo para medir la violencia.

Búsqueda de apoyo, denuncias y conocimiento de leyes de protección hacia los derechos de las mujeres se enuncia así el capítulo seis del mencionado estudio cabe aclarar que estos datos son oficiales presentados en mayo del 2018.

Se ha logrado establecer el total de mujeres que fueron víctima de algún tipo de violencia en algún momento de su vida en el ámbito público y/o privado, esta cifra es de 1, 790,440, de este total solo 170,469 mujeres buscaron apoyo y 103, 549 mujeres interpusieron la denuncia; en términos relativos aproximadamente, 10 de cada 100 afectadas busco apoyo y tan solo 6 de cada 100 mujeres agredidas interpuso la denuncia. Hay una brecha considerable entre la cantidad de mujeres agredidas y las que buscan apoyo y/o denuncia; pero también, existe una diferencia entre las mujeres que acuden a las instituciones con la intencionalidad de buscar algún tipo de soporte u apoyo, pero que no logran acudir a las instituciones con la intencionalidad de buscar justicia<sup>123</sup>.

En cuanto a las mujeres que acuden a las instituciones con la intencionalidad de buscar algún tipo de apoyo, la institución a la que más acuden es la PNC, atendiendo el 40.1% de los casos; el resto de instituciones, la que más mujeres afectadas recibe no supera el 11.6% de los casos; cuando se trata de interponer la denuncia, entre la PNC y los juzgados de paz y/o de familia atienden el 70% de los casos, siendo la PNC la que recibe casi la mitad de los casos<sup>124</sup>.

---

<sup>123</sup> Ibíd. 16.

<sup>124</sup> Ibíd.

Tanto en la búsqueda de apoyo, como en la denuncia, la PNC es la institución que concentra la mayoría de casos, considerando que UNIMUJER-ODAC es un área especializada de la misma institución, la PNC se termina de consolidar en la institución con más demanda en términos de apoyo y denuncia con un agregado del 42.6% y 56.2% de los casos atendidos respectivamente<sup>125</sup>.

Como se observa aproximadamente el 90.0% de las mujeres no busca ningún tipo de apoyo en las instituciones, los motivos por los que no se busca ayuda son diversos y dos de los principales están relacionados a la percepción de que los incidentes no son lo suficientemente importantes, o creer que su experiencia de violencia carece de credibilidad, ambos motivos tienen un fuerte componente de subjetividad de cómo se perciben los hechos de violencia o la situación que se padece y estos motivos representan la percepción del 58.4% del total de las mujeres que no buscan apoyo. Por otra parte, aproximadamente, (43 de 100) mujeres a nivel nacional conoce al menos una ley. La ley más conocida es la de violencia intrafamiliar, con el 86.9% de la respuesta de las mujeres que conocen alguna ley<sup>126</sup>.

---

<sup>125</sup> *Ibíd.*

<sup>126</sup> *Ibíd.*

## **CAPITULO IV**

### **MARCO JURÍDICO SALVADOREÑO DE PROTECCION A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES**

En el presente capítulo se desarrollan inicialmente los derechos humanos de las mujeres y su reconocimiento internacional, a cuales el Estado salvadoreño se ha suscrito y ha ratificado. Se realiza una investigación a través del tiempo con las Constituciones de 1950 y 1993, que cambios se dieron en ellas y si estos cambios ayudaron a la inclusión de las mujeres, o se han desarrollado los derechos que protegen en la actualidad a las mujeres.

Se investiga como en los diferentes marcos normativos del país, se desarrolla el derecho igualitario, con la inclusión de la mujer en cada una de ellas. Los tratados internacionales que dieron vida a las leyes que ahora existen en El Salvador y si estas cumplen con su rol, al aplicarlas en la diferentes áreas en las cuales las mujeres necesiten estar protegidas por el Estado salvadoreño. Como el acceso de a justicia para las mujeres está protegido, no solo el acceso si no a lograr tener una protección durante el tiempo que dura un proceso, en los diferentes casos de violencia en contra de las mujeres salvadoreñas.

#### **4. Los derechos humanos de las mujeres y su reconocimiento a nivel internacional**

Son diversos los tratados internacionales a los que el Estado Salvadoreño se ha suscrito y ha ratificado a través de la asamblea legislativa en materia de

derechos humanos de las mujeres y de igualdad de género. Declaración universal de derechos humanos, convención americana sobre derechos humanos, convención de los derechos del niño, pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Uno de los de más trascendencia es la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del año 1979, siendo el principal objetivo de dicho instrumento, la reafirmación de los derechos humanos, ubicando como centro la dignidad y el valor personal, reduciendo desigualdades entre hombres y mujeres; El Salvador ratificó esta convención el 3 de septiembre de 1981, presentando a la fecha seis informes periódicos al comité de expertas sobre su aplicación en el territorio salvadoreño.

La convención interamericana para prevenir, erradicar y eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer, convención belem do Pará del año de 1994 tiene un sentido más regional. Aquel alcance global de los dos anteriores instrumentos sirve de guía y ejes rectores para la construcción de uno apegado al contexto circunstancial de la realidad americana.

Asimismo, tiene lugar en la organización de estados americanos, precisamente es su asamblea general en su vigésimo cuarto período de sesiones que en 1994 es adoptada.

De tal forma, este instrumento advierte que los derechos de las mujeres son condiciones indispensables para su desarrollo individual y colectivo; siendo ésta una precondition para la creación de una sociedad equitativa, libre, sin violencia y solidaria, en otras palabras, y la declaración y plataforma de Beijín.

## **4.1. Tratamiento constitucional**

### **4.1.1. La constitución de 1950**

Comprendía como salvadoreños a ambos sexos en relación a la igualdad de derechos ante la ley. En dicha exposición expresaba que figuraba como inciso 2do el rechazo de empleos y privilegios hereditarios como una consecuencia de la igualdad. Expresaba además que no existían restricciones de raza.

En cuanto al derecho al sufragio el artículo 22 de la establecía: “Son ciudadanos todos los salvadoreños, sin distinción de sexo, mayores de 18 años. En la constitución de 1950 se estableció claramente que “la mujer tenía la ciudadanía en igualdad de condiciones con el hombre, confiriendo a la mujer, hasta esa época la plenitud de derechos y obligaciones políticas, es decir que las condiciones para el ejercicio del sufragio y para opción a cargos públicos se fijarían sin hacer distinciones en cuanto al sexo”<sup>127</sup> en sus artículos 180 la igualdad de los cónyuges en su inciso 1ero haciéndolo de la siguiente forma: artículo 180:

La familia, como base fundamental de la sociedad, debe ser protegida especialmente por el Estado, el cual dictará las leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento, para fomentar el matrimonio y para la protección y la asistencia de la maternidad y de la infancia. El matrimonio es el fundamento legal de la familia y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges. Y en el 181 inciso 1ero la igualdad de los hijos: Los hijos nacidos en el o fuera del matrimonio, los adoptivos, tienen iguales derechos en cuanto a la educación a la asistencia y a la protección del padre.

---

<sup>127</sup>Manjoo *Relatora Especial sobre la violencia*, 8.

En relación a la igualdad de derechos el artículo 150 de la constitución de 1950, establecía: “Todos los hombre son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no se podrá establecer restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”. La regla que se estableció fue que no puede haber restricción, por motivo alguno, en cuanto al goce de derechos civiles, cabe destacar que pese a reconocer la igualdad ante la ley sin distinción de sexo, en el régimen de derechos individuales, la constitución de 1950 en algunos artículos utilizaba la frase “todo hombre” y en otros Artículo utilizó la frase “toda persona” sin embargo dicha constitución fue la primera en establecer sin restricciones el derecho al sufragio de la mujer y la primera en reconocer la igualdad ante la ley sin distinción de sexo.

#### **4.1.2. Constitución de 1983**

##### **4.1.2.1. Derecho de igualdad jurídica**

Artículo 3 Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios.

##### **4.1.2.2. Jurisprudencia**

Esta disposición consagra el principio de igualdad jurídica y el de no discriminación. Este último principio se establece de manera especial respecto de los derechos civiles, es decir aquellos que se ejercen en la esfera de la libertad de la persona. Para tener y ejercer estos derechos no debe existir discriminación de ningún tipo, sea por motivos de nacionalidad, raza, sexo, ni por ninguna otra<sup>128</sup>.

---

<sup>128</sup>Constitución de la República de El Salvador, Comentada 4° edición (FESPAD, El Salvador, 1983) 2.

Sobre los alcances del principio de igualdad en la formulación de la ley: la fórmula constitucional del art.3 "contempla tanto un mandato en la aplicación de la ley -por parte de las autoridades administrativas y judiciales- como un mandato de igualdad en la formulación de la ley, regla que vincula al legislador (...).[El segundo] no significa que el legislador tiene que colocar a todas las personas en las mismas posiciones jurídicas, ni que todas presenten las mismas cualidades o se encuentren en las mismas situaciones fácticas (...). Si es claro que la igualdad designa un concepto relacional, no una cualidad de las personas, aquella ha de referirse necesariamente a uno o varios rasgos o calidades discernibles, lo que obliga a recurrir a un término de comparación comúnmente denominado *tertiumcomparationis*-; y éste no viene impuesto por la naturaleza de las realidades que se comparan, sino su determinación es una decisión libre, aunque no arbitraria "<sup>129</sup> .

Sobre los alcances del principio de igualdad en la aplicación jurisdiccional de la ley: la igualdad "es un derecho subjetivo que posee todo ciudadano a obtener un trato igual, que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlo, y exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas, abarcando también la igualdad en la aplicación de la ley, de manera que un órgano jurisdiccional no pueda, en casos sustancialmente iguales, modificar arbitrariamente el sentido de sus resoluciones, salvo cuando su apartamiento de los precedentes posea una fundamentación suficiente y razonada.

En los supuestos de decisiones desiguales, debidas a órganos plurales, corresponde a la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales establecer la necesaria uniformidad en aplicación de la ley, en pro de la seguridad jurídica. Por tanto, puede concluirse que el derecho a la igualdad tiene dos

---

<sup>129</sup>Sala de lo Constitucional *Sentencia de 14-XII-95, Inc. 17-95*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2010). 5

perspectivas constitucionales: (a) la igualdad ante la ley; y (b) la igualdad en la aplicación de la ley. Conforme a la primera, frente a supuestos de hechos iguales, las consecuencias deben ser las mismas, evitando toda desigualdad.

Según la segunda, la aplicación se hace [principalmente] en el ámbito judicial, las resoluciones judiciales deben ser las mismas al entrar al análisis de los mismos presupuesto de hecho, aunque sean órganos jurisdiccionales distintos los que entraren al conocimiento del asunto, evitando cualquier violación consistente en que un mismo precepto legal se aplique en casos iguales con evidente desigualdad<sup>130</sup>.

#### **4.1.2.3. Legislación**

Principios rectores: Art. 4.- La unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de las personas adultas mayores y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar, son los principios que especialmente inspiran las disposiciones del presente Código. La Igualdad en su art. 202, todos los hijos, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, tienen los mismos derechos y deberes familiares.<sup>131</sup>

#### **4.1.3. Código Penal**

##### **4.1.3.1. Aplicación de la Ley penal a las personas**

El Art. 17.- La ley penal se aplicará con igualdad a todas las personas que en el momento del hecho tuvieren más de dieciocho años. Los menores de esta edad estarán sujetos a un régimen especial.

---

<sup>130</sup>Sala de lo Constitucional *Sentencia del 26-VIII-98, Amparo. 317-97*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2012). 7.

<sup>131</sup>Código de Familia, D. L. N° 677, de 11 de octubre de 1993, publicado en el D. O. N°231, T. 321, de 13 de diciembre de 1993. Arts. 4 y 202.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará la ley penal salvadoreña cuando la persona goce de privilegios según la constitución de la república y el derecho internacional y cuando goce de inviolabilidades en determinadas materias, de conformidad con lo dispuesto en la constitución de la república.

#### **4.1.3.2. Atentados relativos al derecho de igualdad**

Art. 292.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o por cualquier otra condición de una persona, le denegare cualquiera de los derechos individuales reconocidos por la constitución de la república, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo.<sup>132</sup>

#### **4.1.4. Convención americana sobre derechos humanos (pacto de san José)**

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos: Los Estados parte en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Art 2. Para los efectos de esta convención, persona es todo ser humano.

Artículo 8. Garantías judiciales: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída,

---

<sup>132</sup>Código Penal, decreto nº 1030 del 17 de diciembre de 1997, publicado en el D.O. N° 240, Tomo 337, del 23 de diciembre de 1997. Arts. 17 y 292.

con las debidas garantías y en plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor en el plazo establecido por la ley;

f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

#### **4.1.4.1. Derecho de petición**

Artículo. 18.- Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.

Se consagra el derecho de petición y respuesta que consiste en: 1) La facultad que toda persona tiene de solicitar a las autoridades competentes y de manera respetuosa, solución a problemas de interés particular o general; y 2) La obligación de las autoridades de contestar con prontitud La petición y de informar sobre Lo resuelto al solicitante. En los procedimientos judiciales

existen, no obstante, numerosos procedimientos de petición o solicitud verbal, con los cuales se pretende facilitar el acceso a la administración de justicia<sup>133</sup>.

#### **4.1.4.2. Jurisprudencia**

Sobre el surgimiento histórico del derecho de petición: "...éste data de tiempos muy antiguos, habiendo existido casi en todas las épocas, inclusive bajo los regímenes monárquicos y despóticos, si bien en estos últimos, más que como un derecho, como una gracia o favor. Puede decirse que la existencia del derecho de petición como derecho individual es resultado del Estado constitucional de derecho. Y es que, como derecho subjetivo, se manifiesta como reprobación al sistema de la venganza privada, en el cual cada quien podía hacerse justicia por su propia mano para oponerse a la violación de sus derechos, o para resarcirse de los daños que injustamente se le había causado.

En la medida en que el poder público se fue invistiendo con la potestad de ser garante del orden jurídico expropiando la facultad sancionatoria-fue decayendo el régimen previo, viéndose obligados los gobernados a recurrir a las autoridades estatales a fin que éstas intervengan en la solución de los conflictos sometidos a su consideración. No obstante, las autoridades no estaban obligadas a resolver las peticiones que se les elevaban; este deber no surge sino cuando se establece el derecho de petición como derecho individual".<sup>134</sup>

---

<sup>133</sup>Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

<sup>134</sup>Sala de lo Constitucional *Sentencia de 10-XII-97, Amparo. 30-S-94*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016). 18.

Sobre los alcances del principio de congruencia en el aseguramiento del derecho de petición: "en los términos más amplios, la congruencia de las decisiones estatales se mide por el ajuste o adecuación entre la parte dispositiva de la decisión y los términos en que el particular ha formulado su petición; sin embargo, la incongruencia también puede existir cuando hay tal desviación en la justificación de la decisión que prácticamente suponga una completa modificación de los términos de la petición. Y es que hay que tener en cuenta que la petición no es sólo el resultado que el peticionario pretende obtener lo que pide a la autoridad-, sino también el fundamento jurídico en virtud del cual pide, que es lo que en la terminología procesal clásica se denomina causa de pedir o causa petendi.

Por ello, la autoridad decisoria, así como no puede rebasar la extensión de lo pedido, tampoco puede modificar la causa de pedir, pues hacerlo significaría una alteración de la petición. Para decirlo ocupando expresiones tradicionales, en la resolución estatal necesariamente debe existir relación entre la causa petendi y laratiodecidenti"<sup>135</sup>.

Sobre los plazos para resolver las peticiones: "si bien la constitución no señala plazo específico en el que debe resolverse la petición, es evidente que -para evitar la enervación del derecho en análisis- la entidad estatal a la que se dirigió la petición debe pronunciarse en un plazo razonable (...); no es posible demarcar apriorísticamente, con carácter inmutable y absoluto, la dilación temporal del expresado concepto, pues la extensión del lapso que una autoridad debe dar contestación escrita a una petición del gobernado, varía según el caso concreto de que se trate, o sea, que dicha extensión debe ser aquella en que racionalmente deba conocerse una petición. Consecuentemente, se puede concluir que, debido a la gran variedad de

---

<sup>135</sup>Ibíd.

asuntos que pueden plantearse, no es posible fijar un plazo común a cargo de todas las autoridades para responder a las mismas, sino que éste debe ajustarse según los distintos planteamientos y los trámites necesarios para producir la contestación, procurando, en todo caso, que la respuesta sea pronta".<sup>136</sup>

#### **4.1.4.3. Legislación**

Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.<sup>137</sup> Entonces: Sección VI - relaciones de los prisioneros de guerra con las autoridades, Capítulo I quejas de los prisioneros de guerra a causa del régimen del cautiverio

Artículo 78 - Quejas y solicitudes: Los prisioneros de guerra tendrán derecho a presentar a las autoridades militares en cuyo poder estén solicitudes por lo que atañe al régimen de cautiverio a que se hallen sometidos.

También tendrán derecho, sin restricción alguna, a dirigirse, por mediación del hombre de confianza sea directamente si lo consideran necesario, a los representantes de las Potencias protectoras, para indicarles los puntos sobre los cuales tienen motivos de queja en cuanto al régimen de cautiverio.

Por lo tanto, solicitudes y quejas no serán limitadas ni se considerará que son parte integrante del contingente de correspondencia mencionado en el

---

<sup>136</sup>Sala de lo Constitucional *Sentencia de 9-XI-98, Amparo. 441-97*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2018). 8.

<sup>137</sup>Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Declaración americana de los derechos y deberes del hombre*(CIDH) 2. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

artículo 71. Habrán de ser transmitidas inmediatamente y no podrán dar lugar a castigo alguno, aunque resulten infundadas.

Los hombres de confianza podrán enviar a los representantes de las Potencias protectoras informes periódicos acerca de la situación en los campamentos y de las necesidades de los prisioneros de guerra.<sup>138</sup>

## **4.2. Leyes secundarias**

### **4.2.1. Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres**

Uno de los avances en derecho sustantivo relativo a reducir las brechas de género en El Salvador, es la ley especial integral para una vida libre de violencia contra las mujeres<sup>139</sup>, la cual con el impulso de las organizaciones de mujeres se hizo posible en 2011 con 84 votos de la asamblea legislativa.

Cabe destacar que el propósito de esta ley es garantizar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, advirtiéndose que se enfoca en la igualdad en la oferta educativa, eliminación de los estereotipos y lenguajes sexistas, prevención de la violencia contra las mujeres, desarrollo de actividades de corresponsabilidad entre hombres y mujeres en relación a las tareas domésticas; además, busca la igualdad en acceso a facilidades públicas en el sentido financiero.

Esta ley tiene íntima relación con el objeto de esta investigación, pues es obligatoria para todas las instituciones privadas o públicas que se encuentren

---

<sup>138</sup>Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra de 1949.

<sup>139</sup>Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres, Creada mediante Decreto Legislativo número 645, de fecha de 04/04/2011, publicada en el Diario Oficial 70 tomo 391, con fecha 08/04/2011

el país, partiendo de la base que sirve para promover políticas públicas de cada institución y para ello, en sus principios rectores se enuncian: el principio de paridad; principio de igualdad, principio de equidad, principio de no discriminación (directa o indirecta), principio de transversalidad. Cabe destacar que para conocer de los avances de su aplicación ordena al ISDEMU la elaboración de un control estadístico e indicadores de los casos de discriminación y acciones precisas para eliminarlas.

#### **4.2.2. Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres**

Esta ley ha sido creada en 2011<sup>140</sup> en atención a las obligaciones adquiridas por el Estado al suscribir y ratificar diversos tratados internacionales, entre los que destacan: convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la convención sobre los derechos del niño, la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y su protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes.

El objeto de esta ley, contenido en el art. 1 enuncia que está dirigida a establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, indicando que para ello deben asegurarse esos derechos mediante la elaboración de políticas públicas encaminadas a detectar, prevenir, atender, proteger, reparar y sancionar la violencia contra ellas. De

---

<sup>140</sup>Ley especial integral contra una vida libre de violencia. 5.

tal manera que tiene una naturaleza mixta de derecho público penal, de familia y social.

Algunos de los principios rectores de este cuerpo normativo son. El principio de especialización, de favorabilidad, de integralidad, de intersectorialidad, de laicidad y de prioridad absoluta. Esta ley introduce, además, categorías jurídicas nuevas, como relativo a las relaciones de poder y confianza que caracterizan las existentes entre hombres y mujeres. Advierte, además, una tipología de las formas de violencia en el Art. 9, entre las que destacan: violencia económica, feminicida, física, psicológica y emocional, patrimonial, sexual y simbólica; indicando entre ellas sus modalidades, las cuales son: comunitaria, institucional y laboral, estas últimas contenidas en el Art. 10.

Esta ley tiene íntima relación con esta investigación puesto que detalla las formas de violencia detectables en las brechas de género presentes en la Universidad. Podría incluso considerarse que las relaciones de poder y confianza pueden ser perfectamente aplicadas hacia las relaciones institución-estudiante que existen en la universidad, advirtiéndose que este entorno no es ajeno a la realidad exterior salvadoreña. En tal sentido, también indica la manera en la que van a expresarse estas formas de violencia y sus modalidades, entre las que la institucional es la más cercana a este proyecto de investigación. Ocasiones imposibles, la igualdad efectiva entre los alumnos y alumnas de los centros educativos del país.

Asimismo, es importante mencionar el art. 76-A., en razón de ser fruto de un avance significativo en la concepción de los derechos humanos de las mujeres y su tutela efectiva, ya que, dispone la prohibición de que, en cualquier centro educativo, se adopte cualquier medida que impida, limite y/o perturbe el inicio o continuidad normal de los estudios de las alumnas

embarazadas o en fase de lactancia. Así mismo manda a facilitar los permisos de salud pertinentes en las referidas fases.

Los derechos de las mujeres en el ordenamiento jurídico internacional arrancan con la declaración universal de los derechos humanos de 1948, que se supone aplicable a todas las personas, sean éstas mujeres u hombres.

En ese sentido, el principio se supone aplicable a todas las personas, ha sido recogido también en todas las constituciones de Centroamérica.<sup>141</sup> La convención interamericana de derechos humanos, el pacto de derechos civiles y el pacto de derechos sociales.

La convención sobre derechos políticos de la mujer, en el año 1952 las Naciones Unidas aprobó la convención sobre los derechos políticos de la mujer, la cual establece que las mujeres tienen derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna. En esta misma época, en la mayoría de los países centroamericanos, las mujeres logran por fin conquistar el derecho al voto. En El Salvador, por ejemplo, este derecho se adquiere en 1939, en Costa Rica en 1949 y en Nicaragua en 1955.

Pero más allá del derecho al voto, que aún debe considerarse un derecho pasivo, la convención establece que las mujeres tienen derecho a ser elegidas para puestos públicos de elección, en igualdad de condiciones que los hombres y sin discriminación. Además las mujeres tienen derecho a ejercer puestos públicos y toda función pública.

---

<sup>141</sup>La discriminación de género en la región centroamericana, *Los derechos humanos de las mujeres* (El Salvador, Cap.3). <http://www.mujeresenred.net/spip.php?articulo177>.

Por lo tanto, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), está considerada como la carta internacional de derechos de las mujeres. La convención fue aprobada por las Naciones Unidas en 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

Igualdad y no discriminación; negar la igualdad de derechos a las mujeres limita su autonomía y poder de decisión, su acceso a la justicia, a la educación, a la salud y a los recursos económicos. La discriminación de género pretende convertir a las mujeres en ciudadanas de segunda. En Irán las mujeres no pueden acceder a ciertos empleos o estudios ni asistir a actos deportivos, se les impone un código de vestimenta estricto y su testimonio en un juicio vale la mitad.

Por otra parte, la discriminación de las mujeres se multiplica si tienen una discapacidad, pertenecen a una etnia o profesan una religión determinada. En Canadá, la policía admitió que 1.017 mujeres y niñas indígenas habían sido asesinadas entre 1980 y 2012, una tasa cuatro veces superior a la del resto de mujeres.

En la ley de igualdad, equidad y erradicación contra la discriminación contra las mujeres contempla en el capítulo III promoción y protección de la igualdad y no discriminación en el derecho a la educación y participación política en sus artículos 20, 21, 22 y 23 sostienen que: art. 20. Sobre la promoción de igualdad en el ejercicio de los derechos políticos Se promoverán la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos políticos, incluidos entre otros, los derechos al voto, la elegibilidad, el acceso a todas las instancias y niveles de toma de decisiones, así como la libertad de organización, participación y demás garantías civiles y políticas.

Art. 21. Promoción de la igualdad en las organizaciones políticas Los partidos políticos legalmente establecidos, a fin de garantizar la mayor participación democrática en los procesos de elección de sus autoridades y de candidatos y candidatas para las diferentes elecciones en que participen, promoverán acciones que permitan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres establecida en esta ley, a fin de asegurar la no discriminación de las mujeres en las instancias internas y de representación.

Art. 22. La igualdad en los procesos electorales Se fomentará en los procesos electorales la participación política de la mujer en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la equidad de género en el país y sobre las políticas públicas que las garantizan.

Y art. 23. Promoción de la participación de mujeres en órganos de dirección Todas las instituciones y organizaciones acreditadas por el gobierno deberán promover y sensibilizar la participación en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en las posiciones y en los procesos de toma de decisiones, en especial en sus órganos de dirección. Todas estas regulaciones se encuentran amparadas por la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer–CEDAW, la cual en la parte II, artículo 7 literales a, b y c contemplan lo relacionado con la participación política y la discriminación que de ella se hace en este ámbito.

El derecho a la educación: Poder ir a la escuela, a la universidad, rechazar un matrimonio para estudiar, acceder a las mismas materias y calidad educativa en el artículo 10 de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece que; Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación

contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

Los derechos reproductivos; empleando como referente la definición de salud de la OMS, el programa de acción de la CIPD conceptualizó la salud reproductiva como .un estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos (Naciones Unidas, 1994: 41).

En el mismo documento se reconoce que la salud reproductiva supone la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, la capacidad de procrear y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Sin embargo, conviene indicar que la < capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos> es casi la única referencia expresa sobre sexualidad que se encuentra en el documento<sup>142</sup>.

En igualdad de condiciones, todas las personas tienen derecho a decidir sobre su salud sexual y reproductiva, pero los gobiernos controlan la sexualidad de mujeres y niñas y permiten que otros lo hagan. Las mujeres no son criminales por someterse a un aborto, pero en El Salvador, donde se prohíbe abortar en todos los casos, pueden ser encarceladas hasta 50 años.

Derecho al empleo: afirma el derecho a las mismas oportunidades, a elegir libremente profesión y empleo, a la estabilidad en el trabajo, a igual remuneración y a la seguridad social, a la protección de su salud y a la seguridad ocupacional.

---

<sup>142</sup>Ibíd.

Derecho a la de la salud: la convención obliga a la creación de condiciones que posibiliten la igualdad de las mujeres en el acceso a los servicios de atención médica y de planificación familiar.

Derechos económicos: en áreas en que las mujeres han sido tradicionalmente discriminadas y excluidas, como el acceso al crédito y a prestaciones familiares.

En la convención se reconoce, la capacidad jurídica de las mujeres en materias civiles como firmar contratos, administrar bienes, circular libremente y elegir residencia.

Con relación al matrimonio y las relaciones familiares, faculta a las mujeres a elegir libremente el cónyuge y contraer matrimonio con su pleno consentimiento; otorga igualdad de derechos y responsabilidades durante el matrimonio y como progenitores, a decidir libre y responsablemente el número de hijos, a elegir su apellido, a la vez que les garantiza los mismos derechos en materia de propiedad y administración de bienes. Esta convención constituye, sin duda alguna, el principal instrumento internacional de derechos humanos para las mujeres.

#### **4.3. La implementación de los tratados internacionales y el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres**

Los tratados internacionales son según la convención de viena sobre el derecho de los tratados, adoptada el 23 de mayo de 1969: acuerdos escritos entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, comúnmente es entre Estados o entre Estados y organismos internacionales.

en el salvador los tratados internacionales celebrados por el estado salvadoreño con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la república al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de la Constitución en el artículo 144.

**4.3.1. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (suscrita en el XXIV período ordinario de sesiones de la asamblea general de la oea, belém do pará, Brasil, junio 6-10 1994) "convención de belém do pará"**

Los Estados partes de la presente convención, reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la declaración americana de los derechos y deberes del hombre y en la declaración universal de los derechos humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales; afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; recordando la declaración sobre la erradicación de la violencia contra la mujer, adoptada por la vigesimoquinta asamblea de delegadas de la comisión interamericana de mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y convencidos de que la adopción de una

convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la organización de los estados americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.<sup>143</sup>

**4.3.2. Convención americana sobre derechos humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (b-32) San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 convención americana sobre derechos humanos (pacto de san José)**

Los Estados Americanos signatarios de la presente convención, reafirmando su propósito de consolidar en este continente, del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los estados americanos.

Considerando que estos principios han sido consagrados en la carta de la organización de los estados americanos, en la declaración americana de los derechos y deberes del hombre y en la declaración universal de los derechos humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional; reiterando que, con arreglo a la declaración universal de los derechos humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se

---

<sup>143</sup>Iniciativa Social para la Democracia.

crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales

Tanto como de sus derechos civiles y políticos, y considerando que la tercera conferencia interamericana extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia carta de la organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.<sup>144</sup>

#### **4.3.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

"...la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz."

El 18 de diciembre de 1979, la asamblea general de las Naciones Unidas aprobó la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. En 1989, décimo aniversario de la convención, casi 100 naciones han declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones.

La convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la comisión de la condición jurídica y social de la mujer, órgano creado en 1946

---

<sup>144</sup>Organización de Estados Americanos, Departamento de Derecho Internacional Secretaría de Asuntos Jurídicos.

para seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos. La labor de la comisión ha coadyuvado a poner de manifiesto todas las esferas en que a la mujer se le niega la igualdad con el hombre. Estos esfuerzos en pro del adelanto de la mujer han desembocado en varias declaraciones y convenciones, de las cuales la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es el documento fundamental y más amplio.

Entre los tratados internacionales de derechos humanos la convención ocupa un importante lugar por incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. El espíritu de la convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. La convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados partes garanticen el goce de esos derechos.

En su preámbulo la convención reconoce explícitamente que "las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones" y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana". Según el artículo 1, por discriminación se entiende "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo (...) En las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

La convención afirma positivamente el principio de igualdad al pedir a los Estados partes que tomen "todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer,

con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre" (artículo 3).

En los 14 artículos subsiguientes se detalla el programa en pro de la igualdad. La convención se concentra en tres aspectos de la situación de la mujer. Por una parte, el de los derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer, que se abordan pormenorizadamente. Pero, además, y a diferencia de otros tratados de derechos humanos, la convención se ocupa de los que tienen que ver con la reproducción humana y con las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos.

La condición jurídica y social de la mujer recibe la más amplia atención, desde la aprobación en 1952 de la convención sobre los derechos políticos de la mujer no ha cejado el interés por los derechos fundamentales de la mujer en cuanto a su participación en la vida política. De ahí que disposiciones sobre este particular se hayan vuelto a incluir en el artículo 7 de la presente convención, que garantiza a la mujer el derecho al voto, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas. También se estipula la igualdad de derechos de la mujer para garantizarle la oportunidad de representar a su país en el plano internacional (artículo 8). La convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, aprobada en 1957, se tiene en cuenta en el artículo 9, que establece el derecho de la mujer a mantener su nacionalidad, independientemente de su estado civil.

De esta manera, la convención destaca el hecho de que la condición jurídica de la mujer, en lugar de ser fijada en función del reconocimiento de la mujer como persona por derecho propio, con frecuencia se ha vinculado al matrimonio, lo que hace que su nacionalidad dependa de la de su esposo. En los artículos 10, 11 y 13 se establece el derecho de la mujer al acceso sin

discriminación a, respectivamente, la educación, el empleo y las actividades económicas y sociales. Este derecho recibe especial atención en el caso de la mujer de las zonas rurales, cuya particular lucha y vital contribución económica merecen, como se indica en el artículo 14, más atención en la etapa de planificación de políticas.

En el artículo 15 se reconoce la plena igualdad de la mujer en materias civiles y comerciales, y se dispone que todo instrumento que tienda a limitar su capacidad jurídica al respecto "se considerará nulo". Por último, en el artículo 16, la convención aborda nuevamente la cuestión del matrimonio y las relaciones familiares y establece la igualdad de derechos y obligaciones de la mujer y el hombre en lo tocante a la selección del cónyuge, la paternidad, los derechos personales y la posesión de bienes.

Aparte de las cuestiones de derechos civiles, la convención también dedica suma atención a una preocupación de importancia vital para la mujer, a saber, el derecho de procreación. En el preámbulo se dicta la pauta al afirmarse que "el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación". El vínculo entre la discriminación y la función procreadora de la mujer es una cuestión que se refleja constantemente en la convención. Por ejemplo, el artículo 5 aboga por "una comprensión adecuada de la maternidad como función social", lo que requiere que ambos sexos compartan plenamente la responsabilidad de criar los hijos.

En consecuencia, las disposiciones relativas a la protección de la maternidad y el cuidado de los hijos se proclaman como derechos esenciales y se incorporan en todas las esferas que abarca la convención, ya traten éstas del empleo, el derecho de familiar la atención de la salud o la educación. La obligación de la sociedad se extiende a la prestación de servicios sociales,

en especial servicios de guardería, que permitan a los padres combinar sus responsabilidades familiares con el trabajo y participar en la vida pública. Se recomiendan medidas especiales para la protección de la maternidad que "no se considerará discriminación" (artículo 4). Cabe destacar que la convención, que también establece el derecho de la mujer a decidir en cuanto a la reproducción, es el único tratado de derechos humanos que menciona la planificación de la familia.

Los Estados partes tienen la obligación de incluir en el proceso educativo asesoramiento sobre planificación de la familia (artículo 10 h)) y de crear códigos sobre la familia que garanticen el derecho de las mujeres "a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos" (artículo 16 e).

El tercer cometido general de la convención es el de ampliar la interpretación del concepto de los derechos humanos mediante el reconocimiento formal del papel desempeñado por la cultura y la tradición en la limitación del ejercicio por la mujer de sus derechos fundamentales. La cultura y la tradición se manifiestan en estereotipos, hábitos y normas que originan las múltiples limitaciones jurídicas, políticas y económicas al adelanto de la mujer.

Por lo tanto, en el preámbulo de la convención se destaca "que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia". En consecuencia, los Estados partes están obligados a coadyuvar a la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar "los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o

superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres" (artículo 5). El artículo 10 c) estipula la modificación de los libros, programas escolares y métodos de enseñanza para eliminar los conceptos estereotipados en la esfera de la educación. Por último, todas las disposiciones de la convención que afirman la igualdad de responsabilidades de ambos sexos en la vida familiar e iguales derechos con respecto a la educación y al empleo atacan enérgicamente los patrones culturales que definen el ámbito público como un mundo masculino y la esfera doméstica como el dominio de la mujer. En suma, la convención proporciona un marco global para hacer frente a las diversas fuerzas que han creado y mantenido la discriminación basada en el sexo.

El comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer se encarga de velar por la aplicación de la Convención. El mandato del comité y la aplicación del tratado se definen en los artículos 17 a 30 de la convención. El comité está compuesto de 23 expertos "de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la convención", nombrados por sus gobiernos y elegidos por los Estados partes a título personal.

Se prevé que los Estados partes presenten al comité, por lo menos cada cuatro años, un informe sobre las medidas que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la convención. Durante su período anual de sesiones los miembros del comité examinan esos informes con los representantes de los gobiernos y consideran de consuno las esferas que requieren nuevas medidas nacionales. El comité también hace recomendaciones de carácter general a los Estados partes sobre aspectos relativos a la eliminación de la discriminación contra la mujer.<sup>145</sup>

---

<sup>145</sup>ONU, *Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la Violencia Contra las Mujeres y Niñas* (Organización internacional, 2019), 2. <https://www.endvawnow.org/es/>.

#### **4.3.4. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**

La urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos,

Se observa que estos derechos y principios están consagrados en instrumentos internacionales, entre los que se cuentan la declaración universal de derechos humanos 1/, el pacto internacional de derechos civiles y políticos 2/, el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales 2/, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 3/ y la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 4/, reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, enunciada en la presente resolución, reforzaría y complementaría ese proceso.

Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las estrategias de nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer 5/, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada

por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer.

La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

Preocupada por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia.

Estableciendo la conclusión en el párrafo 23 del anexo a la resolución 1990/15 del consejo económico y social, de 24 de mayo de 1990, en que se reconoce que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas, y debe contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia.

Asimismo la resolución 1991/18 del consejo económico y social, de 30 de mayo de 1991, en la que el consejo recomendó la preparación de un marco general para un instrumento internacional que abordara explícitamente la cuestión de la violencia contra la mujer.

Se observa con satisfacción la función desempeñada por los movimientos en pro de la mujer para que se preste más atención a la naturaleza, gravedad y magnitud del problema de la violencia contra la mujer. El hecho de que las oportunidades de que dispone la mujer para lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica.

Según las consideraciones anteriores, se requieren una definición clara y completa de la violencia contra la mujer, una formulación clara de los derechos que han de aplicarse a fin de lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, un compromiso por parte de los Estados de asumir sus responsabilidades, y un compromiso de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer.

Se proclama solemnemente la siguiente declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea universalmente conocida y respetada.<sup>146</sup>

#### **4.3.5. Implementación de la ley especial integral para una vida libre de la violencia para las mujeres**

En el Salvador debido a la necesidad de contar con una legislación que regule de manera adecuada la política de detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y el respeto de sus derechos humanos como una obligación del Estado<sup>147</sup>.

En 1993, en asamblea general, las Naciones Unidas (ONU) aprobaron la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y en 1999, a

---

<sup>146</sup>Declaración sobre la eliminación de la violencia, 7

<sup>147</sup>Ley Especial Integral para una vida libre de la Violencia, 5.

propuesta de la República Dominicana con el apoyo de 60 países más, declararon el 25 de noviembre día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.

De acuerdo a ese suceso se vuelve indispensable, la introducción de un instrumento legal que oriente adecuadamente, las actuaciones públicas y privadas a favor de las mujeres, y que garantice, una mejor calidad de vida y un adelanto en sus capacidades de manera integral debido a la necesidad de modernizar el sistema y cumplir con las obligaciones adquiridas y necesidades actuales se ratificó la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “convención belem do pará<sup>148</sup>”, la cual establece la obligación a los Estados parte, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas; así como, las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

De manera precisa se manifiesta que la constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia es obligación del Estado asegurar a las personas habitantes de la república, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Así mismo, el artículo 144, establece que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República.

El legislador vio que era necesario contar con una legislación que regule de manera adecuada las violaciones de los derechos humanos derivadas de las diferentes formas de violencia que afectan la vida, integridad y seguridad

---

<sup>148</sup>Ibíd., 4.

ciudadana, teniendo un impacto diferenciado según el género de las víctimas; ya que toda agresión perpetrada contra una mujer, está directamente vinculada con la desigual distribución del poder y con las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres en la sociedad<sup>149</sup>.

Violencia contra la mujer es la que se ejerce por su condición de mujer. Siendo ésta «consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género».<sup>150</sup>

En esta violencia se presentan numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física, sexual, verbal o psicológica y el asesinato, manifestándose en diversos ámbitos de la vida social, laboral y política, entre los que se encuentran la propia familia, la escuela, las religiones, el Estado, entre otras.<sup>151</sup>

La ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, fue aprobada el 25 de noviembre de 2010. Contiene 61 artículos y tiene como objetivo establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de políticas públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.<sup>152</sup>

---

<sup>149</sup>Ibíd.

<sup>150</sup>Organización de Naciones Unidas, *Mensaje del Secretario General en el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, (ONU, 25 de noviembre de 2013) 2. <https://www.un.org/es/events/endviolenceday/2013/sgmessage.shtml>.

<sup>151</sup>Ibíd.

<sup>152</sup>Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia, Art 1, 4

Se valora las desigualdades de poder entre hombres y mujeres perpetuadas a través de la violencia, y que debido a estas limitantes no se les permite a las mujeres ejercer plenamente sus derechos en el campo social, político, económico, cultural y familiar, negándoseles el acceso a una vida libre de violencia, lo cual constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En razón de lo cual es necesario, legislar de manera integral a través de medidas que incluyan la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones<sup>153</sup>

Según la ley el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Asimismo, se refiere al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la constitución y en los Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre la materia vigente, incluido el derecho a:

Que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral, de igual manera que se respete la dignidad inherente a su persona y se le brinde protección a su familia, poder gozar de La libertad y a la seguridad personal, No ser sometida a tortura o tratos humillantes, gozar de la igualdad de protección ante la ley y de la ley, contar con un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen frente a hechos que violen sus derechos, poder ejercer la libertad de asociación, Profesar la religión y las

---

<sup>153</sup>Ibíd.

creencias que mejor le parezcan y poder participar en los asuntos públicos incluyendo los cargos públicos.

Los principios rectores de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres son:

a) Especialización: Es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.

b) Favorabilidad: en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, prevalecerá la más favorable a las mujeres que enfrentan violencia.

c) Integralidad: se refiere a la coordinación y articulación de las Instituciones del Estado para la erradicación de la violencia contra la mujer.

d) Intersectorialidad: es el principio que fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a las víctimas.

e) Laicidad: se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer.

f) Prioridad absoluta: se refiere al respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquier ámbito.

Para la aplicación e interpretación de esta ley, se presume que los tipos y modalidades de violencia contemplados en la ley, tienen como origen la

relación desigual de poder o de confianza; en la cual, la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto de los hombres, consistiendo las mismas en: a) Relaciones de poder: son las caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras. b) Relaciones de confianza: son las que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas.

La desigualdad en las relaciones de poder o confianza pueden subsistir, aun cuando haya finalizado el vínculo que las originó, independientemente del ámbito en que se hayan llevado a cabo.

Se consideran tipos de violencia según la ley<sup>154</sup> a) violencia económica b) violencia feminicida c) violencia física d) violencia psicológica y emocional e) violencia patrimonial f) violencia sexual g) violencia simbólica.

“En el Art. 8 literal k) de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, se encuentra una definición de violencia contra las mujeres, el cual en su cita textual establece que: “es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.” en sentencia emitida por la cámara de familia de la sección del centro, bajo número de referencia 184-a-2010, con fecha veintiocho de febrero de 2011, el tribunal emite un criterio jurisprudencial en la definición de la violencia de género, cuya cita textual reza de la siguiente manera: “en la sentencia pronunciada por esta cámara en el incidente de apelación 157-A-2009 se refirió ””””La violencia de género o violencia contra la mujer es la ejercida contra las mujeres por su condición de mujer.

---

<sup>154</sup>Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia, Art 7,10.

Esta violencia presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica incluso, podría enmarcarse esta violencia en una conducta tipificada como delito. La violencia de género puede suscitarse en distintos ámbitos, familiar, laboral, institucional, entre otros. Esta violencia de género se pueden incluir conductas que si bien dan lugar a otro tipo de responsabilidad en sí mismas, también dan lugar o se originan por una situación de violencia de género (maltrato, violación, abuso, acoso)<sup>155</sup>”

#### **4.4.6. La implementación de la ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres**

Debido a la necesidad de darle fundamento legal y necesario al artículo 3 de la constitución, el cual establece como principio, que todas las personas son iguales ante la Ley, lo cual se reitera en el texto constitucional, donde también se indica que, para el goce de los derechos que este principio implica, no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión<sup>156</sup>.

El Estado salvadoreño ratifica su compromiso con la plena aplicación del Principio Constitucional de Igualdad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones derivadas en este principio aplicables a la legislación nacional y a la acción efectiva de las Instituciones del Estado.

De conformidad con la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, esta ley prohíbe la discriminación, de derecho o de hecho, contra las mujeres.

---

<sup>155</sup>Georlene Marisol Rivera “Los delitos regulados en la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres y su afectación al principio de culpabilidad”, (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, Facultad de Ciencias Jurídicas, Informática El Salvador, 2013), 28.

<sup>156</sup>Ibíd.

Lo anterior, expresa la voluntad política del Estado de hacer de la igualdad y la erradicación de la discriminación contra las mujeres, una exigencia fundamental de sus actuaciones en las iniciativas públicas y privadas, para que el principio constitucional se cumpla real y efectivamente en los hechos, como condición para el logro de una sociedad democrática, solidaria, justa, respetuosa de las diferencias y capaz de crear las condiciones de libre y pleno ejercicio de los derechos y de todas las capacidades jurídicas que confiere la ciudadanía salvadoreña en todos los ámbitos del quehacer colectivo.

La garantía efectiva del principio de igualdad expresa que, para el Estado, mujeres y hombres son iguales ante la ley y equivalentes en sus condiciones humanas y ciudadanas; por tanto, son legítimamente, merecedoras y merecedores de igual protección de sus derechos por las Instituciones competentes y no podrán ser objeto de ningún tipo de discriminación que impida el ejercicio de tales derechos.

En razón de lo anterior, las leyes y normas que aún mantengan disposiciones de exclusión y disminución de los derechos y capacidades jurídicas de las mujeres, se consideran discriminatorias a los efectos de la ley<sup>157</sup>.

La entrada en vigencia de la ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres (LIE) constituyó, un hecho trascendental en la lucha del movimiento de mujeres y del movimiento feminista por la exigencia de los derechos humanos de la mujer salvadoreña; asimismo, marcó un hito en la historia de la institucionalización de normativas nacionales a favor de los derechos de las mujeres en el país como deba referirse.<sup>158</sup>

---

<sup>157</sup>Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación. Art 1, 3.

<sup>158</sup>ISDEMU, *Plan Nacional 2012*, 8.

Fue aprobada el 17 de marzo de 2011, por la asamblea legislativa de El Salvador. Contiene 44 artículos y se establece como objeto crear las bases jurídicas explícitas que orientaran el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizaran la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación<sup>159</sup>

Entre sus principios rectores se encuentran: la igualdad, equidad, no discriminación, respeto a las diferencias entre hombres y mujeres, y transversalidad.

La discriminación será: a) Directa: Cuando por razón de sexo, la persona o el colectivo afectado ha sido tratado en desventaja frente a otro. b) Indirecta: Cuando por razón de sexo, una norma, disposición, criterio o práctica produzca desventajas para las mujeres respecto de los hombres, aun cuando en su texto no exprese discriminación directa<sup>160</sup>.

La ley de Igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres, establece como organismos responsables para la defensa de los derechos de las mujeres a la procuraduría general de la república; que mantendrá una relación de colaboración con la procuraduría para la defensa de los derechos humanos, la fiscalía general de la república y el ISDEMU.

Y de la misma manera, basándose en el Art.12 de dicha ley, se establece que los gobiernos locales deberán elaborar sus propios planes de igualdad y erradicación de la discriminación en el marco de los lineamientos y objetivos del plan nacional.

El gobierno central y los gobiernos locales por lo tanto deben garantizar la ejecución de los respectivos planes de igualdad y proporcionar los recursos

---

<sup>159</sup>.Ibid.

<sup>160</sup>Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación, Art. 5, 7

financieros y administrativos necesarios. Así también, la Ley establece que la elaboración de los presupuestos con enfoque de género, tienen que tener en cuenta las diferentes necesidades de las mujeres, para potenciar la igualdad y acciones equitativas que hagan realidad los compromisos gubernamentales con la equidad y la igualdad<sup>161</sup>.

Gracias a los avances que se han tenido como país ahora se cuenta con mujeres que son parte del órgano legislativo encargadas de evaluar cada proyecto de ley y sobre todo el tema de feminicidios, con el objetivo de elaborar una propuesta de normativa procesal, que garantice la aplicación de las dos normativas que prohíben la discriminación y violencia contra las mujeres

Estos grupos sostienen reuniones, en las cuales se abordan temas de interés para las mujeres tales como: feminicidios, etiquetamiento de partidas de género en el presupuesto general de la nación para en el cual se busca mejorar las condiciones de vida de las mujeres salvadoreñas, mediante la facilitación de servicios esenciales, ofrecidos o coordinados por centros de atención integral conocidos como centros de ciudad mujer (CCM), además buscan que se cumpla lo establecido tanto a la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, como a la ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres.

La ley de Igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres, fue impulsada por la concertación feminista prudencia ayala, y con esto el Estado ratifica su compromiso con la plena aplicación del principio constitucional de Igualdad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones derivadas en este principio, aplicables a la legislación nacional y a la acción efectiva de las instituciones del Estado.

---

<sup>161</sup>Ibíd. Art 10

El gobierno de El Salvador (GOES) - en correspondencia con los principios de democracia, progresividad y la flexibilidad asumió el compromiso de implementar la ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres (LIE), y elaboro el primer plan nacional de igualdad y equidad para las mujeres salvadoreñas (PNIEMS), mediante el instituto salvadoreño para el desarrollo de la mujer (ISDEMU) como ente rector<sup>162</sup>.

El Salvador, por primera vez en su historia, tiene un marco normativo a favor de la igualdad entre mujeres y hombres. Esto fue posible a través de importantes esfuerzos, como la aprobación de la Ley de Igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres; la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres y la formulación de la política nacional de las mujeres. Estos han sido claros ejemplos del compromiso asumido por el gobierno y los legisladores para la defensa de los derechos y la calidad de vida de las mujeres salvadoreñas, compromiso que fue expresado formalmente en el plan quinquenal de desarrollo 2010-2014.

Desde entonces se ha llevado a cabo una serie de actividades y consultorías donde se toma como insumo las experiencias de las mujeres víctimas de alguna clase de violencia y se han ido creando espacios donde de manera abierta se le enseña a la persona el trato debido y lo que según la ley constituye una forma de discriminación.

Se ha visto de manera positiva la aprobación de la ley porque se establecen criterios importantes como el trato no discriminatorio en el ámbito laboral o la obligatoriedad de promover la participación política de las mujeres en los procesos electorales y al interior de las organizaciones políticas”.<sup>163</sup>

---

<sup>162</sup>Ibíd.

<sup>163</sup>Ibíd.

La aprobación de esta ley, es una demanda histórica del movimiento feminista y de mujeres de El Salvador, ha sido posible gracias a la alianza estratégica de estas organizaciones con el grupo parlamentario de mujeres de la asamblea legislativa, el mecanismo nacional de la mujer y el consejo por la igualdad y la equidad (CIE).<sup>164</sup>

En materia de educación y participación política en la ley de Igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres, se adoptan normas explícitas y enfoques conceptuales que garanticen la promoción de la igualdad, equidad y no discriminación entre hombres y mujeres, tomando en cuenta los criterios de igualdad en la oferta educativa sin discriminación por género, eliminación del lenguaje sexista.

Como política de igualdad no se podrá impedir el acceso, permanencia y finalización de sus estudios a las mujeres por razones de embarazo, también se incluye la educación superior, la formación profesional, vocacional, artística y deportiva.

Una muestra de doctrina que por su parte se está estableciendo los criterios reales por parte, del juzgador encargado del juzgado especializado de instrucción para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres de San Miguel, señaló que el artículo 2 numeral 4, del decreto número 286, delimita las competencias funcionales de la jurisdicción especializada; sin embargo, la interpretación de esa disposición no debe hacerse de manera extensiva, pues ello provocaría que se remitieran a esa sede todos los procesos penales en los que se infiera violencia de género, lo cual desbordaría la carga laboral del tribunal disminuyendo la capacidad de juzgamiento y la protección de derechos, principios y garantías especiali-

---

<sup>164</sup>Ibíd. 15.

zadas para las mujeres. IV. 1. el decreto legislativo 286 relativo a la creación de los tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres.

Se estableció en el artículo 2 la competencia material mixta de los juzgados de instrucción de esa jurisdicción. Tales atribuciones consisten en:

a) conocer los asuntos remitidos por los juzgados de paz en aplicación de los delitos establecidos en la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres (leiv);

b) tramitar denuncias y avisos con base en la ley contra la violencia intrafamiliar, siempre que las víctimas sean mujeres, que los hechos no constituyan delito y que los juzgados de paz de la jurisdicción donde sucedió el incidente no hayan prevenido competencia;

c) la emisión, seguimiento y vigilancia de medidas cautelares y de protección que aseguren la eficacia de los procesos y procedimientos administrativos y judiciales, establecidos en la LEIV, la ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres, y otras normativas aplicables a esa jurisdicción;

d) y finalmente incluye el conocimiento de los delitos del código penal de discriminación laboral, atentados relativos al derecho de igualdad y violencia intrafamiliar, incumplimiento de los deberes de asistencia económica, desobediencia en caso de violencia intrafamiliar, siempre que sean cometidos bajo la modalidad de violencia de género contra las mujeres.

En tal sentido, esta corte no comparte el criterio del juzgado segundo de instrucción de Usulután al referir que la jurisdicción especializada tiene

competencia para conocer de un listado de delitos y además de todos aquellos contemplados en la ley penal cometidos con violencia de género contra las mujeres; pues el decreto número 286 determina de manera específica los ilícitos del código penal que serán tramitados en esas sedes judiciales.

Además, deben presentar el criterio diferenciador mencionado –violencia de género. de ahí que, la entrada en vigencia de dicha jurisdicción especializada no implica una derogatoria de la competencia otorgada a los juzgados comunes respecto a los delitos del código penal donde exista alguna de las categorías de violencia contra las mujeres, sobre todo considerando lo dispuesto por la sala de lo constitucional, en cuanto a que el seccionamiento de la competencia –especializada y común– exige una evaluación conforme a parámetros objetivos y razonables como la división equitativa de la carga judicial, la especialización de la materia y los requerimientos reales de la sociedad en el ámbito de la administración de justicia.<sup>165</sup>

---

<sup>165</sup>Sala de lo Constitucional *Inconstitucionalidad con referencia 6-2009 del 19/12/2012*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2007). 5.

## **CAPITULO V**

### **ANALISIS DE CASOS DE MUJERES QUE FUERÓN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SALVADOR**

El propósito del presente capítulo es abordar la temática de la violencia hacia la mujer como un fenómeno social no denunciado bajo la metodología cualitativa, identificando principalmente el funcionamiento de los mecanismos de acceso a justicia con los que cuentan las instituciones vinculadas a atender mujeres víctimas de violencia física y verbal y si estas víctimas están siendo protegidas por el Estado de El Salvador.

En el primer punto se presentan los principales escenarios donde la mujer sufre un tipo de violencia e identifica que elementos del entorno pudieran tener algún tipo de influencia, positiva o negativa en la situación de violencia que atraviesa una víctima. Elementos determinantes que influyen de manera diferente en cada caso de violencia, describiendo de tal manera el entorno de estas mujeres, en el cual se expondrá el tipo de violencia al cual fueron sometidas las mujeres víctimas en estos casos, se observara el desarrollo del proceso judicial en tres casos, si este fue igual o difiere en la aplicación de la ley con un debido proceso, al cual todas las mujeres tienen derecho, asimismo se estudiara si existe impunidad, y si el acceso a justicia es un derecho real al que las mujeres pueden acudir, ser atendidas, tener respuesta favorable, ser protegidas y defendidas por medio del sistema de justicia.

#### **5. Víctimas de violencia en El Salvador**

Para el estudio de los casos siguiente se debe tener en consideración lo vertido en los capítulos anteriores sobre el ciclo de la violencia la cual

muestra cómo va en aumento, hasta llegar al último punto que es el que se quiere evitar el feminicidio, para ello se debe de saber diferenciarlo del homicidio, el delito de feminicidio agravado, previsto y sancionado en el art. 45 literal B de la Ley Especial para una vida libre de violencia para las mujeres. al respecto, y conforme lo establece el art. 476 CPP., esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

El art. 7 de la LEPUVLDVPLM, establece que: "...para la aplicación e interpretación de esta ley, se presume que los tipos y modalidades de violencia contemplados en la presente ley, tienen como origen la relación desigual de poder de confianza; en la cual, la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto de los hombres, consistiendo las mismas en:

a) Relaciones de poder: son las caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras.

b) Relaciones de confianza: son las que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas. La desigualdad en las relaciones de poder o confianza pueden subsistir, aun cuando haya finalizado el vínculo que las originó, independientemente del ámbito en que se hayan llevado a cabo...". De la anterior disposición legal se desprende que para encontrarse frente a un supuesto de feminicidio debe establecerse la existencia del vínculo al que se refiere el legislador, y que permite que exista esa relación de poder o confianza a la que se hace referencia.<sup>166</sup>

Asimismo la violencia feminicida, está conformada por el conjunto de conductas misóginas que llevan a la impunidad social o del estado. La

---

<sup>166</sup>Cámara especializada de lo penal *Recurso de Apelación ref. 256-APE-13*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2014). 5

misoginia es una forma extrema del sexismo. El sexismo está definido en el artículo 8 Lit. j) de la LEIV. Se trata de la discriminación basada en la diferencia sexual. Esto significa que las desigualdades entre hombres y mujeres se han construido sobre la base de la única diferencia real que existe entre los sexos y que es una diferencia biológica: es decir, sus órganos reproductivos (internos y externos) y sus funciones reproductivas (los hombres pueden fecundar y las mujeres pueden embarazarse, parir).<sup>167</sup>

El primer caso se trata de la agente de la policía nacional civil pnc Carla Mayari Ayala Palacios, destacada en la unidad de disciplina la cual el 28 de diciembre de 2017, miembros del grupo de reacción policial (GRP) de la PNC hicieron de testigos y cómplices y contribuyeron a la desaparición de la agente Carla Ayala luego de una fiesta de fin de año. El 21 de septiembre del año 2018, la agente fue sepultada luego de haber encontrado y confirmado mediante un estudio antropológico sus restos óseos tras 266 días de desaparición.

Las causas que llevaron a cometer el feminicidio se desconocen ya que el caso tiene muchas inconsistencias debido a la complicidad y el encubrimiento por parte de otros policías. El agente Juan José Castillo alias samurái quien disparó y huyó con el cuerpo herido de la agente continúa prófugo.

El segundo caso es Imelda Cortez, una joven quien fue violada desde que fue una niña por parte de su padrastro, quien producto de estas violaciones quedo embarazada teniendo un parto extra hospitalario y desde ese

---

<sup>167</sup>Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU, *Guía para la Lectura de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con enfoque Psico-social Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU* 2a. edición (ISDEMU, San Salvador, El Salvador. 2013), 2.

momento fue acusada por parte del ministerio de salud de aborto dando seguimiento a esta acusación la fiscalía general de la república, siendo revictimizada durante el proceso al que fue sometida siendo acusada de aborto culposo, para Imelda el acceso a justicia tardo, perdiendo su libertad por veinte meses, el debido proceso, no fue cumplido para ella, haciendo así un retardo en la justicia.

El tercer caso el de la Dra. Rosa María Bonilla fue víctima de violencia física, económica y patrimonial por parte de su compañero de vida Denys Edenilson Suárez, vivió una relación en la que acepto la dominación machista que ejercía sobre ella su pareja, tanto que no busco en ningún momento ayuda oportuna. Este ciclo de violencia llevo a su agresor a terminar la relación con el feminicidio de Rosa María Bonilla Vegas.

A diferencia de los dos anteriores casos se puede dar cuenta que en el caso de la Dra. Rosa María Bonilla si hubo un debido proceso por parte de las instituciones garantes y un acceso a justicia que garantizo a la familia de la víctima una sentencia firme para el asesino Denys Edenilson Suarez su compañero de vida.

## **5.1. Análisis del caso de la agente policial Carla Mayarí Ayala Palacios, conocida como Carla Ayala**

### **5.1.1. Reconstrucción de los hechos**

El 28 de diciembre de 2017, miembros del grupo de reacción policial (GRP) de la policía nacional civil (PNC) hicieron de testigos y cómplices y contribuyeron a la desaparición de la agente Carla Ayala luego de una fiesta de fin de año. El 21 de septiembre del año 2018, la agente fue sepultada

luego de haber encontrado y confirmado mediante un estudio antropológico sus restos óseos tras 266 días de desaparición<sup>168</sup>.

Las causas que llevaron a cometer el feminicidio se desconocen ya que el caso tiene muchas inconsistencias debido a la complicidad y el encubrimiento por parte de otros policías. El agente Juan José Castillo alias samurái quien disparó y huyó con el cuerpo herido de la agente continúa prófugo<sup>169</sup>.

Si los mandos, hombres de la policía, han sido capaces de jugar al juego del encubrimiento cuando sus agentes, hombres, han asesinado y desaparecido a sus agentes, mujeres, ¿qué mensaje le llega a los hombres sin uniforme que violan, maltratan y asesinan a las mujeres en sus hogares, en sus comunidades, en la vía pública?<sup>170</sup>.

Servir y Proteger ante todo, es la insignia de los agentes de la policía nacional civil los cuales velan por la estabilidad social y la permanencia segura y digna de los civiles en este análisis se debe valorar los puntos inconsistentes en el caso de la agente policial Carla Ayala<sup>171</sup>.

La agente Carla Ayala participó el 28 de diciembre de 2017 en una fiesta navideña en el cuartel del extinto grupo de reacción GRP ubicado en la residencia San Fernando, Calle Antigua a Huizúcar, de esta capital quien estaba destacada en la unidad disciplinaria de Apopa.

---

<sup>168</sup>MaeLíRudamas Guevara. Servir, Proteger, Agredir: La Violencia De Género En La Policía Nacional Civil y sus Contradicciones Sociales. *Revista Ellas También Escriben: Compilación De Ensayos Desde Una Psicología Social Comprometida Volumen I Cátedra De Psicología Social El Salvador*, (2018): 3.

<sup>169</sup>Bruno Avelar, "La Increíble Historia De Los Cándidos Policías Y El Borracho Que Le Robó A Carla Ayala". *Revista Factum, El Salvador*, (2018): 5.

<sup>170</sup>Ibíd.

<sup>171</sup>El Faro *El Silencio no es opción para salvar la PNC*, (El Salvador, 2019) 2. [Http://Www.Elfaro.Net/Es/201801/Columnas/21375/El-Silencio-No-Es-Opci%C3%B3n-Para-Salvar-Lapnc.Htm?Rodríguez](http://www.elfaro.net/es/201801/Columnas/21375/El-Silencio-No-Es-Opci%C3%B3n-Para-Salvar-Lapnc.Htm?Rodríguez).

Según los agentes Ovidio Pacheco y Wilfredo Deras relataron que, a medianoche, tras haber participado en la fiesta de fin de año de la unidad, fueron delegados junto con Castillo, para que fueran a dejar a la agente hasta su casa, en Apopa. Los cuatro policías salieron del GRP en una patrulla, los dos agentes Pacheco y Deras iban en los asientos delanteros y en los de atrás viajaban los agentes Ayala y Castillo.

La historia contada por los dos policías que la llevaban a su casa es que el agente ahora prófugo “Samurái”, le disparó al interior de la patrulla, mientras se conducían en el bulevar constitución, en las cercanías de la residencial La Gloria, en San Salvador.

Todos llevaban una plática normal, pero en cuestión de minutos eso cambió, los agentes policiales declararon que cuando circulaban cerca del semáforo de la residencial La Gloria, en Mejicanos, el agente Castillo recibió un mensaje en su celular que lo hizo enojar. No supieron quién era el remitente ni qué decía. “Eso quería esta perra”, es lo único que le oyeron exclamar y de inmediato se escuchó un disparo, esa acción realizada contra la agente Ayala atenta el artículo 2 de la constitución de la república donde establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, en esta situación el agente castillo se convierte en la persona agresora pues es quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres, en una relación desigual de poder o de confianza y en cualquiera de sus modalidades en efecto el agresor será un hombre. Pues la agente no estaba armada ni esperando un ataque de su propio compañero.

Según el artículo 1 de la ley orgánica de la policía nacional civil de El Salvador, esta tendrá por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas; prevenir y combatir toda clase de

delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos.

Una reconstrucción balística hecha por peritos externos, contratados por la fiscalía general de la república, señaló que las lesiones que Ayala recibió fueron mortales y que murió en el momento, por ello judicializaron el caso como feminicidio Agravado. Según ese reporte presentado por peritos la lesión estaba a la altura de la sien a 45º grados del marco de la puerta donde salió la bala que perforo la cabeza de la agente Ayala<sup>172</sup>

Los deberes de los policías son según la ley orgánica de la policía en su artículo 31 numeral 1 y 4, son Respetar los derechos humanos, la Constitución y las Leyes, cualesquiera sean las circunstancias en que haya de cumplir con su misión, Intervenir incluso fuera de sus horas de servicio, donde sea necesario para la protección de personas y bienes, así como para prevenir un delito.

Los agentes Deras y Pacheco argumentaron que por ir sentados adelante no lograron ver a dónde llevaba la lesión la Agente Ayala o si estaba muerta, por lo que decidieron retornar a la base del GRP para reportar el hecho a sus superiores.

Es decir que los mismos agentes declaran no haber accionado de manera que la agente no perdiera la vida o repeler el ataque de su propio compañero que los acompañaba en el transcurso del viaje y deciden hacer como que no había pasado nada y dan la vuelta para dirigirse a la base de donde habían salido.

---

<sup>172</sup>FACTUN *La historia de cómo los cándidos policías permitieron que Carla Ayala desapareciera*, (El Salvador, 2019) 1 <https://www.revistafactum.com/carla-ayala/>.-

En el trayecto Castillo les habría pedido que le ayudaran a deshacerse de la agente. Sus colegas le insistían en que era mejor llegar a la sede policial, pero él les habría dicho: “No, de ella me voy a deshacer yo”. Fue víctima del delito de misoginia, pues según la LEIV en su artículo 8 Son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres<sup>173</sup>.

Por lo tanto, la relación que ellos cuentan se entiende que iban amenazados. Estaba armado, los amedrentaba y les tocaba los hombros. Les decía seguí, seguí y en algún momento les decía: aquí se puede deshacer o aquí no porque hay muchos vehículos, Nunca tuvo la intención de llevarla a un hospital, dijo Servellón.

Cuando el grupo finalmente llegó a la base del GRP, los agentes Deras y Pacheco bajaron de la patrulla, pero las llaves del vehículo quedaron puestas. En ese momento el agente Castillo aprovechó para escapar con Ayala. Ninguno de sus compañeros lo detuvieron.

El principal sospechoso es el agente del GRP, Juan Josué Castillo Arévalo, indicativo Samurai, acusado de Femicidio Agravado y Privación de Libertad, actualmente prófugo. Fiscalía ha comprobado que su arma de equipo fue la utilizada para causar la lesión mortal a la agente Carla Ayala, por lo que está perfilado como el autor material del asesinato.

Las investigaciones detallan que después de lesionarla, no buscó atención médica para la víctima y la expuso a un viaje de más de dos horas hacia Usulután. Volvió a San Salvador sin Ayala y nuevamente escapó hacia el oriente del país aproximadamente a las 6:00 de la tarde del 29 de diciembre del 2017.

---

<sup>173</sup>Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia artículo 8.

Según la Ley orgánica de la Policía en las funciones que debe desempeñar deben ser, prevenir y combatir toda clase de delitos; ejecutar las capturas en los casos previstos por la ley.

La fiscalía ordenó la detención del jefe del GRP, Julio César Flores, por incumplimiento de deberes, ya que no hizo lo necesario para capturar al agente Juan Josué Castillo. Las pruebas testimonial, pericial, científica y técnica han demostrado la participación de cada implicado, Se ha comprobado por medio del teléfono de la víctima y por las cámaras de video vigilancia, el recorrido del agente Castillo y la víctima. Ambos estuvieron juntos desde el momento en que salieron de las instalaciones del GRP”

El funcionario explicó que, a pesar de no haber encontrado el cuerpo de la víctima, existe legislación, nacional e internacional, para acusar a los implicados de feminicidio agravado.

La prueba balística, pericia serológica y declaraciones de testigos establecen al menos un disparo en la cabeza en la víctima, por eso, aunque aún no hallaban el cuerpo, podían acusar por feminicidio agravado<sup>174</sup>.

La fiscalía presentó la acusación formal en contra de los involucrados en juzgado 8° de paz de San Salvador, donde se solicitó la reserva total del proceso, en atención a que la investigación continúa y de la víctima, así como que el proceso pase a los tribunales especializados que ventilan delitos contra la mujer. El haber sido herido letalmente con arma de fuego tipo revólver smittweson propiedad del agente Samurái.

---

<sup>174</sup>Guadalupe de Echeverría, jefa de la Unidad Especializada Anti-homicidios. “*Hay jurisprudencia al respecto*”,(El Salvador, 2019)...<https://informatvx.com/fgr-afirma-que-carla-ayala-podria-estar-muerta/>

Acto seguido raptada y desaparecida por el agente antes mencionado con ayuda de compañeros y familiares del agente castillo. La policía nacional civil, en respuesta al mandato dado por la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres y la política institucional de equidad e igualdad de género, la cual plantea en su lineamiento número tres “garantizar una respuesta oportuna, eficaz, especializada y respetuosa de los derechos humanos ante hechos de violencia de género, especialmente contra las mujeres.

De igual forma integro como funciones de la policía de investigación. en su art. 271 La policía, por iniciativa propia, por denuncia, aviso o por orden del fiscal, procederá a investigar los delitos de acción pública, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a identificar y aprehender a los autores o partícipes; recogerá las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación. (Actos urgentes de comprobación (Art. 180 al 259 Pr. Pn.)

Siempre que la policía tenga conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres deberá realizar el procedimiento policial respectivo y en cualquiera de las circunstancias, aunque la víctima “Se retracte de los hechos<sup>175</sup>”. Durante el abordaje a las mujeres que enfrentan hechos de violencia por razones de su género todas las actuaciones policiales deberán ajustarse al mandato de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos sin ninguna discriminación. Se debe tener presente que nadie tiene autorización para violentar a las mujeres su derecho a vivir libres de violencia.

---

<sup>175</sup>Policía Nacional Civil, *Procedimiento de abordaje Lineamientos Policiales para el Abordaje Especializado de la Violencia contra las Mujeres*. (El Salvador, 2019), 2. <http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/novedades/Unidad%20de%20Genero/Lineamientos%20Policiales%20para%20el%20abordaje%20de%20violencia%20de%20las%20oficinas%20de%20atencion%20Especializadas%20UNIMUJER-ODAC.pdf>

Es la decisión de la FGR o la PNC de iniciar una investigación ante cualquier fuente de información que denote la probable comisión de un delito. Las unidades institucionales de atención especializadas tienen la responsabilidad de brindar auxilio y protección, adecuada a todas las mujeres víctimas de hechos de violencia en sus diferentes formas y en los distintos ámbitos<sup>176</sup>.

Las declaraciones retratan un cuerpo policial élite integrado por muchachos ingenuos y de reflejos adormecidos: un oficial que confía en que el hombre que acaba de disparar a su compañera Carla Ayala y que solo pretende estacionar el carro policial, no huir en él<sup>177</sup>.

Dos agentes que, una vez el victimario les entrega su arma, no lo capturan, sino que se marchan. Agentes y jefes que, en la emergencia, se pasan de mano en mano la responsabilidad de capturarlo y olvidan atender a su compañera que se desangra. Y un vehículo policial con GPS que resultó irrastreable para la policía durante más de cuatro horas<sup>178</sup>.

Al parecer y según declaraciones de los imputados el caso fue ocultado al servicio de emergencia 911, entre las 2:00 y las 3:00 de la madrugada. La bitácora del GRP registró que a esa hora el oficial de servicio, Pablo Villalobos, ya había alertado al sistema de emergencias 911 sobre la huida de Samurái. La bitácora del 911 registró el aviso a las 00:30 de la madrugada del 29 de diciembre, es decir, unos 25 minutos después de que Samurái engañara a Villalobos con el cuento de que iba a estacionar el pick up. Villalobos informó al 911 que un agente vestido de civil se había llevado un

---

<sup>176</sup>El Diario de Hoy *Agente Carla Ayala fue sepultada sin que haya castigo por su muerte..*(El Salvador, 2019), 2. <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/520732/familiares-amigos-y-colegas-despiden-a-la-agente-carla-ayala/>

<sup>177</sup>Avelar, *La increíble historia de los cándidos policías*, 8.

<sup>178</sup> *Ibid.* 9

vehículo policial del cuartel del GRP, pero por alguna razón omitió advertir que en el pick up iba desangrándose una agente policial<sup>179</sup>.

Y lo que más agrava el caso fue que luego de cuatro horas más tarde Villalobos sí informaría al 911 que en el vehículo policial iba también una agente herida por el agente Juan Castillo alias Samurai. A las 4:18 el sistema de emergencias comenzaría a buscar a Carla Ayala en los hospitales.

La Violencia contra las mujeres y la impunidad en El Salvador es una problemática real, reconocida por las instituciones pertinentes encargadas de velar por los derechos de las mujeres así mismo el gobierno ha implementado una serie de programas y puesto en marcha leyes y programas y unidades de defensa contra la violencia hacia las mujeres<sup>180</sup>

¿Cómo un agente ebrio, desarmado y en sandalias que acaba de disparar a su compañera Carla Ayala frustra tres intentos del grupo de reacción policial por capturarlo? esta es una historia inverosímil y plagada de contradicciones, pero es la que los involucrados han contado a la fiscalía sobre el ataque y la desaparición de su compañera a manos del agente.

La atención que recibió de las instituciones competentes el caso la fiscalía general de la república (FGR) presentó ante el juez octavo de paz, la acusación formal en contra de ocho miembros del extinto grupo de reacción policial (grp) de la policía nacional civil y tres particulares, por el feminicidio agravado de la agente Carla Ayala. Según la FGR, Ayala murió la noche del pasado 28 de diciembre de 2017. La fiscalía solicitó la reserva del proceso

---

<sup>179</sup> Ibíd.

<sup>180</sup> Ibíd.

contra los nuevos imputados en el caso de Carla Ayala, debido a los nuevos elementos de prueba que van a desfilan y que incriminan a los sujetos<sup>181</sup>.

Según la jefa fiscal anti homicidios Guadalupe Chavarría, el ministerio público cuenta con videos en los que se observa que los agentes que estaban en el GRP acompañando a Juan Josué Castillo Arévalo, no hicieron nada por detenerlo, solo caminaron tras él<sup>182</sup>.

Además, cuenta con análisis de bitácoras telefónicas que evidencian la participación de los detenidos en el hecho, dice la funcionaria

### **5.1.2. Análisis del feminicidio de la agente ex-GRP Carla Mayarí Ayala Palacios, conocida como Carla Ayala a la luz del tema: Incidencia del acceso a la justicia en los niveles de violencia e impunidad contra las mujeres víctimas de agresiones físicas y verbales**

Con la ratificación de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (belém do pará), el Estado salvadoreño adquirió el compromiso de tomar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia<sup>183</sup>.

Este compromiso se ha ido verificando progresivamente con la promulgación de un marco legal nacional especializado y con la ratificación de una serie de instrumentos internacionales tales como convenciones, declaraciones y

---

<sup>181</sup>La Página, *Presentan acusación formal contra 11 involucrados en asesinato de Carla Ayala, La audiencia inicial del caso de la ex agente GRP, Carla Ayala se realizará el próximo jueves 7 de junio 2017.* (El Salvador, 2019), 2. <https://www.lapagina.com.sv/nacionales/pr-esentan-acusacion-formal-contra-11-involucrados-en-asesinato-de-carla-ayala/>

<sup>182</sup>Avelar, *La increíble historia de los cándidos policías*, 9.

<sup>183</sup>ISDEMU *Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador.* (Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, El Salvador, 2017), 9.

resoluciones, que marcan la pauta para el desarrollo de políticas públicas nacionales, destacándose la política nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (PNVLV), que constituye la política marco, creada a partir de la ley especial integral para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, como se dijo anteriormente permitirá un progreso en las políticas públicas respaldado por un marco legal.<sup>184</sup> (LEIV).

Los últimos cinco años, desde la entrada en vigencia de la LEIV, han significado un periodo de transformaciones institucionales y de creación de herramientas de política pública para la “detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad tal y como se describen anteriormente habrá de transformarse en un proceso como tal.<sup>185</sup>”

A partir de 2015, la violencia feminicida ha tenido una escalada alarmante dando como resultado: 574 muertes en 2015 y 524 en 2016. Solo en el primer semestre de 2017 se contabilizaron 201 mujeres asesinadas, siendo marzo y junio los meses más violentos, con 44 y 45 muertes respectivamente. Esto significa que solo en el mes de junio, cada 16 horas una mujer fue asesinada. De acuerdo con las estadísticas proporcionadas por la fiscalía general de la república (FGR), en 2015 se reportan únicamente 3,878 niñas y adolescentes de entre 0 y 17 años, víctimas de delitos contra la libertad sexual; número que se incrementa a 4,343 para el mismo grupo etario en 2016<sup>186</sup>.

---

<sup>184</sup>Ibíd.

<sup>185</sup>Ley Especial Integral para el Acceso de las Mujeres, artículo 1.

<sup>186</sup>ISDEMU, *Plan Política de Acción contra la violencia hacia las Mujeres*. (El Salvador, 2017), 3. <http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=comphocadownload&view=es>.

Según el informe sobre Estado y situación de la violencia contra las mujeres en El Salvador 2017, detalla que solo en el mes de junio de ese año, la violencia feminicida le cobró la vida a una mujer cada dieciséis horas, además de brindar datos que dan a conocer la realidad de violencia en que viven las salvadoreñas en todo su ciclo de vida. El informe recoge información del período comprendido entre julio de 2016 a julio de 2017<sup>187</sup>.

El ISDEMU señala avances como: la reforma al código de familia para la prohibición del matrimonio infantil, dicha reforma había sido una recomendación del ISDEMU desde el año 2015; además de la construcción de la estrategia nacional para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes. Se espera que con la reforma al código de familia y con la implementación de la Estrategia se reduzca la impunidad en los hechos de violencia sexual hacia niñas y adolescentes<sup>188</sup>.

A pesar de los avances en el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y de la implementación de acciones importantes para la prevención y atención integral, la violencia contra las mujeres continúa tomando la vida de mujeres y vulnerando su integridad física y psicológica. El mayor reto, continúa siendo la erradicación de la impunidad y la garantía de justicia frente a la violación de los derechos humanos de las mujeres<sup>189</sup>.

Desde la entrada en vigencia de la LEIV, en enero de 2012 hasta el mes de junio de 2014, se reportaron 628 mujeres asesinadas, de los cuales únicamente 34 casos habían llegado a la fase de vista pública con calificación de feminicidio o feminicidio agravado. Estos datos revelan la persistencia de

---

<sup>187</sup> Rosaura Flores García, y Gracia Benítez, *Violencia de género. Aplicando la Psicología Social* (Ediciones Pirámide. B. Madrid, España, 2018), 9.

<sup>188</sup> *Ibíd.*

<sup>189</sup> *Ibíd.* 22

impunidad y falta de acceso a la justicia en los casos de muertes violentas de mujeres.

El informe sobre el estado y situación de violencia contra las mujeres presentado por ISDEMU EN 2014, dimensiona la gravedad de la violencia contra las mujeres en El Salvador y la alta incidencia de la violencia feminicida, lo cual contrasta con la información proporcionada por la fiscalía general de la republica en relación a la cantidad de procesos de feminicidio y homicidio de mujeres que están siendo diligenciados en la sede fiscal respectivamente<sup>190</sup>.

La comisión interamericana de derechos humanos CIDH, ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe, sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que estos sean para investigar, sancionar y reparar las violaciones, denunciadas. Una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y repara estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad en su toda su dimensión.<sup>191</sup>.

### **5.1.3. Critica del sistema en el desarrollo del caso**

En El Salvador han sido noticia diversos hechos de feminicidio, una problemática que siempre ha estado presente, pero de la que ahora hay mayor difusión en medios de comunicación.

Pero es necesario reiterar que a la base de esta situación está la violencia machista contra las mujeres, el crimen organizado y la impunidad, entre otros

---

<sup>190</sup> Ibid. 23

<sup>191</sup> Ibid. 24

factores que convergen con una incipiente institucionalidad para atender la violencia contra las mujeres por razones de género, es decir la generada por un sistema sociocultural que potencia la posición de subordinación y discriminación de las mujeres en una sociedad.

El informe del observatorio de violencia de ORMUSA, indica que el porcentaje de casos que llegan a sentencia en comparación con los crímenes contra las mujeres llevados a los tribunales por parte de la Fiscalía General de la República, no supera el 5% a nivel nacional.

Si bien es cierto, el acceso a la justicia es un derecho de todo ser humano, pero en el caso de la agente policial Carla Ayala se puede ver el manejo de la situación a conveniencia lo que no se logra detectar es el beneficio que los involucrados han tenido en el feminicidio agravado de la agente, de la misma manera no se alcanza a comprender porque actúan con naturalidad ante el desvalor que se le dio a la agente primero por no preguntarle al compañero Samurai que ocurría cuando él se expresó de ella como una perra y no tomar las medidas adecuadas para proteger a la agente de cualquier ataque.

Asimismo, no se preocuparon por darle atención medica en el momento porque según declaraciones de la misma fiscalía las heridas producidas por el proyectil disparado por el arma de fuego, fue en sitios estimados, considerados como lesiones mortales, por daños a órganos vitales, tales como encéfalo, vasos sanguíneos, músculos, huesos y nervios, produciendo tanto la muerte instantánea, como muerte precedida por un periodo de agonía con sangramiento<sup>192</sup>.

---

<sup>192</sup>ORMUSA *Violencia institucional contra autonomía del cuerpo de las mujeres*, (El Salvador, 2019).1- [http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/violencia\\_institucional.php](http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/violencia_institucional.php)

Este tipo de lesiones en la cabeza, ponen en riesgo la vida de la víctima y necesitan de asistencia médica inmediata (30 o 60 minutos) para evaluación, diagnóstico e inicio de tratamiento quirúrgico, la poca importancia que los jefes en servicio le dieron a la noticia de que uno de sus sub alternos había atentado contra su compañera fue sin lugar a dudas una de las mayores agravantes de la misma manera el hecho de no dar parte al 911 de la agente lesionada sino solo reportaron la patrulla robada son puntos inconsistentes que no se logra asimilar el fin del actuar de las personas involucradas.

El proceso fue declarado en reserva total y no se tiene certeza de que en verdad se hará justicia pues en la mayoría de casos y debido a numerosas investigaciones realizadas por organizaciones de mujeres, los casos se caen o las personas involucradas se amparan al proceso abreviado para cumplir una pena mínima solo por aceptar haber cometido el delito.

La problemática de violencia social, la impunidad y el desprecio de algunas personas hacia las mujeres son algunas de las causas por las que las autoridades demandan recursos y soluciones efectivas. No basta la alerta nacional de violencia contra las mujeres decretada en mayo de 2018, si no hay el debido seguimiento institucional y recursos para concretarla en planes y acciones efectivas.

Si bien hay avances esenciales en instancias como la PNC y el establecimiento de tribunales especializados; el alcance y magnitud del personal en estas instituciones representa un desafío para la sensibilización, capacitación y monitoreo de la totalidad del personal judicial e instancias auxiliares, desde el nivel operativo, técnico y ejecutivo.

Frecuente se sugiere la necesidad de fortalecer la coordinación institucional para mejorar los servicios de prevención, atención y sanción de la violencia

contra las mujeres y la erradicación de cualquier fuente de violencia institucional; además es necesario mejorar los mecanismos de monitoreo, estructuras internas y el desarrollo de protocolos y definición de rutas de denuncia e investigación de todas las formas de violencia que afectan a las mujeres.

Por ello, es propicio poner en práctica las recomendaciones de la corte interamericana de derechos humanos (CIDH) relativas a la violencia institucional, entre ellas: incluir la perspectiva de género en la formación que se brinda al personal operador de justicia a fin de sensibilizar y concientizar sobre el impacto que tienen sus actuaciones en las personas víctimas y sus familiares; crear espacios de interacción y dialogo entre funcionariado y usuarias en la acogimiento de medidas de prevención y protección, entre otras acciones urgentes en el actual contexto social salvadoreño.

Pronta y Cumplida Justicia es la que se espera en el caso de la agente Carla Mayari Ayala Palacios, pues desde que el caso fue declarado en reserva no se tienen nuevos indicios y no hay noticias del autor material a partir de haberse realizado las primeras investigaciones de la desaparición de la agente Ayala aún sigue prófugo acusado del feminicidio agravado en contra de la misma.

## **5.2. Análisis jurídico caso Imelda Cortez**

### **5.2.1. Reconstrucción de los hechos**

En el 2013 Imelda tiene 11 años y su padrastro comienza a tocarla. Esto es considerado por el Código Penal como agresión en menor e incapaz. Cuando Imelda apenas era una niña de diez años, su mamá decidió vivir en

pareja y establecer su familia con Pablo de Dolores Henríquez Ayala, un hombre de más de sesenta años de edad, dos años después de eso se nuevo padrastro, él empezó a violarla, el abuso continuo los siguientes años de manera coactiva<sup>193</sup>.

En el 2014 Imelda tiene 12 años y su padrastro empieza a abusar sexualmente de ella, cometiendo de acuerdo con el código penal, violación agravada continuada. En el 2015 Imelda tiene 15 años y su padrastro empieza a llevarla, en contra de su voluntad, para violarla en un mesón<sup>194</sup>:

Noviembre del 2016 Imelda Cortez, estaba en el centro educativo del cantón el paraíso cuando se desmaya. A raíz de eso, su madre la lleva a la unidad de salud y le dicen que está embarazada, ella no lo cree. Además, tenía un parásito, infección en las vías urinarias y anemia La madre le cuenta la noticia a Pablo, padrastro de Imelda<sup>195</sup>.

Las autoridades de la escuela mandaron a llamar a su madre para contarle lo sucedido. A raíz de esto, fueron a pasar consulta a una clínica. El médico las refirió a un laboratorio para que le practicaran a Imelda unos exámenes. Al día siguiente, los resultados revelaban que tenía infección en las vías urinarias, un parásito, anemia y que estaba embarazada. Imelda lo negó. El médico incistió en que los exámenes indicaban que estaba embarazada.

Ella estudio hasta noveno grado, abandonó la escuela cuando estaba por empezar el primer año de bachillerato porque quedaba lejos y su familia no

---

<sup>193</sup>FACTUM, *Entrevista realizada el 26 de junio del año 2018 en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Miguel. Por Metzi Rosales Martel el 24 octubre 2018*(El Salvador, 2018) 2. <http://revistafactum.com/imelda-cortez-un-caso-de-versiones-y-aversiones/>

<sup>194</sup>Las 17, *Cronología de la Historia de Imelda*, (El Salvador, 2019), 2. <https://las17.org/cronologia-de-la-historia-de-imelda/>.

<sup>195</sup>Ibíd.

tenía recursos para que viajara. Antes de que la detuvieran, iba a empezar a cursar a distancia. Nunca tuvo educación sexual ni reproductiva<sup>196</sup>. Desde noviembre del 2016, Imelda tenía problemas para defecar y tenía una crisis de colitis.

El 17 de abril del 2017, alrededor de las 5:00 p.m., Imelda Cortez tuvo un parto extrahospitalario en la fosa séptica de su casa<sup>197</sup> pero Imelda no sabía que estaba embarazada, pues además de amenazarla para que no denunciara los abusos que empezaron cuando ella nada más tenía 12 años, su padrastro le había asegurado que ya "no podía pegar hijos". "y como padecía dolor de colon, y asocio el dolor con su enfermedad. Como a las 5:00 p.m. tenía dolores fuertes.

Le dieron ganas de ir al baño a defecar dirigiéndose al baño. "Medio sentí que me quité la ropa y medio me senté en la taza, cuando sentí que algo se me fue para la fosa... Quedé sangrando demasiado. Ya había llegado mi mamá de trabajar y yo le grité: ¡Mamá, estoy sangrando!"<sup>198</sup>.

Cuatro días antes de experimentar el parto extrahospitalario, Imelda había pedido dinero a Pablo Dolores Henríquez Ayala, su padrastro, para comprar toallas sanitarias, de acuerdo a las anotaciones del investigador Carlos Sánchez, de la policía nacional civil, delegación Usulután. "Imelda nunca les comentó que estaba embarazada y en el hospital le dijo a la doctora que por pena y porque la podía echar de la casa no les había dicho nada. Recuerda que unos cuatro días antes de lo ocurrido, Imelda le dijo a Pablo Henríquez que le diera un dólar.

---

<sup>196</sup>El Desconcierto, *La historia de Imelda Cortez: La violaron y podría ir 20 años presa*, (El Salvador, 2019), 2. <https://www.eldesconcierto.cl/2018/11/12/la-historia-de-imelda-cortez-la-violaron-y-podria-ir-20-anos-presa/>.

<sup>197</sup>Las 17, *Cronología de la Historia de Imelda*, 3

<sup>198</sup>FACTUM, *Entrevista en el Centro Preventivo*, 2.

Él le preguntó que para qué lo quería. Ella le dijo que andaba menstruando, que quería comprar toallas sanitarias; por lo que él le dio el dólar”<sup>199</sup>, reza el acta de entrevista realizada por Sánchez al hombre de 71 años, el 19 de abril del 2017, en el cantón El Paraíso, Jiquilisco, dos días después de que arrestaran a Imelda Cortez.

17 de abril del 2017, alrededor de las 6:00 p.m; Imelda es ingresada en el Hospital Nacional de Jiquilisco Sergio Ventura, infante de marina, entra a la fosa séptica y saca a la niña viva. Inicia proceso legal contra Imelda, con la calificación Jurídica del delito de aborto culposo luego la fiscalía, cambian la acusación de aborto culposo a homicidio agravado en grado de tentativa contra su hija.

Aborto culposo según la normativa en el Art. 137. código penal: El que culposamente provocare un aborto, será sancionado con prisión de seis meses a dos años. El aborto culposo ocasionado por la propia mujer embarazada, y la tentativa de ésta para causar su aborto no serán punibles. homicidio agravado en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 128 relacionado con el artículo 129 inciso 1, y artículo 24 del código penal; homicidio agravado art. 129 código penal Se considera homicidio agravado el cometido con alguna de las circunstancias siguientes: 1) En ascendiente o descendente, adoptante o adoptado, hermano, cónyuge o persona con quien se conviviere maritalmente.

El 18 de abril del 2017, en el hospital nacional de Jiquilisco, le realizan la primera evaluación psicológica a Imelda. En esta, la psicóloga señala que

---

<sup>199</sup>FACTUM, *Acta de entrevista realizada por la PNC a Pablo Henríquez*, Publicado (El Salvador, el ocho de noviembre del 2018), [https://issuu.com/revistafactum/docs/acta\\_pnc\\_padraastro\\_imelda](https://issuu.com/revistafactum/docs/acta_pnc_padraastro_imelda).

existe un comportamiento hermético de Imelda sobre la identidad del padre del bebé y su entorno familiar<sup>200</sup>.

“Imelda era bien apartada, poco sociable. Era penosa, como que tenía miedo a hablar. Cuando había que hacer deberes en grupo, ella sola los hacía. Casi solo trabajaba con una niña que hacía las tareas, que también es apartada y callada”. Así la describen dos excompañeros y una excompañera.

A Imelda le realizaron dos evaluaciones psicológicas. La primera, el 18 de abril del 2017, en el hospital. En esta le practicaron los test de Raven, Bender y Karen Machover. El diagnóstico del test de Raven es “capacidad intelectual deficiente”. Los resultados cuantitativos, de Bender, indican que su edad cronológica era 19.3 años; la equivalente: 4.2 años; y, la mental: 15.1 años<sup>201</sup>.

El informe psicológico también detalla que al aplicar el test de la figura humana de Machover, Imelda demuestra conflictos o ambivalencias en la identificación sexual; duda de la propia identidad y despersonalización; tiene tendencia a retraerse del entorno; sus relaciones sociales son pobres; tiene problemas de comunicación con su entorno y timidez; muestra necesidad de apoyo y emotividad; tiene una reacción sumisa; graves conflictos sexuales, inmadurez sexual e inseguridad sexual.

El 20 de abril del 2017, Josselyn Alejandrina Bermúdez Hernández, la fiscal a cargo de la acusación, pide al juez de turno de paz que decrete instrucción formal con detención provisional porque Imelda podría intentar evadir la justicia e intimidar a los testigos.

---

<sup>200</sup>Las 17, *Cronología de la Historia de Imelda*, 5.

<sup>201</sup>FACTUM, *Imelda Cortez: un caso de versiones y aversiones*, (El Salvador, Metzi Rosales Martel, 2018), <http://revistafactum.com/imelda-cortez-un-caso-de-versiones-y-aversiones/>.

El 21 de abril del 2017, la jueza del juzgado segundo de paz de Jiquilisco, María Elena Díaz Méndez, resuelve que el caso contra Imelda debe de pasar a instrucción, es decir a la siguiente fase procesal: audiencia preliminar. Y que la joven debe de estar detenida provisionalmente.

22 de abril del 2017. Las enfermeras y policías lograron convencer a Imelda de que denunciara a su padrastro por violencia sexual agravada y continuada.

El 25 de abril del 2017, se amplía la denuncia cuando Imelda aún estaba hospitalizada; y que, volvería a interponer por tercera y cuarta vez, el 12 de julio, después de que fuera trasladada a Ciudad Mujer en San Miguel y a la oficina fiscal de San Miguel.

24 de agosto del 2017. La defensa de Imelda solicita la prueba de ADN para comprobar que la niña es hija de Pablo y que él cometió violencia sexual agravada y continuada. La fiscalía se niega a hacer la diligencia porque no es de su competencia.

En noviembre del 2017. A través de la prueba de ADN se confirma que Pablo Ayala es el padre de la hija de Imelda, convirtiéndose en prueba científica de la violación sexual a la que fue sometida Imelda desde los 12 años. El 16 de marzo del 2018, Pablo fue capturado, casi un año después de que Imelda lo denunciara por violencia sexual; y, de que ella fuera detenida en el hospital nacional de Jiquilisco.

EL 3 de septiembre del 2018. El juez de primera instancia de jiquilisco, Manuel de Jesús Santos, resuelve enviar el caso de Imelda Cortez a vista pública, a pesar de que no existe evidencia científica para acusarla de tentativa de homicidio agravado. Ella seguirá en detención provisional, pese

a la solicitud de la defensa de que continuará el proceso legal en libertad. La fecha para la vista pública no ha sido establecida aún<sup>202</sup>.

La defensa explicó, de acuerdo con el artículo 24 del código penal, que el grado de tentativa debe cumplir ciertos elementos como: inicio de una ejecución dolosa, el comienzo para realizar el delito determinado y actos directos y apropiados. Asimismo, que debía existir dolo.

“Se dice que la tentativa debe cumplir una doble fundamentación: debe estar sustentada por el dolo (concreta voluntad de obtener un resultado afectando un bien jurídico protegido) y la exteriorización del dolo; la tentativa siempre que sea idónea puede ser punible. En este caso, ningún elemento probatorio demuestra la existencia del dolo por parte de la imputada, tampoco haber realizado actos directos y apropiados, porque ella no ha realizado ninguna acción en contra de la recién nacida, más bien la imputada llegó al hospital con mal estado de salud, argumentó Alejandra Romero, del equipo jurídico de la agrupación ciudadana, quienes representan a Imelda.

A pesar de toda la prueba de descargo presentada por la defensa, el juez basó su decisión en prejuicios y estereotipos de género, descartando el principio de inocencia reconocido en la constitución de la república, lamentó Romero. “Lo único bueno es que se excluyó como testigo a Pablo Henríquez, el agresor de Imelda.

El juez, con argumentos fundamentalistas, no apegado ni basado en derecho (dio la resolución). Imelda, lastimosamente, sigue detenida y se van a juicio”, informó la abogada. El juez se tardó solo dos minutos en dar la resolución.

---

<sup>202</sup>Las 17, *Cronología de la Historia de Imelda*, 6.

### **5.2.2. Posición de la defensa**

La defensa solicitará nuevamente el sobreseimiento definitivo para la joven de 20 años, quien tuvo los síntomas de un embarazo negado. Ella experimentó un parto extra-hospitalario el 17 de abril del 2017, y desde entonces está privada de libertad. Es acusada de tentativa de homicidio agravado, por lo que podría ser condenada a 20 años de prisión. Ella sufrió violencia sexual sistemática, desde que era una niña. Tenía 12 años cuando su padrastro, Pablo Henríquez, de 70 años, de quien quedó embarazada, la comenzó a agredir. Este hecho se comprobó con una prueba de ADN, la cual confirmó que su padrastro es el agresor y padre de la recién nacida. Imelda se negaba a creer que estaba embarazada. Su padrastro, quien la tenía amenazada, le había dicho que él ya no podía tener hijos. Además, durante los nueve meses, ella tuvo sangrados vaginales, lo que la hizo pensar que menstruaba.

El embarazo negado, el cual ha sido estudiado ampliamente, es una patología definida como el hecho de estar encinta más de tres meses sin tener conciencia de ello. La mayoría las mujeres en esta situación se dan cuenta de su estado al cabo de unos meses (seis, siete u ocho meses), casos en que se habla de negación incompleta, parcial. Pero, en otros casos, la mujer no toma conciencia de su estado hasta el final, realizándose entonces una negación completa, total.

Las pruebas científicas de descargo en la audiencia de esta mañana, la defensa citó el reconocimiento de genitales, practicado a la joven por el Instituto de Medicina Legal (IML), por la Dra. Irene del Rosario Granados Romero. “Este indica que Imelda presenta rasgos de un parto reciente, parto extra-hospitalario; ella no se realizó ninguna acción para provocar dicho

parto, sino fue un parto natural”. También, el reconocimiento del estado de salud de Milagro Cortez, la recién nacida, practicado también por el IML, por los doctores Miguel Ángel Vásquez y José Gustavo Munguía Santana: “Muestra que la niña no cuenta con rasgos de mayor intento de que alguien la haya querido matar, porque la niña muestra que es una recién nacida de término de 38 a 40 semanas de gestación, donde la describe una recién nacida hidratada, piel rosada y reconocen la salud de la niña”.

Esta información indica que no existen elementos necesarios para mostrar la tipicidad del delito, sobre todo porque Imelda llegó grave y desmayada al hospital. “No se puede establecer la culpabilidad de la imputada donde no se tiene la certeza que se está frente a un delito.

Además, no se puede atribuir la culpabilidad a la imputada por el simple hecho de ser mujer que puede procrear, que tuvo un parto reciente; porque se estaría frente a que el sistema judicial ejerce una violencia de género, le violenta su derecho a la presunción de inocencia y le otorga la culpabilidad de un delito que no existe; porque las pruebas científicas arrojan que la recién nacida no presenta ningún rasgo que la hayan querido matar, no se violenta el bien protegido en este caso vida”, concluyó la defensa<sup>203</sup>. Con esos argumentos, se solicitó el sobreseimiento definitivo y poner fin a la detención provisional de Imelda Cortez.

El 17 de octubre del 2018, a solicitud de la fiscalía, el juez decreta reserva total en el expediente de la acusación contra Pablo Dolores Henríquez Ayala. El 12 de noviembre del 2018. Se suspende la audiencia de sentencia en contra de Imelda Cortez y se reprograma para el 17 de diciembre del 2018 a

---

<sup>203</sup>Heinrich BollStiftung, San Salvador, *Juez de primera instancia envía a Imelda Cortez a vista pública*, (El Salvador, 2019). 3. <http://sv.boell.org/es/2018/09/04/juez-de-primera-instancia-envia-imelda-cortez-vista-publica>.

las 09:00 a.m. estaba programada la audiencia de vista pública en el tribunal de sentencia de Usulután para dar continuidad al proceso, pero tal audiencia fue suspendida porque la fiscal del caso, Bernarda Marisol Cáceres de Roque, avisó telefónicamente que estaba enferma y sin presentarse constancia médica que comprobara tal extremo el tribunal decidió suspenderla. Mientras se suspende la audiencia de vista pública una y otra vez Imelda sigue presa. Esta es la séptima vez que se le suspende la audiencia, las primeras cuatro veces se suspendió a petición del equipo de defensa porque el Instituto de Medicina Legal (IML) no había realizado los peritajes solicitados; la quinta vez fue suspendida por el juez de primera instancia de Jiquilisco porque los peritajes no fueron realizados a tiempo; y el 4 de julio, se suspendió por falta de transporte de reos de centros penales de San Miguel<sup>204</sup>.

El 17 de diciembre de 2018 vista pública Imelda Cortez, quien este día se sometió a la vista pública, donde era acusada de homicidio agravado en grado de tentativa en contra de su bebé, quedó absuelta de todos los cargos y consiguió total libertad, otorgada por el juez del tribunal de sentencia de Usulután. La parte acusadora pidió cambio de tipificación, de homicidio agravado en grado de tentativa a abandono de menores. Y solicitó “que fuese un proceso abreviado, en el que la imputada aceptaría dicho delito. La defensa de Imelda aceptó este movimiento estratégico de la FGR, ya que favorece la libertad inmediata de Imelda”. El expediente clínico de la niña reveló que nació en perfectas condiciones y saludable; y, a que se comprobó que ella tuvo un embarazo negado, producto de la violencia sexual ejercida por su padrastro, Pablo Henríquez, durante siete años<sup>205</sup>.

---

<sup>204</sup>Ibíd.

<sup>205</sup>Informatvx/Imelda Cortez es Absuelta de todos los cargos y queda en libertad, (El Salvador, Óscar Flores, 2018) 2. <https://informatvx.com/imelda-cortez-es-absuelta-de-todos-los-cargos-y-queda-en-libertad/>

Al verse sangrando y a causa del dolor se desmayó, su madre la llevó inconsciente al hospital nacional de Jiquilisco. En el hospital mientras era atendida fue interrogada sobre el parto extra-hospitalario y por la sospecha de un aborto culposo, a requerimiento de las autoridades del hospital la policía nacional civil se presentó y ahí mismo quedó detenida<sup>206</sup>.

El bebé terminó entre los excrementos y la madre en el hospital. Y más de un año y medio después, un juzgado local se prepara para determinar si la joven es o no culpable de "homicidio agravado tentado", como asegura la fiscalía general del más pequeño de los países centroamericanos<sup>207</sup>.

### **5.2.3. Argumento de fiscalía general de la república, en este caso**

Es que Cortez ocultó el embarazo con la intención de matar a su bebé, lo que luego trató de hacer arrojándola a la fosa séptica de su casa<sup>208</sup>. Para los fiscales salvadoreños, la negación del embarazo de Cortez es sólo una prueba más de su alevosía y culpabilidad.

"La negativa de Imelda Isabel, de haber dado a luz, y posteriormente aceptar dar información donde se encontraba la recién nacida, así como justificar que no sabía que estaba embarazada durante nueve meses y tirar a la bebé a la fosa, son acciones, entre otras, que la FGR, considera que se configura el delito de homicidio agravado tentado", aseguró el Ministerio Público en una nota de prensa. El cercenamiento del cordón umbilical también es visto con sospecha por la fiscalía, aunque numerosos especialistas han declarado que el mismo pudo romperse por el peso del bebé al momento del inusual parto.

---

<sup>206</sup>Heinrich BollStiftung, San Salvador, *Juez de primera instancia envía a Imelda*, 4.

<sup>207</sup>BBC News Mundo *Imelda Cortez, la joven salvadoreña acusada de intento de homicidio tras tener un bebé producto de una violación*, (El Salvador, Redacción de BBC News Mundo, 2018), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46552967>

<sup>208</sup>Ibíd.

"Fue la imputada quien cortó el cordón umbilical que estaba adherido al feto de la recién nacida", aseguró durante la audiencia inicial del caso la fiscal Joselyn Alejandrina Bermúdez Hernández. Fue la misma Fiscalía la que comenzó a replantear el caso, ante la falta de sustento.

#### **5.2.4. Derechos violentados durante el presente caso**

La revictimización de Imelda Cortez es totalmente visible, durante el proceso tan tedioso y largo, la revictimización se da en situaciones en las que existe un mayor interés criminológico, que recae sobre el sujeto que ha delinuido y la eficiencia de una institución judicial penal que afirma una finalidad positiva de la pena, y no tanto victimológico, centrado en el sujeto que ha sufrido un daño determinado en el marco de un ilícito y es llamado a participar en un proceso judicial. La ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres lo define en su artículo 8 literal i) Revictimizar: Son acciones que tienen como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia contemplados o no en la presente ley, mediante acciones u omisiones tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de credibilidad, culpabilizarían, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva.

Entre los factores generadores de victimización secundaria en el sistema jurídico-penal señalados por Albertin (2006) se destacan:

(a) dar prioridad a la búsqueda de la realidad del suceso delictivo olvidando la atención a la víctima o despersonalizando su trato;

(b) la falta de información sobre la evolución del proceso, sobre la sentencia y sobre el destino del victimario;

- (c) la falta de un entorno de intimidad y protección;
- (d) el uso de excesivos tecnicismos jurídicos;
- (e) el desconocimiento de los roles profesionales por parte de la víctima;
- (f) la excesiva lentitud el proceso judicial y su interferencia con el proceso de recuperación y readaptación de la víctima;
- (g) en el juicio oral: la narración del delito, la puesta en entredicho en su credibilidad y el sentimiento de culpabilidad como importantes inductores de padecimiento<sup>209</sup>.

El acceso a la justicia: Es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. La declaración de la reunión de alto nivel sobre el estado de derecho hizo hincapié en el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de grupos vulnerables, y reafirmó el compromiso de los estados miembros de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promovieran el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica<sup>210</sup>.

En el caso de Imelda Cortez quien es sobreviviente de violencia sexual, no tuvo un acceso a justicia efectivo ya que la FGR no quiso investigar cuando

---

<sup>209</sup> Juan León Unger *Víctimas y revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal*. (XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires., 2015). 10.

<sup>210</sup> ONU, Secretario General de Naciones Unidas *Poner fin a la violencia contra la mujer*, 10.

ella puso la denuncia por vez primera, cinco días después de haber sido detenida. Ella tuvo que presentar la misma denuncia en tres ocasiones, ante tres instituciones distintas policía nacional civil, fiscalía y ciudad mujer<sup>211</sup> y la FGR se tardó casi un año en detener al agresor de Imelda, Pablo Henríquez, de 71 años, fue detenido el 16 de marzo del 2018. Sin embargo, Imelda fue detenida la misma tarde que fue ingresada al hospital nacional de Jiquilisco. Ella llegó a emergencias, luego de experimentar un parto extrahospitalario en la letrina de su casa. En ese instante, la policía la detuvo por aborto culposo<sup>212</sup>.

Derecho al debido proceso: derecho de toda persona a un proceso en el que se respeten los principios y garantías de naturaleza procesal consagrados constitucionalmente: imparcialidad del juez, publicidad del proceso, posibilidad de asistencia de abogado, prohibición de las dilaciones indebidas y utilización de los medios de prueba pertinentes<sup>213</sup>.

La vista pública que posiblemente permitiría a Imelda Cortez recobrar su libertad fue suspendida luego que la fiscal del caso, Bernarda Cáceres de Roque, se reportara enferma de una faringoamigdalitis, casi dos horas después que el tribunal de sentencia abriera el proceso judicial. Imelda Cortez obtuvo un “daño moral irreparable”, al violentarle el derecho al debido proceso y recuperar su libertad. El juez Hugo García aceptó la petición de la abogada Baulenas y reconoció que era una falta de la fiscal Cáceres de Roque<sup>214</sup>.

---

<sup>211</sup>Ibíd.

<sup>212</sup>Ibíd.

<sup>213</sup>Real Academia Española, *Diccionario del español Jurídico*, (España) <https://dej.rae.es/lema/derecho-al-debido-proceso>.

<sup>214</sup>Diario Colatino; Fiscalía *retarda acceso a justicia a Imelda Cortez* (El Salvador, 2019), 3. <https://www.diariocolatino.com/fiscalia-retarda-acceso-a-justicia-a-imelda-cortez/>

### **5.2.5. Continuidad del proceso en contra del agresor de Imelda Cortez, Pablo Henríquez**

Sobre el caso del señor Pablo Henríquez, quien es el agresor de la joven Imelda Cortéz enfrentará la fase de sentencia en el tribunal de sentencia de Usulután, así lo determinó el Juez de Primera Instancia de Jiquilisco, Manuel de Jesús Santos Henríquez es acusado del delito de violación agravada en menor o incapaz continuada, tras abusar de su hijastra, Imelda Cortez, por más de una década.

El juez de primera Instancia no aceptó los argumentos de la defensa y resolvió que existen pruebas contundentes que demuestran que sí hubo violación continuada.

Imelda Cortez fue absuelta en diciembre de 2018 tras ser acusada de intento de homicidio contra su hija, sin embargo, se determinó que la joven no cometió ese delito.

La querrela solicita que Pablo Henríquez sea condenado y pague, en concepto de indemnización civil a favor de Imelda Cortez, 50 mil dólares más las cotas procesales<sup>215</sup>.

En El Salvador, gran parte de los hechos de violencia contra las mujeres no son sancionados y castigados, por tanto, los agresores o los responsables de los mismos permanecen en la impunidad; pero además, las mujeres continúan enfrentando una serie de obstáculos para hacer valer el derecho de acceso a la justicia.

---

<sup>215</sup>Caso de agresor de Imelda Cortés pasa a Tribunal de Sentencia de Usulután, (El Salvador, 2019) 20, <https://arpas.org.sv/2019/01/caso-de-agresor-de-imelda-cortez-pasa-a-tribunal-de-sentencia-de-jiquilisco/>.

Como es el caso de Imelda Cortez, a quien su derecho a un acceso a justicia fue violentado, según el documento “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica”, de la comisión interamericana de derechos humanos (CIDH). Aunque el documento fue elaborado hace varios años, se trae a referencia algunas consideraciones compartidas en el año 2011, a fin de poder hacer un análisis de la realidad actual salvadoreña, con el caso de Imelda Cortez. En 2011, el documento analizó el tratamiento normativo y jurisdiccional de las mujeres víctimas de violencia, con especial énfasis en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, afirmando que persisten desafíos para las mujeres de las Américas que enfrentan cuando intentan acceder a recursos, garantías, y protecciones judiciales para remediar actos de violencia, incluyendo la violencia sexual violencia de la cual Imelda fue víctima.

Esto afecto el ejercicio pleno y la garantía de los derechos humanos de las mujeres contemplados en instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos, y menoscaba el deber integral en este caso del Estado de El Salvador de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, investigar, sancionar, y reparar actos de violencia contra las mujeres.

La Corte interamericana de derechos, asimismo ha establecido que toda persona que ha sufrido una violación a sus derechos humanos “tiene derecho a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y el establecimiento de las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento.

La facultad de acceso a la justicia debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y la sanción a los eventuales respon-

sables, con la debida celeridad. Haciendo un énfasis a un tiempo razonable del cual Imelda no pudo contar ya que ella estuvo privada de libertad por 18 meses.

Según el informe de la CIDH, los vínculos enfrentados por las víctimas de cualquier tipo de violencia comienzan desde la etapa de la denuncia. En este caso las víctimas de violencia sexual siguen enfrentando condiciones inadecuadas para interponer debidamente sus denuncias ante las autoridades pertinentes. No se tiende a garantizar el derecho a la privacidad. Los procedimientos son sumamente formales, complicados y largos. Además, resultan muy costosos y conducen a las mujeres a desistir de los mismos, lo que se agrava con la falta de información y asesoría.

Otro factor determinante que señala para que las víctimas no denuncien es la ineffectividad de las medidas de protección, en particular, las encaminadas a ofrecer protección a las víctimas de actos de violencia inminentes, medidas que con frecuencia no gozan de una implementación efectiva. En un alto porcentaje de las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual, prevalece un sentimiento de miedo, impotencia, frustración, e inseguridad.

Esta situación en el caso que ocupa al monto que Imelda interpuso su denuncia no fue escuchada ni tomada con la seriedad debida, ella debió hacerlo en reiteradas ocasiones para que tomaran su denuncia, las mujeres son a menudo revictimizadas. Los funcionarios del sistema de justicia que son el primer contacto de la víctima cuando interpone su denuncia, pueden realizar preguntas capciosas, a menudo reducen su análisis a detalles morbosos, y emiten juicios sesgados y discriminatorios sobre la causa, y esta tendencia se reproduce durante la ruta que sigue la denuncia y el caso en el sistema de justicia. Es común que se minimice la violencia sexual sufrida.

A la CIDH le preocupa que en muchas ocasiones las mujeres víctimas de cualquier delito de violencia de género y en este caso de violencia sexual son revictimizadas en el momento de poner una denuncia, y muchas veces juzgadas hasta por el tipo de ropa que utilizan o lugar donde se encontraban en el momento que sufrieron la agresión. “La violencia sexual se desvaloriza mediante distintos discursos sociales que atribuyen responsabilidad por estos hechos a las mujeres por la supuesta provocación de los hechos, su historial sexual, y por el hecho de contar con una actividad sexual previa; desvalorización que contribuye a la impunidad de estos delitos ante el sistema de justicia”.

Ello se traduce en una respuesta estatal deficiente frente a estos problemas; estando las intervenciones de las distintas instituciones protagonistas marcadas por patrones socioculturales discriminatorios contra las mujeres, que se ha reproducido socialmente.

Para el procesamiento y sanción de los responsables de estos hechos, recomienda recopilar y preservar el material probatorio correspondiente a fin de sustentar la investigación penal necesaria para encontrar a los responsables; la identificación de posibles testigos y obtener sus declaraciones; determinar la causa, forma, lugar y momento del hecho investigado; proteger e investigar exhaustivamente la escena del crimen; y garantizar el derecho de la víctima o de sus familiares a colaborar en el proceso investigativo; entre otras acciones indispensables para la eventual sanción de los responsables.

La CIDH también reconoce los esfuerzos de los Estados que, a través de los distintos poderes judiciales, despliegan estrategias para el desarrollo de políticas de género que buscan facilitar el acceso a la justicia de las mujeres

a través de unidades especializadas. Es así como varios Estados de la región cuentan con políticas y planes para tal efecto, y han venido implementando acciones concretas, capacitaciones, la incorporación de la perspectiva de género en la carrera judicial y en la currícula de la escuela judicial, la creación de fiscalías y juzgados especializados de delitos sexuales o violencia de género, la conformación de unidades especializadas para la persecución de los delitos sexuales, lo que es una tendencia a mayores coordinaciones interinstitucionales; así como protocolos de atención que se pueden considerar buenas prácticas, integrando directrices concretas para que los operadores/as de justicia garanticen con sus actuaciones los derechos de las víctimas y el acceso a la justicia sin discriminación; así favoreciendo la igualdad sustantiva y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

El Salvador, el ministerio de salud, el ministerio de educación y la comisión coordinadora del sector de justicia, han elaborado protocolos relacionados con la violencia sexual, lo cual es positivo porque facilita la coordinación institucional y mejora el abordaje de los casos, pero es de suma importancia que el personal los conozca y aplique a todos los niveles. Además, son importantes los avances en la creación de las unidades especializadas para la atención de la violencia que mandata la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres en la PNC, FGR, PGR, Minsal, entre otras.

#### **5.2.6. Análisis del caso de Imelda Cortez, a la luz del tema: Incidencia del acceso a la justicia en los niveles de violencia e impunidad contra las mujeres víctimas de agresiones físicas y verbales**

En relación a la investigación realizada en cuanto al tema de la Incidencia del acceso a la justicia en los niveles de violencia e impunidad contra las mujeres víctimas de agresiones físicas y verbales.

Comprendiendo el caso en sentido estricto Imelda en realidad es víctima de la situación y no victimaria. Ella fue abusada desde niña y no hubo un sistema de justicia que la protegiera, no tuvo alternativa, un aliado, una salida que le permitiera ponerse a salvo y evitar quedar embarazada de su violador y llegar a la situación en la que ahora se encuentra, el mayor riesgo como tal.<sup>216</sup>.

Para Imelda el acceso a justicia tardo, perdiendo su libertad por veinte meses, el debido proceso, no fue cumplido para ella, haciendo así un retardo en la justicia.

Imelda es uno de los 27 casos de mujeres que están en prisión y han sido criminalizadas injustamente por tener emergencias obstétricas o partos extra-hospitalarios. Todas estas mujeres comparten un mismo perfil: son jóvenes y viven en condición de pobreza. Su situación es la consecuencia de la penalización absoluta del aborto en El Salvador, una ley que es violatoria de derechos humanos y contraria a las obligaciones internacionales de este país<sup>217</sup>.

Según el observatorio de la violencia de género contra la mujer de el salvador “la policía nacional civil, recibió 2060 denuncias por violencia sexual, en el período de enero a junio de 2018, es decir, 11 denuncias cada día. Aquí se incluye: agresión sexual, estupro, violación y violación de menor e incapaz, este último el más denunciado, 43.44% casi la mitad del total. [...] el 78.54% [de las víctimas] son niñas y adolescentes menores de 17 años”<sup>218</sup>.

---

<sup>216</sup>Heinrich BollStiftung, San Salvador, *Juez de primera instancia envía a Imelda*, 8

<sup>217</sup>Ibíd.

<sup>218</sup>PNC recibe 11 denuncias diarias por delitos de violencia sexual en el período de enero a junio de 2018 (El Salvador, 2018), 2. [http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/notas/VS\\_2018-11-09\\_01.pdf](http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/notas/VS_2018-11-09_01.pdf)

En este caso se pone en evidencia que en El Salvador las mujeres que no llevan a término sus embarazos o tienen a sus hijos fuera del hospital, a menudo son tratadas como criminales. Y el caso de Imelda fue un ejemplo de ello, según diversas organizaciones.

“La restrictiva ley salvadoreña pone en especial peligro a las mujeres en condición de pobreza, son ellas quienes desisten de asistir a los servicios de salud para evitar ser procesadas luego de sufrir una emergencia obstétrica”, afirmó por su parte Catalina Martínez Coral, directora regional del centro de derechos reproductivos, en un comunicado. La liberación de Imelda, en su opinión, debe poner ahora el foco en “cómo las restrictivas leyes salvadoreñas ponen en riesgo la garantía de los derechos reproductivos de las mujeres”<sup>219</sup>.

En el presente caso queda en evidencia como las mujeres con un estatus económico bajo, quedan expuestas a que por la falta de conocimiento no puedan hacer valer sus derechos, desde el momento en que Imelda Cortez, llega al hospital es tratada como una victimaria cuando realmente es ella quien sufrió violencia desde su niñez siendo sometida a las amenazas de su padrastro iniciando un ciclo de violencia en su contra que solo fue en aumento. Aunado a ello Imelda no tuvo acceso a una pronta y cumplida justicia ya que el proceso en repetitivas ocasiones fue pospuesto, las audiencias eran suspendidas por diferentes motivos haciendo así un proceso dilatado, y revictimizando a Imelda Cortez.

La fundación de estudios para la aplicación del derecho (FESPAD) dijo que “es un nuevo precedente, un parte aguas que no se había tenido en el

---

<sup>219</sup>BBC News Mundo *El Salvador: liberaron a Imelda Cortez, acusada de practicarse un aborto, 19 de diciembre, 2018* (El Salvador, 2019), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46600146>.

pasado”, debido a que es el primer caso que se resuelve en primera instancia a favor de una mujer procesada por aborto<sup>220</sup>.

### **5.2.7. Crítica al proceso de Imelda Cortez**

En El Salvador, gran parte de los hechos de violencia contra las mujeres no son sancionados y castigados, por tanto, los agresores o los responsables de los mismos permanecen en la impunidad; pero además, las mujeres continúan enfrentando una serie de obstáculos para hacer valer el derecho de acceso a la justicia. Como es el caso de Imelda Cortez, a quien su derecho a un acceso a justicia fue violentado, según el documento “acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica”, de la comisión interamericana de derechos humanos (CIDH).

Aunque el documento fue elaborado hace varios años, se trae a referencia algunas consideraciones compartidas en el año 2011, a fin de poder hacer un análisis de la realidad actual salvadoreña, con el caso de Imelda Cortez. En 2011, el documento analizó el tratamiento normativo y jurisdiccional de las mujeres víctimas de violencia, con especial énfasis en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, afirmando que persisten desafíos para las mujeres de las Américas que enfrentan cuando intentan acceder a recursos, garantías, y protecciones judiciales para remediar actos de violencia, incluyendo la violencia sexual violencia de la cual Imelda fue víctima.

Esto afecto el ejercicio pleno y la garantía de los derechos humanos de las mujeres contemplados en instrumentos interamericanos e internacionales de

---

<sup>220</sup>Arpas *Imelda Cortez le gana al Estado con absolución histórica* (El Salvador, 2018), 1. <https://arpas.org.sv/2018/12/imelda-cortez-le-gana-al-estado-con-absolucion-historica/>

derechos humanos, y menoscaba el deber integral en este caso del Estado de El Salvador de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, investigar, sancionar, y reparar actos de violencia contra las mujeres.

La corte interamericana de derechos, asimismo ha establecido que toda persona que ha sufrido una violación a sus derechos humanos “tiene derecho a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y el establecimiento de las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento. La facultad de acceso a la justicia debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y la sanción a los eventuales responsables, con la debida celeridad. Haciendo un énfasis a un tiempo razonable del cual Imelda no pudo contar ya que ella estuvo privada de libertad por 18 meses.

Según el informe de la CIDH, los vínculos enfrentados por las víctimas de cualquier tipo de violencia comienzan desde la etapa de la denuncia. En este caso las víctimas de violencia sexual siguen enfrentando condiciones inadecuadas para interponer debidamente sus denuncias ante las autoridades pertinentes.

No se tiende a garantizar el derecho a la privacidad. Los procedimientos son sumamente formales, complicados y largos como son. Además, resultan muy costosos y conducen a las mujeres a desistir de los mismos, lo que se agrava con la falta de información y asesoría. Otro factor determinante que señala para que las víctimas no denuncien es la ineffectividad de las medidas de protección, en particular, las encaminadas a ofrecer protección a las víctimas de actos de violencia inminentes, medidas que con frecuencia no gozan de una implementación efectiva. En un alto porcentaje de las mujeres que han

sido víctimas de violencia sexual, prevalece un sentimiento de miedo, impotencia, frustración, e inseguridad.

Esta situación en el caso que ocupa al monto que Imelda interpuso de su denuncia no fue escuchada ni tomada con la seriedad debida, ella debió hacerlo en reiteradas ocasiones para que tomaran su denuncia, las mujeres son a menudo revictimizadas.

Los funcionarios del sistema de justicia que son el primer contacto de la víctima cuando interpone su denuncia, pueden realizar preguntas capciosas, a menudo reducen su análisis a detalles morbosos, y emiten juicios sesgados y discriminatorios sobre la causa, y esta tendencia se reproduce durante la ruta que sigue la denuncia y el caso en el sistema de justicia. Es común que se minimice la violencia sexual sufrida.

A la CIDH le preocupa que en muchas ocasiones las mujeres víctimas de cualquier delito de violencia de género y en este caso de violencia sexual son revictimizadas en el momento de poner una denuncia, y muchas veces juzgadas hasta por el tipo de ropa que utilizan o lugar donde se encontraban en el momento que sufrieron la agresión. “La violencia sexual se desvaloriza mediante distintos discursos sociales que atribuyen responsabilidad por estos hechos a las mujeres por la supuesta provocación de los hechos, su historial sexual, y por el hecho de contar con una actividad sexual previa; desvalorización que contribuye a la impunidad de estos delitos ante el sistema de justicia”.

Ello se traduce en una respuesta estatal deficiente frente a estos problemas; estando las intervenciones de las distintas instituciones protagonistas marcadas por patrones socioculturales discriminatorios contra las mujeres, que se ha reproducido socialmente.

### **5.3. Análisis jurídico caso Doctora Rosa María Bonilla Vega**

#### **5.3.1 Reconstrucción de los hechos**

“Según la fiscalía, el ataque contra la doctora ocurrió entre las 5:00 y 6:00 de la mañana del martes 23 de enero, en la vivienda de la pareja, en la residencial Bariloche, cerca del bulevar Nicolás Salume, en Santa Ana”.

La pareja habría peleado por razones que aún no han sido determinadas por las investigaciones de la fiscalía y Suárez habría agredido físicamente a su pareja, quien intentó defenderse y le dejó marcas entre golpes y arañazos en los hombros, axilas, manos y antebrazos.

Estas lesiones fueron encontradas durante una inspección que la fiscalía realizó al cuerpo de Suárez. Según la FGR, esto “da indicios más claros que en el lugar hubo confrontación”.

Debido a que las investigaciones iniciaron hace unas 72 horas, la Fiscalía “dijo que aún es pronto para determinar una hipótesis de lo que pudo haber originado la pelea. El hecho dejó marcas de sangre que comenzaron desde el cuarto de la pareja, incluyendo el edredón de la cama, que incluían pringas en las paredes y gradas y llegaban hasta la sala.

Antes de llevar a un hospital a la doctora, inconsciente, el imputado se tomó la tarea de limpiar la sala y lavar el edredón de la cama. El imputado utilizó trapos para limpiar la escena de sangre que desechó a unos 20 metros de la casa”.

Estos trapos y el resto de evidencia fueron descubierta durante la inspección realizada por la fiscalía en la vivienda, que encontró una sala limpia pero

rastros de sangre en el resto de la casa. Fue necesario utilizar una sustancia química llamada luminol para encontrar la sangre que había sido limpiada por el imputado.

El edredón que lavó Suárez fue encontrado en la lavadora. Aunque el sospechoso intentó lavarlo, aún tenía rastros y olor a sangre, dijo la fiscalía hoy.

Según una fuente cercana, tras limpiar la escena, el imputado despertó al hijo de ella, un niño de 13 años, le explicó que su madre había caído por las escaleras y le pidió que llamara por asistencia médica.

Finalmente, Suárez llevó a la doctora al hospital regional del instituto salvadoreño del seguro social (ISSS) de Santa Ana, donde la ingresó a emergencias y aseguró que ella había sufrido una caída desde el segundo piso de su casa, por las escaleras.

El personal médico advirtió que las lesiones en la doctora no correspondían a una caída y fue cuando comenzaron las sospechas de que se trataba de un ataque. Presentaba fracturas en el cuello, por la parte nasal y moretes en los ojos. Indicaban que había sido golpeada.

Respecto al señalado como agresor, la fiscalía dijo hoy que se ha ordenado la realización de peritajes psiquiátricos y psicológicos para determinar psicopatías.<sup>221</sup> Antecedente violento, pero Bonilla, quien trabajaba para el ministerio de salud pública y quien es recordada por familiares y amigos por su jovialidad, solidaridad y buena amiga (ver nota aparte), venía sufriendo agresión por parte de Suárez Mejía.

---

<sup>221</sup>Ibíd.

Según testimonios de vecinos y familiares brindados al ministerio público, Suárez Mejía ejercía “violencia física”, Es toda conducta que directa o indirectamente dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico regulado en el artículo 9 literal c) de la Leiv.<sup>222</sup> Ya que él mantenía un control excesivo sobre ella, le llamaba constantemente para saber dónde estaba. También lo describieron como un hombre celoso.

Pero además, Bonilla sufría de “violencia económica”, Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, que limite, controle o impida el ingreso de sus percepciones económicas regulado en el artículo 9 literal a) de la Leiv.<sup>223</sup> Pues según la investigación fiscal, ella era la que trabajaba, pero era él quien manejaba el dinero que ella percibía.

Violencia patrimonial: Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales artículo 9 literal e) de la Leiv. “Él manejaba el sueldo íntegro de la doctora, por lo que ella no disponía de su salario”, dijo Sagastume. Con ese dinero, Suárez pagaba las cuotas alimenticias de sus hijos de una relación anterior, y el carro familiar estaba a nombre de él.

También han establecido que él le entregaba a la doctora “dinero bien limitado para que subsistiera”. Víctima... ella probablemente trató de buscar ayuda...”, dijo la fiscal Sagastume.

---

<sup>222</sup>Ley especial integral para una vida libre de violencia, Art. 9 lit.c).

<sup>223</sup>Ibid.

Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

Según familiares y amigos, la doctora nunca comentó que estuviera sufriendo estas agresiones, las autoridades tampoco han hallado al momento denuncias en contra de Suárez. El jefe fiscal Muñoz dijo que lo único que el único antecedente es por lesiones culposas en Soyapango, donde residió.

Pero dijo que siguen indagando a nivel nacional si hay otros antecedentes y sobre el hecho mismo, pues “probar la misoginia” requiere de mucha investigación. De probarse la acusación, Suárez Mejía podría enfrentar hasta 50 años de prisión.

El próximo lunes por la mañana se prevé la audiencia inicial en contra de Suárez Mejía, informó la Fiscalía.<sup>224</sup> El juzgado especializado de instrucción para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres de Santa Ana instaló la audiencia preliminar contra Denys Edenilson Suárez Mejía, quien es acusado de asesinar a su compañera de vida, la doctora Rosa María Bonilla Vega.

Al finalizar la diligencia judicial el juez especializado del caso resolvió enviar a juicio al acusado, a quien por la fiscalía general de la república (FGR) acusa de los delitos de feminicidio agravado regulado en el artículo 46 de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres y fraude

---

<sup>224</sup> El Salvador.com *Hay suficiente prueba de que pareja asesinó a doctora, dice Fiscalía* (El Salvador, 2018), 1. <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/443427/fiscalia-hay-suficiente-prueba-de-que-pareja-asesino-a-doctora/>

procesal, Mientras se instala el juicio, Denys Edenilson Suárez continuara en la cárcel, preventivamente.

Según las investigaciones el imputado habría sostenido una acalorada discusión que desencadenó el asesinato de compañera de vida, quien laboraba en el Ministerio de Salud (MINSAL). “La fiscalía detalló que tras cometer el crimen, Denys Suárez intentó alterar la escena donde ocurrió el feminicidio” Actualmente el caso cuenta con reserva parcial, la cual fue decretada por el juzgado 4° de Paz de Santa Ana.

De ser encontrado culpable en la siguiente etapa del proceso, el imputado podría ser sentenciado de 30 a 50 años de prisión por el delito de feminicidio, mientras que, por el delito de fraude procesal, la condena podría oscilar entre 2 a 20 años de cárcel.

Familiares de la profesional de la salud aseguran que han logrado perdonar al asesino de su paciente, no obstante, piden a las autoridades que el hecho no quede impune.<sup>225</sup>

La fiscalía general de la república sigue buscando más información que conduzca a esclarecer el asesinato de la doctora Rosa María Bonilla Vega el pasado 23 de enero, y en ese proceso está rastreando y analizando los datos contenidos en el teléfono y una computadora portátil hallados en la casa de la víctima.

Una fuente cercana al caso dijo que los fiscales están analizando toda la información registrada en los dos aparatos que usaba Denys Edenilson Suárez Mejía, sospechoso de haber asesinado a la doctora.

---

<sup>225</sup> Sn Solo noticias *Envían a juicio a Denys Edenilson Suárez presunto homicida de la doctora del MINSAL* (El Salvador, 2018) 1. <https://www.solonoticias.com/2018/09/26/envian-a-juicio-a-denys-edenilson-suarez-presunto-homicida-de-la-doctora-del-minsal/>

“Hay una laptop y un teléfono, los cuales se han enviado para análisis y extracción de información, pero aún no se tiene los resultados, pero son de las evidencias que se van a presentar en la etapa de instrucción”, afirmó la fiscal.

Agregó la funcionaria que en ese rastreo buscan información que indique qué problemas hubo entre la pareja o incluso si hubo infidelidad, Suárez, detenido desde el día en que murió la doctora en el hospital a causa de múltiples golpes y señales de estrangulación, enfrentó ayer la audiencia inicial y fue enviado a prisión mientras continúan las indagaciones.

Parte de las últimas investigaciones han determinado, según fuentes cercanas al caso, que la prueba de luminol practicadas en la escena del crimen, apuntan a que la doctora fue agredida en la recámara ubicada en la segunda planta de la casa.

Las autoridades han planteado que Suárez Mejía habría limpiado rastros de sangre en la casa y alterado la escena. Pero esta versión fue negada por el acusado, aseguraron fuentes, al asegurar que él despertó al niño de la doctora que vivía con ellos, y que se fue al seguro social y que en el hospital fue esposado, por lo que no pudo haber regresado a limpiar los rastros de sangre.

Pese a la acusación por feminicidio y fraude procesal que afronta, el sujeto no tiene denuncias por violencia intrafamiliar en contra de la doctora Bonilla, ni con su otra pareja, con la que legalmente está casado y tiene dos hijos. Suárez Mejía fue llevado este miércoles al juzgado cuarto de paz de Santa Ana para enfrentar la audiencia inicial por el delito de feminicidio agravado, en contra de Bonilla, quien laboraba en el Ministerio de Salud.

La fiscalía pidió que al acusado le impongan 50 años de prisión por feminicidio y 10 años por fraude procesal. También pidió un plazo de 90 días para presentar más pruebas en contra de Suárez.

El juez también ordenó reserva parcial al caso, ya que mucha información sobre el caso fue divulgada en diversos medios de comunicación. “se han pedido tres meses para presentar algunas acusaciones que aún están en investigación, como las pruebas de ADN y exámenes toxicológicos del imputado, pero aún no se tiene los resultados, pero se tiene los indicios de la cantidad de golpes en el cuerpo de la víctima por lo que se arroja que sí hubo una violencia previa antes de fallecer”, dijo la fiscal.

Suárez, al momento en que fue capturado, tenía golpes y rasguños en los hombros y brazos que denotan que hubo un enfrentamiento y una acción de defensa por parte de la víctima, dijo la fiscalía.

La fiscalía defendió que los avances en esta investigación solo buscan poner en evidencia el maltrato hacia las mujeres, no porque sea un caso mediático. Dennis Edenilson Suárez Mejía deberá pasar los próximos 50 años en prisión, luego de ser encontrado culpable del delito de feminicidio agravado regulado en el artículo 46 de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, en perjuicio de Rosa María Bonilla Vega, su compañera de vida, a la que mató, según las investigaciones, al propinarle una golpiza durante una discusión de pareja, ocurrida en su casa de habitación el 23 de enero del año pasado<sup>226</sup>. El juzgado especializado de sentencia para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres,

---

<sup>226</sup>La prensa gráfica, *Medio siglo de cárcel para feminicida de doctora Bonilla*, (El Salvador, 2019), 3. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Medio-siglo-de-carcel-para-feminicida-de-doctora-Bonilla-20190328-0528.html>

después de más de una semana de juicio, lo encontró culpable del delito que le imputaban y lo condenó a la pena máxima: 50 años de prisión. Además deberá pagar \$20,882 a la familia de Bonilla.

La coordinadora de la dirección nacional de la mujer, niñez, adolescencia, población LGBTI, y otros grupos en condición de vulnerabilidad, de la fiscalía general de la república (FGR), Graciela Sagastume, dijo que con esta sentencia, la primera de este tipo que dicta este tribunal Especializado, se sienta un precedente y se hace justicia en el caso de Bonilla, una doctora que trabajaba para el ministerio de salud.

"Fiscalía se siente satisfecha en este momento, se ha logrado acreditar lo que desde el inicio de esta investigación se propuso, la señora jueza ha sido categórica en decir que se le establece la responsabilidad por la muerte de la doctora Rosa María Bonilla Vega por el delito de feminicidio agravado, la pena que le ha impuesto es la pena máxima, 50 años de prisión", dijo Suárez también era procesado por el delito de fraude procesal, delito por el que la jueza especializada emitió una condena absolutoria, ante lo cual la fiscalía no descarta interponer un recurso de apelación.<sup>227</sup>

Entre lágrimas y después de haber hecho una plegaria en agradecimiento por la condena, la madre de la doctora, Irma de Bonilla, dijo que se ha hecho justicia por la muerte de su hija y pidió a otras mujeres que son víctimas de violencia que tomen este , para que interpongan denuncias. Familiares de Bonilla señalaron que nunca sospecharon que su familiar estuviera siendo víctima de violencia, por lo que llamaron a las mujeres a no callar si enfrentan una situación similar.<sup>228</sup>

---

<sup>227</sup> *Ibíd.*

<sup>228</sup> *Contrapunto Fases de la violencia contra la mujer, un ciclo que se debe romper en El Salvador* (El Salvador, 2019), 2. <http://contrapunto.com.sv/opinion/columnistas/fases-de-la-violencia-contra-la-mujer-un-ciclo-que-se-debe-romper-en-el-salvador/740>

### **5.3.2 Análisis del feminicidio de la Doctora Rosa María Bonilla Vega a la luz del tema: Incidencia del acceso a la justicia en los niveles de violencia e impunidad contra las mujeres víctimas de agresiones físicas y verbales**

Día a día las diferentes expresiones de violencia contra la mujer en El Salvador siguen presentes en toda la sociedad, no importando el nivel académico y estatus económico del agresor. Constituye una clara violación a los derechos humanos, y es universal como transversal.

Algunos de estos casos llegan a ser tan llenos de odio, crueldad y máxima violencia que llegan a cubrir agenda mediática; si se logra la captura la atención de los medios finaliza con la audiencia inicial, y donde generalmente el imputado queda en detención provisional esperando la audiencia preliminar en seis meses, y será hasta entonces que algunos medios cubrirán la resolución.

Este uno de las grandes modalidades que refleja la violencia de la sociedad, y que nace en el corazón de la familia por ende de la sociedad. Situaciones que se agravan en este país con el consumo y abuso de alcohol y drogas.<sup>229</sup> Todo escenario de violencia contra la mujer presenta las denominadas fases o ciclos de la espiral del abuso que se pueden resumir en:

Ciclo uno: acumulación de enojo: en esta fase el ofensor comete actos agresivos menores o sea arremete con palabras o con empujones, provoca incidentes de agresión, se enoja por todo, se comporta violento solo en la casa, humilla, hay tensión y hostilidad. Ciclo dos: En esta fase el ofensor explota, comete actos brutales, descarga incontrolablemente el enojo que

---

<sup>229</sup>Ibíd.

tiene acumulado, tiene mucha rabia. Ciclo tres: En esta fase, el ofensor minimiza lo que ha hecho, se dice que la víctima se lo buscó, que le estaba dando una lección o que fue por el alcohol o las drogas. Ciclo cuatro: En esta fase, el ofensor se muestra cariñoso y amable, se muestra encantador, pide perdón, promete que no volverá a suceder, cree que la víctima ya aprendió la lección, deja de beber, le da regalos, dice que sin ella no puede vivir, amenaza con suicidarse o quitarle a los hijos e hijas<sup>230</sup>

El caso de homicidio de la doctora Rosa María Bonilla Vega, quien trabajaba en el Ministerio de Salud (MINSAL), región occidental, conmovió a muchas personas, quienes, a través de redes sociales, se unieron al dolor de la familia y pedían justicia a las autoridades competentes.

Por ello, la fiscalía general de la república, realizó una exhaustiva investigación, en el caso del homicidio de Bonilla Vega, según las autoridades el cuerpo de la víctima fue vapuleado por su compañero de vida, quien recibe el nombre de DenysEdenilson Suárez y que luego intento auxiliar a la ahora fallecida, llevándola al instituto salvadoreño del seguro social (ISSS), pero regresó a la vivienda para limpiar cualquier prueba que lo acusara.

Las indagaciones preliminares concluyeron que DenysEdenilson Suárez de 35 años de edad, habría alterado la escena del crimen, en la vivienda de la pareja, el pasado martes 23 de enero del año en curso.

Ya que, tras una prueba pericial del luminol, las autoridades encontraron rastros de sangre en el piso y paredes de la casa, que habían sido limpiadas por Suárez, motivo suficiente, para ser acusado por el delito de fraude procesal.

---

<sup>230</sup>Ley especial integral para una vida libre, 23.

La prueba arrojó marcas de sangre, desde el cuarto de la víctima, gradas de la casa, el área de la lavadora, sala, hasta en el cuarto del hijo de la doctora Bonilla” explicó la fuente de la FGR.

Es de mencionar que, en la lavadora, la Unidad de Investigación de la FGR, encontró un edredón que había sido utilizado para limpiar la sangre, el cual el imputado intento lavar para borrar evidencia.

Los indicios apuntaban que, durante el hecho, la pareja se había forcejeado; la jefa de la unidad de atención especializada de la fiscalía, para una vida libre de violencia contra la mujer, Graciela Sagastume, añadió que Denys Suárez, presentaba equimosis (moretes) y rasguños en la parte de los brazos y hombros, que indicaban que la víctima había intentado defenderse durante la confrontación. Según la fuente fiscal, la ahora fallecida, sufría de violencia económica, patrimonial y física.

Violencia económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, que limite, controle o impida el ingreso de sus percepciones económicas.

Violencia patrimonial: Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que

conlleven a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.<sup>231</sup>

Sagastume, afirmó que el incoado dirigía un negocio, el cual se encontraba a nombre de la doctora Bonilla, sin embargo, ella no recibía ganancias de este, sino que Suárez, se encargaba de administrar; y con este dinero, el sujeto pagaba una cuota alimenticia en la relación sentimental que tuvo anteriormente. Además, se conoció que el vehículo y casa que la pareja utilizaba se encontraba a nombre de Bonilla Vega (víctima), esta última pertenencia se encontraba bajo hipoteca.<sup>232</sup>

Según declaraciones de las autoridades, “el imputado manejaba los ingresos de un negocio que tenían e incluso el sueldo de la doctora. Además, según explicó el ente público, Suárez era el encargado de dar diariamente cierta cantidad de dinero a la víctima para sus gastos, esto a pesar de ser el dinero del salario de ella”.

El jefe de la oficina fiscal, Max Muñoz, informó que “Suarez Mejía posee antecedentes por lesiones culposas, tras ocasionar un accidente de tránsito en el municipio de Soyapango, lugar donde residía en ese entonces.

Mientras, la investigación continúa su curso para determinar cualquier problema psiquiátrico en el imputado”.<sup>233</sup> “Fiscalía se siente satisfecha en este momento, se ha logrado acreditar lo que desde el inicio de esta investigación, la señora jueza ha sido categórica en decir que se le establece

---

<sup>231</sup>El país, *El trágico homicidio de la doctora Bonilla Vega que conmovió a muchos salvadoreños* (El Salvador, 2019), <http://elpais.com.sv/tragico-homicidio-la-doctora-bonilla-vega-conmovio-muchos-salvadorenos/>.

<sup>232</sup>Ibíd.

<sup>233</sup>Vilma Vaquerano, *Violencia contra las mujeres en El Salvador*, (Diario Digital, Contra Punto, El Salvador), 2016.

la responsabilidad por la muerte de la doctora Rosa María Bonilla Vega por el delito de feminicidio agravado, la pena que le ha impuesto es la pena máxima, 50 años de prisión".

De esta manera se observa que las autoridades se elaboraron una serie de procedimientos y normas para las prácticas forenses para la obtención de pruebas, su preservación en el lugar del crimen y el respeto a la cadena de custodia; dirigida a mejorar los métodos de investigación de los delitos de feminicidio se hizo de una manera correcta y siguiendo los protocolos para el caso concreto de la Dra. María Bonilla la familia tuvo un acceso a justicia, un debido proceso y de esa manera su muerte no quedó impune y las autoridades lograron una sentencia condenatoria para Denys Edenilson.

Las defensoras y defensores de derechos humanos representan o acompañan los procesos de acceso a la justicia y búsqueda de reparación por parte de las madres e hijas/hijos de las mujeres asesinadas.<sup>234</sup>

Para el procedimiento y pena de los responsables de estos hechos, Lacorte interamericana de derechos (CIDH) recomienda recopilar y preservar el material probatorio correspondiente a fin de sustentar la investigación penal necesaria para encontrar a los responsables; la identificación de posibles testigos y obtener sus declaraciones; determinar la causa, forma, lugar y momento del hecho investigado; proteger e investigar exhaustivamente la escena del crimen; y garantizar el derecho de la víctima o de sus familiares a colaborar en el proceso investigativo; entre otras acciones indispensables para la eventual sanción de los responsables.<sup>235</sup>

---

<sup>234</sup> *Ibíd.*

<sup>235</sup> Observatorio de violencia *Impunidad y acceso a la justicia, bajo nivel de judicializaciones y sentencias por feminicidio y feminicidio agravado: de la LEIV.* (El Salvador, 2018). <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/impunidad.php>

La corte interamericana de derechos, asimismo ha establecido en que toda persona que ha sufrido una violación a sus derechos humanos “tiene derecho a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y el establecimiento de las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento. La facultad de acceso a la justicia debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y la sanción a los eventuales responsables, con la debida celeridad”.

El deber de actuar con la debida diligencia exige de los Estados un compromiso real de adoptar medidas encaminadas a la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia sexual, como en otros tipos de violencia. Según el informe de la CIDH, los nudos enfrentados por las víctimas de cualquier tipo de violencia comienzan desde la etapa de la denuncia.<sup>236</sup>

---

<sup>236</sup>Ibíd.

## CONCLUSIONES

Del análisis del tema basado en la presente investigación, el grupo como tal procede a las siguientes conclusiones:

En el sistema patriarcal, el maltrato a la mujer es su proyección y extensión como sistema de subordinación social del hombre hacia la mujer, la finalidad inmediata y específica del maltrato es producir un temor, y como finalidad mediata mantener y reproducir la relación de poder del sobre la mujer, en el que en ningún momento la mujer gozaba de derechos, mucho menos un acceso a justicia.

Es de gran interés destacar, que la violencia contra la mujer no es un problema de tipo secundario que se puede solventar después que se eliminan otros fenómenos sociales como el machismo, el analfabetismo, el desempleo, la delincuencia. Debido a que al hombre se le ha inculcado que la mujer debe ser subordinada y lastimosamente es igualmente inculcado a la mujer. En la sociedad salvadoreña, es de mucha trascendencia el fomento al debido respeto de los derechos de la mujer víctima de violencia, identificando la manera de eliminar la impunidad y revictimización en su contra.

En la sociedad, la familia, es el punto medular donde se manifiesta los niveles de violencia hacia la mujer, produciendo un tipo de sociedad en la cual existe un hombre (agresor) que domina y una mujer (víctima) subordinada. La solución del fenómeno de la violencia contra la mujer, será posible con la destrucción de todas las formas de discriminación, pero que previamente sea necesario tomar ciertas medidas que propicien una solución al fenómeno de la violencia y brindar de manera adecuada los servicios de las instituciones garantes a la mujer que es víctima de violencia.

## RECOMENDACIONES

Con base a las conclusiones antes expuestas, el grupo se permite hacer las siguientes recomendaciones:

Al Estado se le recomienda que asuma una responsabilidad más activa en cuanto a violencia física y verbal, ya que se observa indiferencia para prevenir e impedir y sancionar este tipo de fenómeno social, lo cual constituye una violación a los derechos humanos por parte del estado.

Al ministerio de educación que incorpore en su plan de estudio conocimiento de tipos de violencia, causas y efectos de la misma, a efecto de incentivar y fomentar a las nuevas generaciones que se tiene el derecho a un acceso a justicia, que las mujeres tiene una salida alterna y no vivir en la violencia en la que se encuentren se debe informar a la población que se puede cambiar y ser protegidas ante todo tipo de violencia, y evitar que estos ciclos vayan en aumento.

A la policía nacional civil, para que constantemente asegure la efectividad del actuar policial en materia de violencia contra la mujer y que incorpore en la formación de agentes, conocimientos de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, ley de igualdad y erradicación de la discriminación contra las mujeres, para un integro desempeño. Asimismo, que los miembros de esta institución estén sensibilizados a que ellos están para servir y proteger, sin ningún tipo de diferencia en cuanto al género o basándose en puesto de superioridad para violentar a las mujeres que son parte de esta Institución. Al consejo nacional de la judicatura, en específico a la escuela de capacitación judicial se recomienda que capacite a los jueces y personal técnico de los juzgados y cámaras de familia, en el conocimiento de

género sobre las medidas de protección de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, ley de igualdad y erradicación de la discriminación contra las mujeres, para que se trate con mayor efectividad e idoneidad los casos de violencia contra las mujeres y lograr la igualdad entre hombre y mujer.

A la fiscalía general de la república, hacer conciencia a realizar las investigaciones necesarias en el menor tiempo posible, concientizar a los fiscales que no por ser un caso más de violencia intrafamiliar lo tomen sin importancia alguna, ya que muchos casos de violencia intrafamiliar económica, verbales, físicas han terminado en un feminicidio, brindar protección a todas las mujeres que son víctimas de cualquier tipo de violencia.

A los medios de comunicación se le recomienda crear programas de orientación familiar, utilizando patrones de promoción socioculturales que coloquen a la mujer en un estado de dignidad y equidad.

## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

**Ambrona Antonio Gil**, *Raíces de la Violencia contra la Mujer, Historia del Patriarcado en la sociedad antigua*, Editorial Complutense, Madrid, 2002.

**Ambrona, Antonio Gil** *Documentos y Apuntes sobre la Violencia contra las mujeres*, Ediciones Cátedra, grupo Anaya S.A, Madrid 2008.

**Aquino, San Agustín de y Santo Tomás**, *Para una exposición detallada de los comentarios de sobre diversos temas referentes a la mujer*, Estudio de K.E. Borrensen, España, 1986.

**Bonino Méndez, Luis** *Las Micro-violencias y sus Efectos: Claves para su detección*, Edt Clínica Psicológica, Argentina, 2014.

**Bourdieu, Pierre** *La noción de violencia simbólica*, Edit. Santi, Barcelona, 2005.

**Caine Barbara, Glenda Sluga** *Género e historia: mujeres en el cambio sociocultural europeo, de 1780 a 1920* Narcea Ediciones, España, 2000.

**Cala Carrillo, María Jesús** *La renuncia a continuar en el procedimiento judicial en mujeres víctimas de violencia de género*, Astrea, Argentina, 2011.

**Cantera, Leonor** *Te pego porque te quiero: La violencia en la pareja*, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 1999.

**Cortez de Alvarenga, Alba Evelyn** *Ley especial para una vida libre de violencia para las mujeres, comentada*, Edit Juridica, San Salvador, El Salvador 2012.

**Díaz Aguado, María José y otros**, *Prevención de la violencia y lucha contra la exclusión desde la adolescencia*, Edit abc, España, 1989.

**Flores García, Rosaura y Gracia Benítez**, *Violencia de género. Aplicando la Psicología Social*, Ediciones Pirámide. B. Madrid, España, 2018.

**García de Iturrospe, Maria del Coro Cillán** *Una libertad pública: el derecho de petición*, profesora de Derecho Político, Universidad, España.

**Guirola de Herrera, Norma** *La mujer en la revolución salvadoreña*, Claves Latinoamericanas, México, 1983.

**Herrera, Morena y otras** *Proceso electoral 2006: una mirada feminista sobre la participación política de las mujeres*. Colectiva Feminista para el desarrollo local Fundación Eberth, El Salvador, 2007.

**Larrauri Pijoan, Elena** *Cinco tópicos sobre las mujeres víctimas de violencia u algunas respuestas del feminismo oficial*. Tirant lo Blanch, España, 2008.

**León Unger, Juan** *Víctimas y revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal*. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires., 2015.

**Manjoo, Rashida** *Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*, Porrúa, México, 2005.

**Manzo, Carlos Enrique** *Violencia Laboral, Historia de un proceso*, Edit CEFJA, España, 2011.

**Martínez Garrido, Elisa** *Transmisión y Apología del uso de la violencia contra las mujeres: refranes dichos y textos literarios*, Departamento de Filología Italiana de la Universidad Complutencia de Madrid, España, 2009.

**Montagut. Eduardo** *El papel de la mujer en la Revolución Francesa Nueva tribuna*, España, 2016.

**Morán, Gloria Marisela**, *de impunidad, miedo y violencia contra las mujeres*. Edit Cuscatlán, El Salvador, 2014.

**Navas, María Candelaria** *Socióloga: Feminista*, Vicepresidenta de la Junta Directiva de Funde, presidenta de la Junta Directiva del IMU, El Salvador, 2010.

**Ramírez Hernández, Felipe Antonio** *Evolución de la Violencia*, Editorial Pax, México, 2000.

**Ramírez Landaverde, Mauricio Ernesto** *Informe sobre hechos de violencia contra las mujeres*, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, El Salvador, 2016 y 2017.

**Ruiz Díaz, Manuel** *Manual de técnicas de intervención cognitivo conductual*. Descleé de Brouwer España, 2013.

**Ruiz Jarabo, Carlos y otros.** *La violencia en la pareja, La violencia contra las mujeres: Prevención y detección*, Edit. España, Madrid 2006.

**Seligman, Martin** *Indefensión En la depresión, el desarrollo y la muerte*, Multilibro, Madrid, España, 2000.

**Vaquerano, Vilma** *Violencia contra las mujeres en El Salvador*, Diario Digital, Contra Punto, El Salvador.

**Wollstonecraft, Mary** *En defensa de los derechos de las mujeres contra su anulación social y jurídica*, Editorial Joseph Jonhson, España, 1972.

**Wollstonecraft, Mary** *La Mujer en la Historia, Una Breve mirada a la Evolución de la mujer en la Historia*, Editorial Joseph Jonhson, España, 1790.

**Yugueros García, Antonio Jesús** *La Violencia Contra Las Mujeres: Conceptos y Causas Barataria*, Asociación Castellano Manchega de Sociología Toledo, España, 2014.

## TESIS

**Rivera, Georlene Marisol** “*Los delitos regulados en la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres y su afectación al principio de culpabilidad*”, Tesis de grado, Universidad de El Salvador, Facultad de Ciencias Jurídicas, Informática El Salvador, 2013.

## LEYES

Código de Familia, D. L. N° 677, de 11 de octubre de 1993, publicado en el D. O. N°231, T. 321, de 13 de diciembre de 1993.

Código Penal, decreto n° 1030 del 17 de diciembre de 1997, publicado en el D.O. N° 240, Tomo 337, del 23 de diciembre de 1997.

Constitución de la República de El Salvador, Comentada 4° edición (FESPAD, El Salvador, 1983).

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, DL 705 del 02/06/1981, publicado en el Diario Oficial, N. ° 105, tomo 271 del 09/06/1981.

Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres, Creada mediante Decreto Legislativo número 645, de fecha de 04/04/2011, publicada en el Diario Oficial 70 tomo 391, con fecha 08/04/2011

Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres, D.L. N.º 520, Del 25 De noviembre De 2010, articulo. 8 literal. K

Ratificación de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, según decreto n. ° 430, de fecha 23/08/1995, publicado en el diario oficial, n. ° 154, tomo 328 del 23/08/1995, Asamblea legislativa del salvador.

## **JURISPRUDENCIA**

Cámara especializada de lo penal *Recurso de Apelación ref. 256-APE-13*, El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2014.

Constitución de la República de El Salvador El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la Justicia e Impunidad: Taller Regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho ponencia Manuel E. Ventura Robles Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH)*, 2005.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Ivcher Bronstein*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 186; Corte I.D.H., *Caso del Tribunal Constitucional*. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 123; Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 211

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez*. Sentencia de 29 de julio. Serie C No. 4. 1988.

Sala de lo Constitucional *Sentencia de 10-XII-97, Amparo. 30-S-94*, El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016.

Sala de lo Constitucional *Amparo referencia 77-2004*, El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2005.

Sala de lo Constitucional *Inconstitucionalidad con referencia 6-2009 del 19/12/2012*, El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2007.

Sala de lo Constitucional *Sentencia de 14-XII-95, Inc. 17-95*, El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2010.

Sala de lo Constitucional *Sentencia de 9-XI-98, Amparo. 441-97*, El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2018.

Sala de lo Constitucional *Sentencia del 26-VIII-98, Amparo. 317-97*, El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2012.

## **INSTITUCIONAL**

Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 68/191, Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, 18 de diciembre de 2013, A/RES/68/191, párr.6

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Centro de Investigaciones Innocenti Florencia - Italia, *La Violencia Doméstica Contra Mujeres y Niñas*, No 6 - junio del 2000.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU, *Guía para la Lectura de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con enfoque Psico-social Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU 2a. edición* ISDEMU, San Salvador, El Salvador. 2013.

ISDEMU *Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador*. ISDEMU, 2017.

Ministerio de Economía, *Encuesta Nacional de Violencia Contra la Mujer*, Dirección General de Estadística y Censos DIGESTYC, El Salvador, 2017.

OMS, *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*, Organización Internacional, 2000.

ONU, *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*, División para el adelanto de la mujer, ONU Mujeres, 2008.

Organización Panamericana de la Salud, *Informe mundial sobre la violencia y la salud* Oficina Regional para las Américas, Washington, OMS; 2002.

## **REVISTAS**

Rudamas Guevara. Mae Lí, Servir, Proteger, Agredir: La Violencia De Género En La Policía Nacional Civil y sus Contradicciones Sociales. *Revista Ellas También Escriben: Compilación De Ensayos Desde Una Psicología Social Comprometida Volumen I Cátedra De Psicología Social El Salvador*,(2018).

Vacca, Lucrecia Una crítica feminista al Derecho a partir de la noción de biopoder de Foucault *Universidad de Buenos Aires Florencia Coppolecchia Universidad de Buenos Aires, Filosofía, Año XIII, N.º 16 (2012)*

## DICCIONARIO

Manuel Ossorio *Diccionario de ciencias Jurídicas políticas y sociales*, Editorial Obra Grande, Montevideo, 1986.

## SITIOSWEB

Alternativas para el desarrollo, *Breve recorrido histórico de la participación de las mujeres en El Salvador (El Salvador) 50*, <http://www.repo.funde.org/921/3/APD-105-Art1.pdf>

Andrea Machuca *Apoyo Psicológico a mujeres víctimas de violencia*, (Universidad Católica de Chile, 2011), <http://www.psykhe.cl/index.php/psykhe/article/view/375>.

Arpas *Imelda Cortez le gana al Estado con absolución histórica (El Salvador, 2018)*, 1. <https://arpas.org.sv/2018/12/imelda-cortez-le-gana-al-estado-con-absolucion-historica/>

BBC News Mundo *El Salvador: liberaron a Imelda Cortez, acusada de practicarse un aborto, 19 de diciembre, 2018 (El Salvador, 2019)*, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46600146>.

BBC News Mundo *Imelda Cortez, la joven salvadoreña acusada de intento de homicidio tras tener un bebé producto de una violación*, (El Salvador, Redacción de BBC News Mundo, 2018), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46552967>

Bruno Avelar, *La Increíble Historia De Los Cándidos Policías Y El Borracho Que Le Robó A Carla Ayala*. (El Salvador, Revista Factum, 2018)5. <http://Revistafactum.Com/Carla-Ayala/Barrera>.

Caso de agresor de Imelda Cortés pasa a Tribunal de Sentencia de Usulután, (El Salvador, 2019) 20, <https://arpas.org.sv/2019/01/caso-de-agresor-de-imelda-cortez-pasa-a-tribunal-de-sentencia-de-jiquilisco/>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Declaración americana de los derechos y deberes del hombre*(CIDH) 2. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Contrapunto *Fases de la violencia contra la mujer, un ciclo que se debe romper en El Salvador* (El Salvador, 2019), 2. <http://contrapunto.com.sv/opinion/columnistas/fases-de-la-violencia-contra-la-mujer-un-ciclo-que-se-debe-romper-en-el-salvador/740>

Diario Colatino; *Fiscalía retarda acceso a justicia a Imelda Cortez* (El Salvador, 2019), 3. <https://www.diariocolatino.com/fiscalia-retarda-acceso-a-justicia-a-imelda-cortez/>

El Desconcierto, *La historia de Imelda Cortez: La violaron y podría ir 20 años presa*, (El Salvador, 2019), 2. <https://www.eldesconcierto.cl/2018/11/12/la-historia-de-imelda-cortez-la-violaron-y-podria-ir-20-anos-presa/>.

El Diario de Hoy *Agente Carla Ayala fue sepultada sin que haya castigo por su muerte.*(El Salvador, 2019), 2. <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/520732/familiares-amigos-y-colegas-despiden-a-la-agente-carla-ayala/>

El Faro *El Silencio no es opción para salvar la PNC*, (El Salvador, 2019) 2. [Http://Www.elfaro.net/Es/201801/Columnas/21375/El-Silencio-No-Es-Opcion-Para-Salvar-Lapnc.Htm?Rodríguez](http://www.elfaro.net/es/201801/columnas/21375/El-Silencio-No-Es-Opcion-Para-Salvar-Lapnc.Htm?Rodríguez).

ElSalvador.com *Hay suficiente prueba de que pareja asesinó a doctora, dice Fiscalía* (El Salvador, 2018), 1. <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/443427/fiscalia-hay-suficiente-prueba-de-que-pareja-asesino-a-doctora/>

FACTUM, *Entrevista realizada el 26 de junio del año 2018 en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Miguel. Por Metzi Rosales Martel el 24 octubre 2018* (El Salvador, 2018) 2. <http://revistafactum.com/imelda-cortez-un-caso-de-versiones-y-aversiones/>

FACTUM, *Imelda Cortez: un caso de versiones y aversiones*, (El Salvador, Metzi Rosales Martel, 2018), <http://revistafactum.com/imelda-cortez-un-caso-de-versiones-y-aversiones/>.

FACTUM, *Acta de entrevista realizada por la PNC a Pablo Henríquez, Publicado* (El Salvador, el ocho de noviembre del 2018), [https://issuu.com/revistafactum/docs/acta\\_pnc\\_padrastro\\_imelda](https://issuu.com/revistafactum/docs/acta_pnc_padrastro_imelda).

FACTUM *La historia de cómo los cándidos policías permitieron que Carla Ayala desapareciera*, (El Salvador, 2019) 1 <https://www.revistafactum.com/carla-ayala/>.-

Funde Aniversario, *Entrevista realizada por María Candelaria Navas a Doña Berta Deras de Aguiñada Carranza*, fundadora de Fraternidad de Mujeres Salvadoreñas, (El Salvador, octubre de 2003), 2-5. <http://www.repo.funde.org/921/3/APD-105-Art1.pdf>.

Guadalupe de Echeverría, jefa de la Unidad Especializada Anti-homicidios. “*Hay jurisprudencia al respecto*”,(El Salvador, 2019)...<https://informatvx.com/fgr-afirma-que-carla-ayala-podria-estar-muerta/>

Heinrich BollStiftung, San Salvador, *Juez de primera instancia envía a Imelda Cortez a vista pública*, (El Salvador, 2019). 3. <http://sv.boell.org/es/2018/09/04/juez-de-primera-instancia-envia-imelda-cortez-vista-publica>.

Informatvx*Imelda Cortez es Absuelta de todos los cargos y queda en libertad*, (El Salvador, Óscar Flores, 2018) 2. <https://informatvx.com/imelda-cortez-es-absuelta-de-todos-los-cargos-y-queda-en-libertad/>

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, *Los Desafíos para el avance de la Igualdad y la no discriminación:detalla lo relativo a la autonomía económica de las mujeres* (Resolución Isdemu-2018-0018, El Salvador), 15 – 18, :[http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=571%3Aris\\_documentos2017&Itemid=234&lang=es](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=571%3Aris_documentos2017&Itemid=234&lang=es)

ISDEMU Biblioteca online de Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo de La Mujer, (San Salvador, 2018), 8.<http://www.isdemu.gob.sv/>

SDEMU, *Plan Política de Acción contra la violencia hacia las Mujeres*. (El Salvador, 2017), 3. [http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=comphocadownload&view=category&id=491%3Arvlv\\_documentos2016&download=1861%3Aplan\\_accion\\_de\\_la\\_policia\\_nacional&Itemid=234&lang=es](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=comphocadownload&view=category&id=491%3Arvlv_documentos2016&download=1861%3Aplan_accion_de_la_policia_nacional&Itemid=234&lang=es)

Juan Paz *Valoración de la peligrosidad de la violencia basada en el género*. (España, 2014). [http://www.interiuris.es/archivos/9\\_VALORACION\\_DE\\_LA\\_PELIGROSID.pdf](http://www.interiuris.es/archivos/9_VALORACION_DE_LA_PELIGROSID.pdf).

Katherine Luna Francheszco. *Les femmes et la Révolution de 1789 : un espoir pour les femmes. Lutttes et revendications, Militantes et revendications des femmes en 1789.*(Histoire des femmes et République, Florence Brissieux, Aurore Rubio), 3, [www.thucydide.com](http://www.thucydide.com).

La discriminación de género en la región centroamericana, *Los derechos humanos de las mujeres* (El Salvador, Cap.3). <http://www.mujiresenred.net/spip.php?articulo177>.

La Página, *Presentan acusación formal contra 11 involucrados en asesinato de Carla Ayala, La audiencia inicial del caso de la ex agente GRP, Carla Ayala se realizará el próximo jueves 7 de junio 2017.* (El Salvador, 2019),2. <https://www.lapagina.com.sv/nacionales/presentan-acusacion-formal-contra-11-involucrados-en-asesinato-de-carla-ayala/>

La prensa gráfica, *Medio siglo de cárcel para feminicida de doctora Bonilla,* (El Salvador, 2019), 3. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Medio-siglo-de-carcel-para-feminicida-de-doctora-Bonilla-20190328-0528.html>

La violencia contra la mujer: su origen, qué es y cuáles son sus formas, (El Salvador), 2. [https://www.google.com/search?q=La+Violencia+Contra+La+Mujer%3A+Su+Origen%2C+Qu%C3%A9+Es+y+Cu%C3%A1les+Son+Sus+Formas.+19+de+abril+2017.&rlz=1C1FDUM\\_enSV472SV473&oq=La+Violencia+Contra+La+Mujer%3A+Su+Origen%2C+Qu%C3%A9+Es+y+Cu%C3%A1les+Son+Sus+Formas.+19+de+abril+2017.&aqs=chrome..69i57.933j0j9&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=La+Violencia+Contra+La+Mujer%3A+Su+Origen%2C+Qu%C3%A9+Es+y+Cu%C3%A1les+Son+Sus+Formas.+19+de+abril+2017.&rlz=1C1FDUM_enSV472SV473&oq=La+Violencia+Contra+La+Mujer%3A+Su+Origen%2C+Qu%C3%A9+Es+y+Cu%C3%A1les+Son+Sus+Formas.+19+de+abril+2017.&aqs=chrome..69i57.933j0j9&sourceid=chrome&ie=UTF-8).

Las 17, *Cronología de la Historia de Imelda,* (El Salvador, 2019), 2. <https://las17.org/cronologia-de-la-historia-de-imelda/>.

Los ojos de hipatia, La historia de la mujer en la edad media, (Valencia, 2006). 2. <https://losojosdehipatia.com.es/cultura/historia/la-mujer-en-la-edad-media/com>

Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (Latinoamericano, 2019) 3. <http://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2014/8/modelo-de-protocolo-latinoamericano>.

Observatorio de violencia *Impunidad y acceso a la justicia, bajo nivel de judicializaciones y sentencias por feminicidio y feminicidio agravado: de la LEIV*. (El Salvador, 2018). <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/impunidad.php>

ONU, *Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la Violencia Contra las Mujeres y Niñas* (Organización internacional, 2019), 2. <https://www.endvawnow.org/es/>.

ONU, Secretario General de Naciones Unidas *Poner fin a la violencia contra la mujer De las palabras los hechos*. (España, 2006), 3. <https://www.refworld.org/es/docid/5b6892064.html>

Organización de Naciones Unidas, *Mensaje del Secretario General en el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, (ONU, 25 de noviembre de 2013) 2. <https://www.un.org/es/events/endviolenceday/2013/sgmessage.shtml>.

Organización Internacional del Trabajo (OIT), (2009). <https://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>

ORMUSA *Violencia institucional contra autonomía del cuerpo de las mujeres*, (El Salvador, 2019).1- [http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/violencia\\_institucional.php](http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/violencia_institucional.php)

PNC recibe 11 denuncias diarias por delitos de violencia sexual en el período de enero a junio de 2018 (El Salvador, 2018), 2. [http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/notas/VS\\_2018-11-09\\_01.pdf](http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/notas/VS_2018-11-09_01.pdf)

Policía Nacional Civil, *Procedimiento de abordaje Lineamientos Policiales para el Abordaje Especializado de la Violencia contra las Mujeres*. <http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/novedades/Unidad%20de%20Genero/Lineamientos%20Policiales%20para%20el%20abordaje%20de%20violencia%20de%20las%20oficinas%20de%20atencion%20Especializadas%20UNIMUJER-ODAC.pdf>

Real Academia Española, *Diccionario del español Jurídico*, (España) <https://dej.rae.es/lema/derecho-al-debido-proceso>.

Ricardo Sosa *Criminólogo, especialista en seguridad. La naturalidad de la violencia contra la mujer genera impunidad* (España2018), 5. <https://elmundo.sv/la-naturalidad-de-la-violencia-contra-la-mujer-genera-impunidad/>

Sn Solo noticias *Envían a juicio a DenysEdenilson Suárez presunto homicida de la doctora del MINSAL* (El Salvador, 2018) 1. <https://www.solonoticias.com/2018/09/26/envian-a-juicio-a-denys-edenilson-suarez-presunto-homicida-de-la-doctora-del-minsal/>

*Violencia contra las Mujeres: Reflexiones Teóricas*, (El Salvador, 2015), <http://www.scielo.br/sciel>